PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Apoyo interinstitucional en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Campeche”

C. José Alberto Islas Labastida.

Febrero 2026

Contenido

I.- Introducción..... 3
II.- Justificación..... 4
III.- Objetivo general..... 7
IV.- Metodología de la investigación..... 8
V.- Planteamiento y delimitación del problema..... 9
VI.- Marco Teórico..... 13
VII.- Formulación de la hipótesis..... 20
VIII.- Pruebas cualitativas de la hipótesis..... 106
IX.- Conclusiones..... 115
X.- Referencias..... 135

I.- Introducción

La violencia contra las mujeres constituye un fenómeno complejo que se manifiesta de manera diferenciada en los territorios, en función de sus contextos sociales, institucionales y normativos. En México, en el ámbito estatal, la respuesta pública frente a esta problemática se materializa a través de leyes, programas, instituciones y mecanismos de coordinación que, en conjunto, configuran la política pública de atención a la violencia contra las mujeres.

Este documento se inscribe en una serie de 32 investigaciones orientadas a examinar dicha política pública en las entidades federativas del país, en esta ocasión en el estado de Campeche. El análisis parte del reconocimiento de que la atención a la violencia contra las mujeres no depende únicamente de la existencia de marcos normativos o de instancias especializadas, sino de la forma en que estos elementos se articulan, operan y se traducen en rutas claras de atención para las mujeres que requieren apoyo institucional.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y documental, centrado en el análisis de información oficial, normativa y programática, así como en la identificación de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención, protección y acceso a la justicia. A lo largo del documento se examinan las definiciones y tipologías de violencia reconocidas por las autoridades, el marco jurídico aplicable en los ámbitos internacional, nacional y estatal, y la configuración de la gestión interinstitucional en el territorio.

Como resultado de este análisis, el trabajo desarrolla un instrumento aplicado: un Directorio Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia, diseñado para sistematizar la información institucional y organizarla por tipo de necesidad y momento de intervención. Este producto se concibe como un puente entre el diseño formal de la política pública y su operación práctica, con el fin de facilitar la comprensión de la oferta institucional existente.

El documento se estructura en cinco apartados. El primero contextualiza la violencia contra las mujeres en Campeche a partir de datos oficiales. El segundo sistematiza las definiciones y tipologías de violencia. El tercero analiza el marco jurídico aplicable. El cuarto presenta el mapa institucional de atención y los mecanismos de articulación interinstitucional. Finalmente, el quinto apartado desarrolla el directorio institucional, seguido de las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

II.- Justificación

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas socioeconómicos y políticos más persistentes y complejos en México, con impactos profundos en la salud, la seguridad, la autonomía económica y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. En el ámbito estatal, esta problemática no solo se expresa en la prevalencia de distintos tipos de violencia, sino también en las dificultades estructurales que enfrentan las mujeres para acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios institucionales de atención, protección y justicia.

Si bien en las últimas décadas se han desarrollado marcos jurídicos, programas e instituciones orientadas a atender la violencia contra las mujeres, persiste una brecha significativa entre la existencia formal de la política pública y su utilización real por parte de las mujeres que requieren apoyo. Esta brecha se manifiesta, entre otros aspectos, en la fragmentación institucional, la limitada articulación entre las instancias estatales y la dispersión de la información sobre las rutas de atención. En este contexto, la información institucional se convierte en un recurso clave para el acceso efectivo a derechos, y su carencia o falta de sistematización contribuye a la reproducción de desigualdades de género y a situaciones de revictimización.

La pertinencia de analizar este objeto de estudio radica en que la violencia contra las mujeres no puede comprenderse únicamente como un fenómeno individual o privado, sino como un problema público que exige una respuesta integral del Estado desde una perspectiva socioeconómica, política y de género. La investigación

resulta necesaria en la medida en que permite examinar cómo se estructura la política pública estatal, cuáles son las obligaciones concretas de las instituciones involucradas y de qué manera la gestión interinstitucional incide en el acceso real de las mujeres a los servicios disponibles.

La importancia de la presente investigación se sustenta en su orientación aplicada y en su contribución directa a la generación de propuestas de solución. A diferencia de estudios centrados exclusivamente en el diagnóstico, este trabajo tiene como producto principal la construcción de un **Directorio de Atención para Mujeres en Situación de Violencia**, concebido como una herramienta de política pública con perspectiva de género. Dicho directorio busca reducir la asimetría de información, facilitar el acceso oportuno a los servicios institucionales y evitar que las mujeres asuman la carga de coordinar por sí mismas a las distintas instancias responsables de su atención.

Desde el punto de vista social, el proyecto aporta un beneficio concreto al generar un instrumento claro, accesible y confiable, útil tanto para mujeres que han vivido violencia como para personal institucional y organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento. Al organizar la información por necesidades de atención y momentos de intervención, el directorio contribuye a disminuir barreras de acceso, retrasos en la atención y riesgos de revictimización, fortaleciendo el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En términos académicos, la investigación aporta al campo de los estudios de política pública y gestión pública con perspectiva de género al vincular el análisis normativo e institucional con un producto aplicado de alto impacto social. Asimismo, contribuye a la comprensión de la articulación interinstitucional como un componente central de la eficacia de la política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres.

Adicionalmente, la presente investigación se justifica en el marco de los criterios establecidos para el **Programa Anual de Trabajo (PAT)** y el **Gasto Programado**

con Perspectiva de Género, particularmente en el subrubro de **investigación socioeconómica y política**, al atender una problemática concreta que incide directamente en el ejercicio de los derechos de las mujeres y en su participación plena en la vida pública.

El **diagnóstico que da origen al proyecto** identifica un obstáculo estructural claramente definido: la falta de articulación clara y de información sistematizada sobre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres, lo que limita el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia. Esta situación constituye una brecha de desigualdad que requiere ser atendida mediante acciones específicas, más allá del cumplimiento formal de la normativa vigente.

La **necesidad de realizar esta investigación en el momento actual** se vincula con la exigencia de que los recursos del gasto programado se traduzcan en resultados verificables, con impacto real en la igualdad sustantiva y en el fortalecimiento de la democracia. En este sentido, el estudio responde a la obligación legal de destinar recursos al adelanto de las mujeres, al promover el acceso efectivo a derechos, visibilizar obstáculos institucionales y fortalecer las capacidades de orientación y atención desde una perspectiva de género.

La **finalidad del proyecto** se expresa de manera directa en su objetivo, meta e indicador: analizar la política pública y la gestión interinstitucional estatal en materia de violencia contra las mujeres, y generar un producto concreto —el directorio institucional— que contribuya a solucionar el problema identificado. La meta del proyecto se materializa en la elaboración del estudio y del directorio dentro del ejercicio fiscal correspondiente, mientras que el indicador permite verificar su cumplimiento mediante la entrega de productos con estándares académicos y perspectiva de género.

En términos de **impacto y utilidad de los resultados**, la investigación genera insumos verificables y replicables que pueden ser utilizados por instituciones públicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil para la orientación, canalización y acompañamiento de mujeres en situación de violencia. De esta manera, el proyecto cumple con los principios de eficacia, calidad y rendición de cuentas exigidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, al demostrar que el gasto programado se encuentra efectivamente orientado a mejorar la igualdad sustantiva y el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Finalmente, esta investigación se justifica porque contribuye a fortalecer la planeación estratégica del gasto programado, al identificar vacíos, duplicidades y áreas de oportunidad en la política pública estatal, y al ofrecer un instrumento concreto que favorece la coherencia entre el diseño normativo, la gestión institucional y la experiencia real de las mujeres.

III.- Objetivo general

Analizar la arquitectura institucional, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las rutas de atención para mujeres en situación de violencia en el estado de Campeche, con el fin de identificar capacidades, brechas y oportunidades de mejora en el acceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia desde una perspectiva de género y derechos humanos.

Objetivos específicos

- Sistematizar el marco conceptual y teórico internacional sobre violencia contra las mujeres, políticas públicas y coordinación interinstitucional, con el propósito de contextualizar el problema desde la evidencia científica global.
- Identificar y analizar las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de

violencia en Campeche, considerando sus funciones, procedimientos y tipos de violencia atendidos.

- Examinar los mecanismos de articulación interinstitucional existentes entre las instancias que conforman el circuito de atención, con énfasis en los procesos de referencia, canalización y seguimiento.
- Analizar las rutas de atención institucional desde el primer contacto hasta el acceso a la justicia, identificando barreras de acceso y puntos de fragmentación.
- Diseñar y sistematizar un directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Campeche, organizado por tipo de institución, rol en la ruta de atención y mecanismos de contacto.

IV.- Metodología de la investigación

Enfoque metodológico

La investigación adopta un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo–analítico, orientado al análisis de políticas públicas y de la gestión interinstitucional de la atención a la violencia contra las mujeres.

Diseño metodológico

Se empleó una estrategia de investigación documental y análisis institucional, que incluyó:

- Revisión de literatura científica internacional reciente, integrada por artículos arbitrados, revisiones sistemáticas y documentos emitidos por organismos internacionales especializados en violencia contra las mujeres, salud pública y derechos humanos.
- Análisis de marcos normativos internacionales, nacionales y estatales aplicables a la atención de la violencia contra las mujeres, con el fin de identificar obligaciones institucionales, competencias y mecanismos formales de coordinación.

- Revisión de fuentes institucionales oficiales, tales como portales gubernamentales, fichas técnicas, directorios institucionales y documentos públicos de las dependencias involucradas en la atención.
- Sistematización de la información mediante matrices analíticas para identificar funciones, procedimientos, requisitos de acceso y mecanismos de articulación interinstitucional.
- Construcción de un mapa del circuito institucional de atención, identificando nodos, flujos y momentos de intervención a lo largo de la ruta de atención.

Técnicas de análisis

- Análisis de contenido cualitativo.
- Sistematización matricial de información institucional.
- Análisis comparado de funciones, procedimientos y rutas de atención.
- Aplicación transversal del enfoque de género y de interseccionalidad como criterios analíticos.

V.- Planteamiento y delimitación del problema

Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres constituye un problema público de carácter socioeconómico y político que requiere una respuesta integral por parte del Estado. En el estado de Campeche existen marcos jurídicos, instituciones y programas orientados a la atención, protección y acceso a la justicia para mujeres que han vivido violencia. Sin embargo, la existencia formal de estas instancias no garantiza por sí misma que las mujeres puedan acceder de manera oportuna, clara y efectiva a los servicios disponibles.

Uno de los principales problemas identificados es la **fragmentación de la información institucional y la falta de claridad sobre las funciones reales de**

cada instancia estatal, lo cual dificulta que las mujeres sepan a qué institución acudir según el tipo de violencia que enfrentan y el momento en el que se encuentran. Esta situación se agrava cuando la información se encuentra dispersa en múltiples documentos normativos, programáticos y de difusión, trasladando a las mujeres la carga de identificar y coordinar por sí mismas su ruta de atención, lo que incrementa el riesgo de revictimización y abandono del proceso institucional.

Desde una perspectiva de gestión pública con enfoque de género, el problema no radica únicamente en la disponibilidad de servicios, sino en **cómo se organiza, documenta y comunica la política pública estatal** para garantizar el acceso efectivo a los derechos de las mujeres. La ausencia de un instrumento sistematizado, accesible y validado que concentre la información institucional relevante constituye una barrera estructural para el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, el problema de investigación se plantea a partir de la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se articula la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Campeche, y de qué manera esta articulación puede traducirse, desde una perspectiva de género, en un directorio institucional que facilite el acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia?

De manera complementaria, se utilizarán las siguientes preguntas para orientar la investigación:

- ¿Cómo se estructura actualmente la política pública y la gestión interinstitucional para la atención de la violencia contra las mujeres en el estado de Campeche?

- ¿Qué definiciones y tipologías de violencia utilizan las autoridades estatales y cómo influyen en la canalización de los casos?
- ¿Qué instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil intervienen en la atención a mujeres en situación de violencia y cuáles son sus funciones documentadas?
- ¿Qué barreras de información y acceso pueden identificarse a partir del análisis documental?
- ¿De qué manera puede traducirse el análisis de la política pública estatal en un directorio claro y accesible?

Delimitación del problema

¿Qué se analizará?

- La política pública estatal en materia de violencia contra las mujeres en Campeche.
- Las definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres establecidas por los marcos normativos y autoridades competentes.
- El marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable.
- Las instituciones públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil que brindan atención a mujeres en situación de violencia.
- Los procedimientos de atención y articulación interinstitucional documentados.
- La información institucional disponible y su utilidad para la construcción de un directorio de atención.

¿Qué no se analizará?

- Medición estadística representativa ni análisis cuantitativo de prevalencia.
- Experiencias individuales de mujeres víctimas.
- Evaluación de casos judiciales o sentencias.

- Políticas públicas ajenas a la atención de la violencia contra las mujeres.
- Intervenciones directas de atención o acompañamiento.

Alcance del estudio

La investigación tiene un **alcance descriptivo y aplicado**, orientado a la comprensión del problema y a la elaboración de una propuesta concreta de solución: la construcción de un **Directorio de Atención para Mujeres en Situación de Violencia**, sustentado en el análisis de la política pública estatal y la gestión interinstitucional con perspectiva de género.

El alcance territorial es estatal, centrado en la entidad federativa Campeche, y se enfoca en el análisis institucional y de política pública, sin intervención directa con población usuaria.

Población objeto

- **Población directa:** mujeres en situación de violencia que requieren acceso a servicios de atención, protección y justicia.
- **Población beneficiaria indirecta:** instituciones públicas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, personas tomadoras de decisiones y responsables del diseño e implementación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres; Titulares de las Secretarías Municipales, Estatal y Nacional de las Mujeres del Partido Acción Nacional con la finalidad de brindarles herramientas para orientar a militantes y ciudadanas que lo requieran; Titulares de las áreas del Partido Acción Nacional en las áreas de Estudios y Plataforma responsables del diseño de propuestas en la materia.

VI.- Marco Teórico

Magnitud del problema a nivel global desde la evidencia científica

La violencia contra las mujeres (VCM) es un fenómeno de alta prevalencia mundial y de gran impacto social, sanitario y económico. La literatura científica contemporánea la caracteriza como un problema de “proporciones epidémicas” en tanto su ocurrencia es masiva, persistente y transversal a los contextos, con efectos acumulativos sobre la salud, el bienestar y la autonomía de las mujeres (García-Moreno et al., 2015).

La evidencia más citada en la salud pública global indica que alrededor de **una de cada tres mujeres** ha experimentado violencia física o sexual a lo largo de su vida, predominando la perpetrada por la pareja íntima (García-Moreno & Temmerman, 2015). Esta constatación es clave para el marco teórico porque desplaza la violencia del ámbito de “lo privado” y la ubica como un asunto de interés público que compromete la acción estatal y la organización institucional.

En términos de agenda científica, la violencia contra las mujeres se entiende como un determinante social de la salud: incrementa riesgos de lesiones, trastornos de salud mental, afectaciones en salud sexual y reproductiva, y consecuencias clínicas de corto y largo plazo. Además, tiene efectos indirectos en la salud y el desarrollo de niñas, niños y otras personas dependientes, mediante la exposición a entornos violentos, el estrés tóxico y la interrupción de redes de cuidado (García-Moreno et al., 2015). Esta dimensión es especialmente relevante cuando se analiza la respuesta institucional, porque explica por qué la atención no puede reducirse a la intervención policial o judicial: la evidencia obliga a considerar al sector salud, los servicios sociales, los sistemas de protección y los mecanismos de acceso a derechos como parte de un mismo “ecosistema” de atención.

La investigación más reciente también vincula la magnitud del problema con agendas globales de desarrollo, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el ámbito científico de salud poblacional, se ha señalado que la violencia contra las mujeres y la violencia contra niñas y niños son obstáculos

mayores para el logro de la Agenda 2030, y que su reducción requiere estrategias integradas de prevención y respuesta, con una lógica intersectorial y multiescalar (Bacchus et al., 2024). De esta forma, el problema no solo se mide en prevalencia, sino en su capacidad de reproducir desigualdades y comprometer metas de igualdad, salud, educación, bienestar y desarrollo.

Violencia contra las mujeres: fenómeno estructural, no episódico

El consenso en la evidencia revisada apunta a que la VCM no debe interpretarse como una suma de incidentes aislados, sino como un fenómeno social estructural arraigado en desigualdades históricas de género y en relaciones asimétricas de poder. Desde la perspectiva de género, las dinámicas patriarcales —entendidas como arreglos sociales que privilegian sistemáticamente la autoridad masculina—, junto con normas y prácticas que subordinan a las mujeres, constituyen un "sustrato" que normaliza o tolera la violencia (Essue et al., 2025). Esta conceptualización es crucial para un marco teórico que pretende estudiar articulación institucional: si la violencia es estructural, entonces requiere respuestas estructurales y no solo reacciones eventuales.

En la literatura, la violencia aparece asociada a normas sociales que justifican conductas violentas, a la aceptación social del control sobre la vida de las mujeres y a la reproducción de estereotipos de género. En consecuencia, la violencia se convierte en un mecanismo de control y disciplinamiento social, que limita la agencia y la libertad femenina (Essue et al., 2025; Guaita-Fernández et al., 2024).

Tipologías, manifestaciones y "multidimensionalidad"

Los estudios revisados subrayan que la violencia no es única: incluye violencia física, sexual, psicológica y otras formas que, aunque se clasifican analíticamente, suelen coexistir y potenciarse. En la evidencia reciente, se enfatiza que las mujeres pueden enfrentar "violencia multidimensional": combinaciones de violencia íntima, comunitaria, institucional, económica o sexual que generan necesidades complejas

y múltiples rutas de atención (Essue et al., 2025). Esta idea es particularmente útil para el análisis institucional, porque implica que un solo sector o institución rara vez puede cubrir la totalidad de necesidades que un caso implica.

Además, la literatura muestra conexiones importantes entre violencia de pareja contra las mujeres y violencia contra niñas y niños en el espacio familiar. Estas intersecciones se describen a través de factores de riesgo compartidos, consecuencias acumulativas, transmisión intergeneracional, coocurrencia de la violencia en el hogar y vulnerabilidad en ciertas etapas (por ejemplo, adolescencia) (Bacchus et al., 2024). Esta evidencia refuerza teóricamente que la atención requiere redes interinstitucionales capaces de operar con lógica de familia, ciclo de vida y prevención.

Enfoque interseccional: desigualdad dentro de la desigualdad

Una contribución decisiva de la evidencia reciente es la insistencia en que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo. La interseccionalidad se incorpora como marco explicativo para comprender cómo identidades y condiciones —racialización, pobreza, migración, pertenencia étnica, diversidad sexual y de género, ruralidad— se combinan para producir experiencias diferenciadas de violencia y, crucialmente, de acceso a servicios (Essue et al., 2025). Esto es central para el marco teórico del proyecto porque un diagnóstico institucional “neutro” o “promedio” corre el riesgo de invisibilizar barreras específicas y reproducir un modelo de atención “talla única” que, según la evidencia, suele fallar para las mujeres más marginadas (Essue et al., 2025).

Definiciones clave para esta investigación: políticas públicas, coordinación interinstitucional y su importancia

Políticas públicas frente a la violencia: de la respuesta reactiva a la prevención estructural

En el plano conceptual, las políticas públicas frente a la violencia contra las mujeres pueden entenderse como el conjunto de marcos normativos, estrategias, programas, presupuestos, servicios y mecanismos institucionales orientados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia. La literatura resalta que estas políticas deben actuar tanto sobre la ocurrencia inmediata (protección, atención médica, justicia) como sobre las causas estructurales (normas sociales, desigualdad de poder, condiciones económicas y culturales) (Guaita-Fernández et al., 2024; Ullman et al., 2025).

Un punto crítico identificado por la evidencia científica es la brecha entre reconocimiento y ejecución. Aun cuando la violencia ha ganado espacio en agendas internacionales y nacionales, el financiamiento, la capacidad instalada y la implementación real son con frecuencia insuficientes para producir cambios sostenidos (Ullman et al., 2025). Esta brecha es un argumento teórico potente porque coloca al centro el análisis de capacidad estatal (presupuesto, recursos humanos, protocolos, formación) y la necesidad de que la política pública sea verificable en sus resultados.

Coordinación interinstitucional: concepto operativo y condición de eficacia

Para fines de esta investigación, la coordinación interinstitucional puede definirse como *el conjunto de arreglos formales e informales que permiten que instituciones de diferentes sectores (salud, justicia, seguridad, protección social, atención psicosocial) operen de manera articulada, con criterios compartidos y rutas claras de referencia y contrarreferencia, evitando discontinuidades, duplicaciones o*

revictimización. La evidencia científica la plantea como requisito para una respuesta "coherente y sistemática" y enfatiza que debe incluir liderazgo, coordinación, coherencia intersectorial y participación de organizaciones de mujeres (García-Moreno & Temmerman, 2015).

En el ámbito sanitario, por ejemplo, la literatura enfatiza que el sistema de salud necesita condiciones habilitantes para que sus proveedores puedan responder: protocolos, formación, coordinación con otras agencias y redes de referencia (García-Moreno et al., 2015). Esto conecta directamente con el interés de la investigación: no basta con que existan instituciones; se requiere que el sistema funcione como un circuito que garantice continuidad y acceso efectivo.

Acceso a servicios como categoría analítica: disponibilidad, asequibilidad y aceptabilidad

El acceso efectivo a servicios de apoyo se conceptualiza en la evidencia como un fenómeno multidimensional. El análisis interseccional de los sistemas de apoyo muestra barreras en tres dominios recurrentes: disponibilidad (existencia y proximidad de servicios, tiempos de espera), asequibilidad (costos directos e indirectos, seguros, transporte) y aceptabilidad (trato, confianza, pertinencia cultural, ausencia de discriminación) (Essue et al., 2025).

Además, la evidencia destaca el papel de apoyos informales (familia, amistades, redes comunitarias) como primer punto de contacto; sin embargo, estos apoyos pueden simultáneamente facilitar o inhibir la búsqueda de ayuda formal, dependiendo de normas sociales, estigma y dinámicas familiares (Essue et al., 2025). Esto refuerza una lectura institucional realista: el sistema formal interactúa con lo informal y debe diseñarse para reducir barreras, no para depender de redes que pueden ser frágiles o coercitivas.

Estado del arte: qué se sabe (y qué falta) sobre estudios de esta naturaleza en el mundo

Crecimiento de la evidencia, con desequilibrios temáticos

El campo de investigación sobre violencia contra las mujeres ha crecido de forma notable, pero con distribución desigual. La evidencia de síntesis global reporta una expansión de estudios sobre prevención y respuesta, e incluso la consolidación de marcos como RESPECT para orientar programación basada en evidencia (Ullman et al., 2025). Sin embargo, se observa un desequilibrio: muchas investigaciones se concentran en estimar prevalencias o evaluar intervenciones específicas, mientras que es menos común la investigación orientada a medir eficiencia, optimización de recursos, o desempeño sistémico de políticas públicas en términos institucionales (Guaita-Fernández et al., 2024).

Este punto es especialmente relevante porque la prsente investigación se ubica en el plano de la política pública aplicada: examinar instituciones, rutas de atención y articulación real. La revisión sobre eficiencia de políticas enfatiza que existe un vacío en mediciones sistemáticas de eficiencia con criterios de optimización de recursos y reducción del problema, lo cual abre un campo de investigación necesario (Guaita-Fernández et al., 2024).

Enfoque multisectorial: consenso normativo, implementación difícil.

La literatura sostiene con claridad que terminar con la violencia requiere enfoques multisectoriales y marcos sistemáticos; el consenso es fuerte en el plano discursivo y conceptual (García-Moreno & Temmerman, 2015). No obstante, también se reconoce que la implementación es lenta, enfrenta barreras conductuales y de sistema, y carece de condiciones habilitantes suficientes en muchos contextos (García-Moreno et al., 2015). La investigación internacional subraya que no existe

un modelo único aplicable a todos los contextos, lo que implica que los sistemas deben adaptarse territorialmente (García-Moreno et al., 2015).

Interseccionalidad y acceso: avances recientes y vacíos persistentes

En los últimos años, el estado del arte ha incorporado de forma más consistente el enfoque interseccional para explicar por qué ciertos grupos enfrentan mayores barreras de acceso. La evidencia muestra que las restricciones estructurales y sistémicas afectan el acceso y la alineación de los servicios con las necesidades de las mujeres, y que los modelos genéricos suelen eclipsar barreras asociadas a racialización, pobreza y otras formas de marginación (Essue et al., 2025). A la vez, esta literatura identifica que gran parte de la evidencia proviene del “Norte Global” y que existen brechas en estudios del “Sur Global”, lo que sugiere la necesidad de investigaciones más situadas, con enfoque territorial y sensible a contextos institucionales específicos (Essue et al., 2025).

Convergencia reciente: prevención + respuesta y diseño institucional

Una tendencia relevante del estado del arte es la convergencia entre investigaciones de prevención y de respuesta, proponiendo integrarlas en sistemas articulados. Por ejemplo, se ha documentado que la violencia contra mujeres y la violencia contra niñas y niños comparten dimensiones de riesgo y coocurrencia familiar, lo que demanda integración entre sectores y niveles de política (Bacchus et al., 2024). En paralelo, se reconoce que la prevención es posible y que existe evidencia robusta de intervenciones preventivas, pero su escalamiento requiere decisiones políticas, presupuestales y coordinación (Ullman et al., 2025).

VII.- Formulación de la hipótesis

La falta de articulación clara entre la política pública y la gestión interinstitucional en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Campeche limita el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de atención, protección y justicia; por lo que la sistematización de dicha información en un directorio institucional claro y accesible, desde una perspectiva de género, contribuirá a reducir barreras de información y riesgos de revictimización.

Desglose de los elementos de la hipótesis

- **Unidad de análisis:**

 La política pública y la gestión interinstitucional estatal para la atención de la violencia contra las mujeres en Campeche.

- **Variable independiente:**

 Nivel de articulación y claridad de la política pública y la gestión interinstitucional estatal.

- **Variable dependiente:**

 Acceso efectivo de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia.

- **Relación lógica:**

 A menor articulación y claridad institucional, mayores barreras de acceso; la sistematización de la información institucional contribuye a disminuir dichas barreras.

Las hipótesis formuladas son explicativas y exploratorias, y serán contrastadas mediante análisis documental cualitativo, sin recurrir a entrevistas, encuestas ni trabajo de campo, lo que garantiza coherencia metodológica entre el problema de investigación, el objetivo general y las técnicas empleadas.

Contexto General del Estado de Campeche

El estado de Campeche se localiza en la región sureste de los Estados Unidos Mexicanos, formando parte de la Península de Yucatán y compartiendo límites territoriales con Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Guatemala y el Golfo de México. Su posición geográfica le otorga una relevancia estratégica tanto en términos económicos como geopolíticos, al contar con una extensa franja costera y una plataforma continental asociada históricamente a la actividad petrolera. Con una superficie aproximada de 57 mil kilómetros cuadrados. Campeche se ubica entre las entidades de mayor extensión territorial del país; sin embargo, esta amplitud espacial contrasta con una densidad poblacional relativamente baja. La configuración territorial combina centros urbanos costeros —como la capital estatal— con vastas zonas rurales, forestales y selváticas, particularmente hacia el sur del estado, donde se localizan importantes reservas naturales y patrimonio arqueológico maya. Esta dualidad territorial condiciona la planeación pública, ya que obliga a diseñar políticas diferenciadas para contextos urbanos consolidados y para comunidades rurales dispersas con limitada conectividad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Campeche registró una población aproximada de 928 mil habitantes, cifra que lo posiciona entre los estados con menor población absoluta del país. Para 2024, las proyecciones estatales estiman una población cercana a 955 mil personas, con una distribución prácticamente equilibrada entre mujeres (alrededor del 50.9 %) y hombres (49.1 %). La densidad poblacional se sitúa en torno a 16 habitantes por kilómetro cuadrado, muy por debajo del promedio nacional, lo que evidencia un patrón de asentamiento disperso. Existen más de 2,700 localidades distribuidas en 13 municipios, y en más del 94 % de estas localidades habita apenas una décima parte de la población total,

lo que confirma una concentración demográfica en pocos núcleos urbanos y una amplia dispersión en el resto del territorio. Esta característica impacta directamente en la provisión de servicios básicos, infraestructura, seguridad pública y acceso a derechos sociales, ya que la cobertura territorial resulta más costosa y compleja en términos logísticos y presupuestarios.

En términos sociodemográficos, Campeche presenta rasgos relevantes asociados a diversidad cultural y condiciones de vulnerabilidad. Más del 10 % de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena, principalmente maya, lo que subraya la importancia de incorporar enfoques interculturales en el diseño de políticas públicas, servicios educativos y sistemas de justicia. Asimismo, una proporción significativa de la población vive con algún tipo de discapacidad, lo que demanda políticas de accesibilidad física, comunicacional e institucional. La estructura etaria muestra una transición demográfica en curso, con una población mayoritariamente joven pero con tendencias graduales al envejecimiento, lo cual implica la necesidad de fortalecer tanto oportunidades educativas y laborales para juventudes como sistemas de salud y protección social para personas adultas mayores en el mediano plazo.

Desde la perspectiva económica, Campeche ha estado históricamente vinculado al sector energético, particularmente a la extracción de petróleo y gas en la Sonda de Campeche. El Plan Estatal de Desarrollo 2024–2027 reconoce que alrededor del 70 % de la actividad económica estatal depende directa o indirectamente del sector petrolero, lo que genera una elevada exposición a los ciclos internacionales de precios de hidrocarburos y a las decisiones de inversión de la empresa productiva del Estado. Si bien esta especialización ha permitido al estado registrar en distintos momentos elevados niveles de Producto Interno Bruto per cápita, también ha producido vulnerabilidades estructurales, especialmente cuando la producción o los precios internacionales disminuyen. En consecuencia, uno de los ejes estratégicos de la planeación estatal contemporánea consiste en diversificar la estructura productiva hacia sectores como el turismo sostenible, la agroindustria, el transporte y los servicios logísticos, buscando aprovechar proyectos regionales de

infraestructura como el Tren Maya para detonar encadenamientos económicos y fortalecer la integración territorial del sur-sureste mexicano.

El sector terciario representa una parte creciente de la economía estatal, particularmente en actividades vinculadas al comercio, servicios públicos, educación, salud y turismo cultural. La ciudad de San Francisco de Campeche, con su centro histórico amurallado reconocido como Patrimonio Mundial, constituye un polo turístico relevante, aunque todavía con amplio potencial de expansión y diversificación. El sector primario, por su parte, mantiene relevancia social en municipios rurales mediante la producción agrícola, ganadera y pesquera, actividades que, si bien no concentran el mayor valor agregado, sostienen economías locales y cadenas cortas de abastecimiento. No obstante, la limitada infraestructura de transformación y comercialización en algunas regiones restringe la captura de valor agregado dentro del propio territorio estatal.

En el ámbito social, Campeche enfrenta desafíos asociados a pobreza, desigualdad y acceso efectivo a servicios. Aunque los niveles de pobreza han mostrado variaciones en las últimas mediciones oficiales, persisten brechas territoriales significativas entre zonas urbanas y rurales **(**Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2023),. La dispersión poblacional y las condiciones geográficas influyen en la cobertura y calidad de servicios de salud, educación y transporte. En materia educativa, el estado cuenta con infraestructura de educación básica, media superior y superior distribuida en los principales municipios; sin embargo, las comunidades más pequeñas enfrentan mayores dificultades de acceso, lo que impacta en trayectorias escolares y oportunidades laborales posteriores. La consolidación de capital humano especializado constituye un reto clave para la estrategia de diversificación económica estatal.

Un componente central del contexto social de Campeche es la problemática de violencia contra las mujeres. Los resultados de la ENDIREH 2021 muestran prevalencias significativas de violencia psicológica, económica, sexual y física a lo largo de la vida de las mujeres de 15 años y más. Asimismo, se observa una

proporción considerable de casos en los que las mujeres no denuncian ni solicitan apoyo institucional, lo que evidencia barreras estructurales de acceso a la justicia, confianza institucional y redes de apoyo. Este escenario coloca en el centro de la agenda pública la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención, atención integral, coordinación interinstitucional y sensibilización comunitaria. El marco normativo estatal establece obligaciones claras para las autoridades en materia de prevención y erradicación de la violencia, pero su eficacia depende de la capacidad operativa, presupuestaria y territorial de las instituciones responsables.

En términos político-administrativos, Campeche se divide en 13 municipios, cada uno con realidades socioeconómicas diferenciadas. La coordinación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales resulta determinante para implementar políticas públicas de alcance territorial efectivo. El Plan Estatal de Desarrollo 2024–2027 plantea una visión orientada a la transformación económica, la inclusión social y el fortalecimiento institucional, con énfasis en transparencia, eficiencia administrativa y enfoque de derechos. Sin embargo, la consolidación de estos objetivos enfrenta limitaciones estructurales derivadas de la dependencia fiscal de transferencias federales y de la necesidad de robustecer capacidades técnicas y administrativas en distintos niveles de gobierno.

De cara al futuro, Campeche se encuentra en un punto de inflexión. La transición hacia un modelo de desarrollo menos dependiente del petróleo, la consolidación de proyectos estratégicos regionales, la reducción de brechas territoriales y la atención integral a problemáticas sociales como la violencia de género constituyen retos fundamentales. Al mismo tiempo, el estado cuenta con ventajas competitivas relevantes: patrimonio cultural y natural de alto valor, posición geográfica estratégica en el sur-sureste, potencial logístico y una identidad histórica sólida. La capacidad para articular crecimiento económico con inclusión social, equidad territorial y sostenibilidad ambiental será determinante para consolidar un desarrollo equilibrado y resiliente en el mediano y largo plazo.

Conexto: Violencia contra las mujeres en el estado de Campeche a partir del análisis de datos oficiales disponibles

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) es un instrumento estadístico elaborado por el INEGI que tiene como objetivo generar información representativa a nivel nacional y estatal sobre las experiencias de violencia que han vivido las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses, en distintos ámbitos como el familiar, de pareja, laboral, escolar, comunitario y digital. La ENDIREH 2021 permite identificar tipos de violencia —psicológica, física, sexual, económica y patrimonial—, así como características de los agresores, consecuencias en la vida de las mujeres y patrones estructurales de desigualdad de género, constituyéndose en la principal fuente oficial para el análisis, diseño y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en México y en las entidades federativas.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) constituye el principal instrumento estadístico para dimensionar la violencia contra las mujeres en el estado de Campeche, al proporcionar información representativa sobre mujeres de 15 años y más, con resultados desagregados a nivel estatal (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021a). Su diseño metodológico probabilístico permite distinguir entre violencia experimentada a lo largo de la vida y violencia ocurrida en los últimos 12 meses, lo que posibilita identificar tanto patrones estructurales acumulados como manifestaciones recientes o activas del fenómeno. Esta distinción resulta fundamental para la formulación de políticas públicas, ya que permite diferenciar entre trayectorias históricas de violencia normalizada y situaciones actuales que requieren intervención inmediata, protección institucional y acciones urgentes de prevención (INEGI, 2021a).

Desde una perspectiva general, los resultados para Campeche muestran que la violencia contra las mujeres es un fenómeno extendido y persistente. De acuerdo

con la ENDIREH 2021, 67.0 % de las mujeres de 15 años y más en la entidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida (INEGI, 2021b). Aunque esta cifra se ubica ligeramente por debajo del promedio nacional (70.1 %), confirma que más de dos terceras partes de las mujeres campechanas han vivido situaciones de agresión en algún momento de su trayectoria vital. Asimismo, la medición de violencia en los últimos 12 meses evidencia que una proporción significativa continúa enfrentando agresiones recientes, lo que demuestra que no se trata únicamente de eventos históricos, sino de experiencias vigentes que afectan la vida cotidiana de las mujeres en el estado (INEGI, 2021a).

El análisis por tipo de violencia muestra que la violencia psicológica es la forma más prevalente en Campeche. El 49.1 % de las mujeres ha sufrido violencia psicológica a lo largo de la vida (INEGI, 2021b). Esta modalidad incluye humillaciones, descalificaciones, amenazas, control excesivo y otras conductas que afectan la autonomía femenina. La violencia psicológica suele ser el núcleo de relaciones desiguales de poder y, con frecuencia, antecede o acompaña otras formas de agresión. Su alta prevalencia refleja la persistencia de patrones culturales que legitiman el control masculino dentro de relaciones de pareja, familiares y laborales.

La violencia económica o patrimonial y/o la discriminación alcanza al 45.3 % de las mujeres a lo largo de la vida en Campeche (INEGI, 2021b). Este dato evidencia una dimensión estructural del fenómeno, vinculada con la dependencia financiera, la limitación en el acceso a recursos y el control del ingreso. La violencia económica se manifiesta en la prohibición de trabajar, la apropiación de bienes o ingresos y la discriminación salarial. En contextos donde persisten brechas de género en el mercado laboral, esta forma de violencia adquiere especial relevancia, ya que limita la capacidad de las mujeres para romper ciclos de agresión (INEGI, 2021a).

La violencia sexual también presenta una incidencia significativa en la entidad. El 24.7 % de las mujeres en Campeche ha experimentado violencia sexual a lo largo de su vida (INEGI, 2021b). Aunque esta proporción es menor que la registrada en otras entidades, su magnitud implica que aproximadamente una de cada cuatro

mujeres ha sido objeto de agresiones sexuales. Este tipo de violencia tiene impactos profundos en la salud física y emocional y suele estar acompañado de altos niveles de subregistro, debido al estigma social y la revictimización institucional (INEGI, 2021a).

En cuanto a la violencia física, si bien su prevalencia es menor que la psicológica o la económica, continúa representando una problemática relevante. Las agresiones físicas incluyen golpes, empujones, patadas o intentos de asfixia. Aunque las cifras estatales indican menor incidencia relativa en comparación con otros tipos, su presencia implica riesgos directos para la integridad de las mujeres y evidencia la persistencia de relaciones violentas en entornos íntimos (INEGI, 2021b).

El análisis por ámbitos de ocurrencia muestra que el ámbito comunitario ocupa un lugar central en Campeche. El 40.8 % de las mujeres ha experimentado violencia en espacios comunitarios a lo largo de la vida (INEGI, 2021b). Esto incluye acoso callejero, intimidación y agresiones en espacios públicos, lo que limita la movilidad y el derecho a la ciudad. La violencia comunitaria no solo afecta la integridad física, sino también la percepción de seguridad y la participación social.

En el ámbito de la relación de pareja, 39.9 % de las mujeres que han tenido pareja ha vivido violencia a lo largo de la relación (INEGI, 2021b). Este dato confirma que el espacio íntimo continúa siendo un escenario relevante de agresión. Las formas más comunes incluyen violencia psicológica y económica, aunque también se presentan agresiones físicas y sexuales. La persistencia de esta violencia revela la vigencia de modelos relacionales basados en la desigualdad y el control.

La ENDIREH también documenta violencia en el ámbito laboral y escolar, principalmente en forma de discriminación, acoso y hostigamiento. En estos espacios, las agresiones suelen ser perpetradas por compañeros o superiores jerárquicos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer protocolos institucionales de prevención y atención (INEGI, 2021a). Asimismo, un porcentaje relevante de

mujeres reportó haber vivido violencia antes de los 15 años, lo que confirma la existencia de trayectorias tempranas de vulnerabilidad (INEGI, 2021b).

En materia de denuncia y búsqueda de apoyo, la encuesta señala que una proporción considerable de mujeres no denuncia ni solicita ayuda institucional. Las razones incluyen la minimización de los hechos, el miedo a represalias y la desconfianza en las autoridades (INEGI, 2021a). Este subregistro limita la capacidad institucional para dimensionar plenamente el fenómeno y diseñar intervenciones oportunas.

En síntesis, los datos de la ENDIREH 2021 muestran que en Campeche la violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural, extendido y multidimensional. Aunque algunas prevalencias se sitúan por debajo del promedio nacional, su magnitud confirma la necesidad de fortalecer políticas integrales de prevención, atención y erradicación con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad (INEGI, 2021a; INEGI, 2021b).

Violencia contra las mujeres, una problemática socioeconómica y de política pública.

La violencia contra las mujeres en el estado de Campeche debe comprenderse como una problemática estructural, anclada en relaciones históricas de desigualdad de género que organizan la vida social mediante jerarquías persistentes en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral e institucional. En esta entidad, la ENDIREH 2021 permite observar que la violencia no se presenta como un conjunto de episodios aislados, sino como un patrón reiterado que acompaña trayectorias vitales completas, afectando la autonomía, la salud, la seguridad y la participación social de las mujeres. En términos empíricos, la magnitud del fenómeno confirma su carácter sistémico: 67.0% de las mujeres de 15 años y más en Campeche reportó haber vivido algún tipo de violencia a lo largo de la vida, proporción que implica que la violencia se inserta en la experiencia social de la mayoría femenina en la entidad (INEGI, 2021b). En otras palabras, la violencia opera como un mecanismo de control

social que no solo vulnera derechos individuales, sino que configura posibilidades diferenciales de vida y acceso a oportunidades para las mujeres como grupo.

La dimensión socioeconómica del problema es central: la violencia contra las mujeres produce y reproduce desventajas materiales, y al mismo tiempo se alimenta de condiciones de precariedad, dependencia y desigualdad. En Campeche, este vínculo adquiere un relieve particular por dos rasgos estructurales del estado: su alta dispersión territorial y su dependencia económica de sectores estratégicos. Por un lado, la dispersión —con miles de localidades y una población ampliamente distribuida— incrementa los costos de acceso a servicios, amplía distancias a instituciones de justicia y atención, y eleva la probabilidad de que la violencia permanezca "invisible" o sin intervención oportuna; por otro lado, la estructura económica estatal históricamente concentrada en la actividad petrolera y gasífera, así como en cadenas productivas que no necesariamente se traducen en igualdad de oportunidades para las mujeres, crea entornos donde la autonomía económica puede estar limitada y donde la desigual distribución del poder se vuelve más resistente al cambio (Gobierno del Estado de Campeche, 2024). En este marco, la violencia no solo es un fenómeno de seguridad o de "vida privada"; es un factor que distorsiona el desarrollo y refuerza desigualdades que afectan directamente el desempeño económico y social del estado.

Los resultados de la ENDIREH 2021 muestran además que las formas de violencia más frecuentes en Campeche son aquellas que suelen sostenerse en la cotidianeidad y que, por su carácter no siempre visible, tienden a normalizarse socialmente. La violencia psicológica, por ejemplo, presenta una prevalencia de 49.1% a lo largo de la vida (INEGI, 2021b). Esta modalidad incluye humillaciones, intimidaciones, amenazas, control, celos y desvalorización, y funciona como una tecnología social de dominación: debilita la autoestima, inhibe la toma de decisiones y reduce la capacidad de negociación de las mujeres en relaciones afectivas, familiares y laborales. Su relevancia socioeconómica radica en que actúa como una forma de "cierre" de oportunidades: limita la movilidad social al obstaculizar la búsqueda de empleo, el mantenimiento de redes de apoyo y la

continuidad educativa, y produce costos acumulativos en salud mental que inciden en productividad, estabilidad laboral y bienestar general (INEGI, 2021a).

En Campeche destaca también la violencia económica o patrimonial y/o discriminación, con una prevalencia de 45.3% a lo largo de la vida (INEGI, 2021b). Este dato revela una dimensión profundamente material del fenómeno: la violencia no se limita al daño físico, sino que abarca la administración coercitiva de recursos, la apropiación de ingresos, el impedimento para trabajar, el control del patrimonio y prácticas discriminatorias que restringen la autonomía financiera. En términos de política pública, esta cifra es especialmente relevante porque conecta la violencia con el funcionamiento del mercado de trabajo y con la arquitectura del cuidado: cuando las mujeres enfrentan barreras para generar ingresos o retenerlos, se incrementa el riesgo de permanencia en relaciones violentas por dependencia económica, y se dificulta la denuncia debido al costo real de “romper” con el agresor (INEGI, 2021a). La violencia económica, así, opera como un mecanismo de inmovilidad: fija a las mujeres en entornos de subordinación y limita el acceso a rutas de salida, refugios, asesoría jurídica y atención especializada.

La violencia sexual en Campeche, con una prevalencia de 24.7% a lo largo de la vida (INEGI, 2021b), expresa con nitidez la articulación entre desigualdad, control del cuerpo y restricciones de libertad. Aunque su prevalencia estatal es menor que la de la violencia psicológica o la económica, su impacto es crítico por sus consecuencias directas e indirectas: lesiones, afectaciones de salud sexual y reproductiva, ansiedad, depresión, estrés postraumático, abandono escolar, pérdida de empleo y aislamiento social. Además, es un tipo de violencia con alto riesgo de subregistro, porque la vergüenza social, el temor a la revictimización y la desconfianza en las autoridades suelen inhibir la búsqueda de apoyo formal (INEGI, 2021a). En términos socioeconómicos, esto se traduce en costos sostenidos: atención médica, pérdida de horas laborales, reducción de participación comunitaria y afectaciones a trayectorias educativas y laborales, especialmente entre mujeres jóvenes.

El análisis por ámbitos permite observar que la violencia no se “encierra” en el hogar: en Campeche, la ENDIREH muestra prevalencias elevadas tanto en el ámbito comunitario como en la relación de pareja. En el ámbito comunitario, 40.8% de las mujeres reportó violencia a lo largo de la vida (INEGI, 2021b). Ello incluye acoso, hostigamiento, agresiones y prácticas intimidatorias en calles y espacios públicos que restringen la movilidad y generan autolimitaciones —cambios de rutas, horarios y actividades— que tienen un efecto económico directo: menos oportunidades de empleo, menor disposición a trasladarse por estudio o trabajo, y mayor dependencia de acompañamiento o transporte privado. En la relación de pareja, 39.9% de las mujeres que han tenido pareja reportó violencia a lo largo de la relación (INEGI, 2021b), lo que confirma que el espacio íntimo continúa siendo un entorno de riesgo estructural, donde la violencia psicológica y económica suele consolidarse como base de control y puede escalar a expresiones físicas y sexuales.

Comprender la violencia como problema socioeconómico implica reconocer que afecta la asignación de tiempo, el ingreso, la empleabilidad y la capacidad de acumulación patrimonial de las mujeres. Cuando la violencia reduce la autonomía, se incrementa la probabilidad de abandono de empleos, ausentismo, disminución del rendimiento, interrupción de estudios, endeudamiento y pérdida de redes de apoyo. Además, la violencia actúa como un factor de empobrecimiento: no solo por el gasto que implica atender consecuencias físicas y psicológicas, sino porque suele provocar decisiones económicas bajo coerción (ceder bienes, entregar ingresos, abandonar proyectos personales) y restringir el acceso a oportunidades productivas. En una entidad con desafíos territoriales de cobertura institucional, estas pérdidas se amplifican: las distancias a centros de atención, la escasez de servicios especializados cercanos y la limitada conectividad en algunas regiones elevan el costo de buscar ayuda y reducen la posibilidad de intervención temprana (Gobierno del Estado de Campeche, 2024).

Desde una perspectiva de ciclo de vida, la violencia también puede ser entendida como un fenómeno acumulativo. La ENDIREH contempla dimensiones que

permiten identificar que muchas mujeres enfrentan violencia desde etapas tempranas, lo que impacta la construcción de capacidades y el desarrollo de trayectorias educativas y laborales (INEGI, 2021a). La violencia vivida en la infancia o adolescencia tiende a incrementar la vulnerabilidad posterior, no por determinismo, sino por los efectos que deja en autoestima, redes de apoyo, expectativas de vida y condiciones materiales. En la adultez, la violencia de pareja y familiar suele adquirir centralidad, y en edades mayores puede expresarse mediante abandono, despojo patrimonial o maltrato psicológico; estas formas, aunque menos visibles, tienen efectos severos en autonomía y bienestar, especialmente si se combinan con dependencia económica o deterioro de salud. En suma, la violencia configura trayectorias: interrumpe procesos de formación, debilita capital social y reduce la capacidad de proyectar y sostener un plan de vida autónomo.

La dimensión territorial en Campeche: es un componente que reconfigura el acceso efectivo a derechos. La dispersión de localidades y la concentración de servicios especializados en ciertos municipios generan brechas de acceso a rutas de atención, asesoría jurídica, servicios de salud mental, refugios, medidas de protección y seguimiento institucional. En contextos donde las instituciones están lejos, la violencia puede prolongarse sin intervención; y cuando existen barreras de transporte o costos de traslado, la búsqueda de ayuda se convierte en una decisión económicamente onerosa. Esta realidad hace que la política pública requiera un enfoque de capilaridad territorial, con servicios móviles, redes comunitarias de primer contacto, articulación municipal y protocolos que no dependan de la presencia física permanente de infraestructura compleja, sino de la coordinación efectiva y el acompañamiento continuo (Gobierno del Estado de Campeche, 2024).

En términos de política pública, la violencia contra las mujeres constituye un problema que exige respuesta estatal por tratarse de una violación de derechos y por generar externalidades sociales y económicas. El marco normativo en México establece obligaciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, y exige coordinación interinstitucional y mecanismos especializados para garantizar

el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Cámara de Diputados, s. f.). Sin embargo, la existencia de un marco legal no asegura resultados: la brecha suele ubicarse en la implementación, la asignación presupuestal, la profesionalización del personal, la interoperabilidad de instituciones y la evaluación real de desempeño. En Campeche, donde los desafíos de dispersión territorial y estructuras sociales tradicionales pueden incrementar la tolerancia social a la violencia o reducir la denuncia, la política pública requiere no solo servicios de atención reactiva, sino estrategias sostenidas de prevención primaria, educación para la igualdad, transformación cultural y fortalecimiento institucional con enfoque de género (INEGI, 2021a).

La ENDIREH también permite advertir un aspecto crítico para la política pública: los niveles de no denuncia y la limitada búsqueda de apoyo institucional por parte de mujeres que viven violencia (INEGI, 2021a). Este fenómeno no puede interpretarse como “falta de voluntad” individual, sino como evidencia de barreras estructurales: miedo a represalias, dependencia económica, normalización del maltrato, estigmatización social, costos de traslado, desconocimiento de rutas de atención, y experiencias previas de atención deficiente o revictimizante. En términos de gobernanza, la baja denuncia produce un círculo problemático: reduce la visibilidad institucional, limita la información administrativa para la toma de decisiones y, al mismo tiempo, refuerza la impunidad. Por ello, una política pública robusta no solo debe facilitar la denuncia, sino construir confianza, garantizar medidas de protección efectivas, asegurar acompañamiento jurídico y psicosocial, y mejorar la experiencia de atención para evitar el abandono del proceso.

Entender la violencia contra las mujeres en Campeche como problemática socioeconómica y de política pública implica reconocer que afecta el desarrollo estatal en sentido amplio. No se trata únicamente de atender casos, sino de intervenir sobre condiciones estructurales que la hacen posible: desigualdad económica, estereotipos de género, distribución inequitativa del cuidado, patrones comunitarios de tolerancia, deficiencias institucionales y brechas territoriales de acceso a servicios. La ENDIREH 2021 muestra una fotografía contundente:

prevalencias amplias en violencia psicológica (49.1%), económica/patrimonial y/o discriminación (45.3%), violencia comunitaria (40.8%) y violencia de pareja (39.9%), además de violencia sexual (24.7%) como dimensión crítica de control del cuerpo y restricción de libertad (INEGI, 2021b). En consecuencia, la respuesta pública requiere un enfoque integral: prevención cultural y educativa, autonomía económica, fortalecimiento institucional, servicios con capilaridad territorial, justicia con perspectiva de género y presupuestos con trazabilidad de resultados. Sin estos componentes, la violencia seguirá operando como un "impuesto" silencioso al desarrollo: encarece la vida, reduce oportunidades, debilita el tejido social y normaliza la desigualdad.

Factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Campeche.

La violencia contra las mujeres en Campeche debe analizarse como un fenómeno estructural profundamente vinculado con determinantes socioeconómicos que configuran escenarios de vulnerabilidad diferenciada. La evidencia estadística de la ENDIREH 2021 confirma que una proporción mayoritaria de mujeres en la entidad ha experimentado violencia a lo largo de su vida, lo que indica que no se trata de hechos aislados sino de dinámicas sostenidas que se insertan en contextos de desigualdad material y simbólica (INEGI, 2021). Desde la perspectiva de la economía feminista y los estudios de género, la violencia no puede desvincularse de la estructura productiva, la distribución del ingreso, la organización social del cuidado y las brechas persistentes de acceso a recursos, pues estas variables inciden directamente en la autonomía y en la capacidad de agencia de las mujeres (CEPAL, 2022; ONU Mujeres, 2021).

En Campeche, la dependencia económica constituye un factor determinante en la reproducción de la violencia. Cuando las mujeres carecen de ingresos propios suficientes o dependen mayoritariamente del salario de la pareja, se generan relaciones asimétricas de poder que pueden convertirse en mecanismos de control y coerción. La violencia económica, ampliamente documentada por la ENDIREH en

la entidad, refleja prácticas como la restricción del acceso a recursos, la apropiación del ingreso femenino o la prohibición de trabajar, lo que limita la autonomía material y refuerza la subordinación (INEGI, 2021). La literatura internacional ha demostrado que la falta de independencia financiera incrementa la probabilidad de permanencia en relaciones violentas, debido a que el costo de salida —en términos de vivienda, manutención y cuidado de hijas e hijos— resulta económicamente inviable para muchas mujeres (Banco Mundial, 2019). En contextos como el campechano, donde la estructura productiva presenta alta concentración sectorial y desigual inserción laboral femenina, esta dependencia adquiere un carácter estructural.

La precariedad laboral femenina es otro elemento que incide de manera significativa. No basta con la participación en el mercado laboral si esta se da en condiciones de informalidad, contratos temporales, bajos salarios y ausencia de seguridad social. La calidad del empleo condiciona la capacidad de las mujeres para generar ahorro, construir patrimonio y acceder a servicios financieros. Estudios en América Latina han señalado que la informalidad y la inestabilidad contractual incrementan la vulnerabilidad frente a la violencia de pareja al debilitar la capacidad de negociación económica dentro del hogar (CEPAL, 2022). En Campeche, donde amplios sectores femeninos se insertan en actividades de comercio minorista, servicios o empleo doméstico, la inseguridad laboral puede traducirse en tolerancia forzada a situaciones de violencia, ante el temor de no poder sostener económicamente a la familia si se rompe la relación.

La organización social del cuidado constituye un factor estructural adicional. La división sexual del trabajo asigna a las mujeres la mayor parte de las responsabilidades domésticas y de cuidado no remunerado, lo que limita su disponibilidad de tiempo para actividades remuneradas, capacitación o participación comunitaria. Esta sobrecarga reduce la autonomía económica y restringe la movilidad territorial, especialmente en un estado con dispersión poblacional significativa como Campeche. La CEPAL ha documentado que la sobrecarga de cuidados se encuentra directamente relacionada con menores niveles de participación económica femenina y mayor exposición a relaciones desiguales de

poder (CEPAL, 2022). En consecuencia, el trabajo no remunerado no solo representa una desigualdad económica, sino un factor que facilita la persistencia de la violencia al aislar a las mujeres y disminuir sus redes de apoyo.

La desigualdad territorial es particularmente relevante en el caso campechano. La amplia dispersión de localidades y la concentración de servicios especializados en determinados municipios generan barreras materiales para el acceso a la justicia y a la atención integral. El costo de transporte, la distancia a centros de atención y la limitada infraestructura institucional en zonas rurales o semiurbanas reducen la probabilidad de denuncia y atención oportuna. La evidencia internacional muestra que la proximidad geográfica a servicios de apoyo es un factor determinante en la decisión de buscar ayuda (OMS, 2021). Cuando el acceso implica largas distancias o costos elevados, la violencia tiende a permanecer en el ámbito privado, reforzando su invisibilidad y continuidad.

La exclusión financiera constituye otro componente relevante. El acceso limitado a cuentas bancarias, créditos y mecanismos formales de ahorro restringe la capacidad de las mujeres para emprender proyectos productivos o planear una salida segura de contextos violentos. La literatura económica ha demostrado que la inclusión financiera femenina contribuye a fortalecer la autonomía y reducir la dependencia económica, mientras que su ausencia incrementa la vulnerabilidad frente a la violencia (Banco Mundial, 2019). En Campeche, donde la violencia económica presenta alta prevalencia según la ENDIREH, la exclusión financiera puede operar como una extensión del control patrimonial ejercido por la pareja, impidiendo a las mujeres acumular recursos propios.

El nivel educativo también actúa como determinante socioeconómico. La educación no solo amplía oportunidades laborales, sino que fortalece la capacidad de identificar conductas violentas, conocer derechos y activar mecanismos de protección. Investigaciones en México han mostrado que mayores niveles de escolaridad femenina se asocian con menor tolerancia a la violencia y mayor probabilidad de denuncia (INEGI, 2021). Cuando existen brechas educativas o

limitaciones en el acceso a información, ciertas formas de violencia —particularmente la psicológica y económica— tienden a normalizarse. En Campeche, donde estas modalidades presentan prevalencias significativas, la dimensión educativa se convierte en un factor crítico para la prevención estructural.

Los factores culturales y las normas de género interactúan con los determinantes económicos. La persistencia de estereotipos que asignan a las mujeres roles subordinados y legitiman el control masculino contribuye a la naturalización de la violencia. Desde el enfoque de derechos humanos, la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de relaciones históricas de poder desiguales que se reproducen a través de instituciones, prácticas sociales y estructuras económicas (ONU Mujeres, 2021). En territorios con fuerte arraigo comunitario y normas tradicionales, estas representaciones pueden inhibir la denuncia y reforzar la idea de que los conflictos deben resolverse en el ámbito privado, lo que reduce la intervención institucional.

La acumulación de carencias materiales intensifica la vulnerabilidad. La pobreza multidimensional, entendida como la combinación de carencias en ingreso, vivienda, salud y educación, genera entornos de estrés estructural que pueden exacerbar dinámicas violentas. Diversos estudios han identificado que los hogares con múltiples privaciones presentan mayor incidencia de violencia de pareja, debido a tensiones económicas, dependencia y desigualdad de recursos (Banco Mundial, 2019; OMS, 2021). En Campeche, donde existen brechas territoriales y socioeconómicas relevantes, la interacción entre pobreza y desigualdad de género crea un escenario donde la violencia se convierte en un fenómeno persistente y difícil de erradicar.

En suma, los factores socioeconómicos asociados a la violencia contra las mujeres en Campeche no operan de manera aislada, sino como un sistema interconectado de desigualdades que se refuerzan mutuamente. La dependencia económica, la precariedad laboral, la sobrecarga de cuidados, la exclusión financiera, la desigualdad territorial, las brechas educativas y la persistencia de normas de género

configuran un entramado estructural que incrementa la exposición al riesgo y limita las posibilidades de salida. Comprender esta interacción es fundamental para el diseño de políticas públicas integrales que no se limiten a la atención reactiva de casos, sino que aborden las raíces económicas y sociales que sostienen la violencia. Solo mediante la reducción de las desigualdades estructurales y el fortalecimiento de la autonomía económica y social de las mujeres será posible debilitar de manera sostenida los factores que reproducen la violencia en el estado.

Definiciones y tipologías de violencia contra las mujeres reconocidas por las autoridades que norman la materia.

Ámbito internacional

La conceptualización de la violencia contra las mujeres en el ámbito internacional ha sido construida progresivamente por distintos organismos multilaterales, los cuales han aportado definiciones normativas y analíticas que permiten comprender este fenómeno como una violación a los derechos humanos, una forma de discriminación estructural y un problema de salud pública y de desarrollo. Estas definiciones han dado lugar a tipologías específicas que facilitan su identificación, medición y atención mediante políticas públicas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas estableció una definición fundacional de la violencia contra las mujeres en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. De acuerdo con este instrumento, la violencia contra la mujer se entiende como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada* (ONU, 1993).

A partir de esta definición general, la ONU identifica diversas tipologías de violencia.

La violencia física comprende los actos que causan daño corporal mediante el uso de la fuerza, tales como golpes, empujones, quemaduras o agresiones con objetos.

La violencia sexual se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la mujer sin su consentimiento, incluidas la violación, el abuso sexual y la explotación sexual.

La violencia psicológica incluye conductas que provocan daño emocional, intimidación, humillación o control coercitivo.

Asimismo, la ONU distingue la violencia que ocurre en el ámbito privado, como la violencia familiar o de pareja, de aquella que se ejerce en el ámbito público, incluyendo el acoso sexual y la trata de mujeres, y reconoce la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incurren en actos u omisiones que reproducen o permiten la violencia (ONU, 1993).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Comité CEDAW amplía el enfoque de la ONU al conceptualizar la violencia contra las mujeres como una *forma de discriminación por razón de género que impide o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres*. En su Recomendación General núm. 35, el Comité subraya que esta violencia se origina en relaciones estructurales de desigualdad y en estereotipos de género profundamente arraigados (CEDAW, 2017).

Desde este marco, el CEDAW reconoce tipologías como la violencia física y sexual, entendidas en términos similares a la definición de la ONU, pero incorpora de manera explícita la violencia psicológica, económica y simbólica como mecanismos de subordinación. La violencia económica se define como las acciones u omisiones que limitan o controlan el acceso de las mujeres a recursos económicos, empleo o medios de subsistencia. El Comité también enfatiza la violencia institucional, entendida como la falta de debida diligencia del Estado para prevenir, investigar,

sancionar y reparar la violencia, lo que incluye prácticas de revictimización, negligencia y discriminación en el acceso a la justicia (CEDAW, 2017).

Organización Mundial de la Salud (OMS)

La Organización Mundial de la Salud define la violencia contra las mujeres como *cualquier acto de violencia de género que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento para las mujeres, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad* (OMS, 2021). Esta definición se inscribe en un enfoque de salud pública que reconoce la violencia como un determinante social de la salud.

La OMS clasifica la violencia contra las mujeres en tipologías que incluyen la violencia física, entendida como el uso intencional de la fuerza que provoca lesiones o daño corporal; la violencia sexual, que abarca actos sexuales forzados o no consentidos; y la violencia psicológica o emocional, que comprende insultos, amenazas, control coercitivo y humillación. De manera particular, la OMS distingue la violencia ejercida por la pareja íntima como una categoría específica, debido a su alta prevalencia y a sus graves consecuencias para la salud física y mental de las mujeres (OMS, 2021).

Organización de los Estados Americanos (OEA) – Convención de Belém do Pará

En el ámbito regional, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (OEA, 1994). Esta definición introduce de manera explícita el enfoque de género y la responsabilidad estatal.

La Convención reconoce como tipologías la violencia física, sexual y psicológica, y distingue tres ámbitos en los que puede manifestarse: la violencia en la vida privada,

que incluye la violencia familiar y de pareja; la violencia en la vida pública, como el acoso sexual, la violencia laboral o la trata; y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, cuando las autoridades incumplen su deber de protección y garantía de derechos (OEA, 1994).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

El MESECVI profundiza el enfoque de la Convención al definir la violencia contra las mujeres como *una violación sistemática de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.* Desde esta perspectiva, la violencia es entendida como un fenómeno estructural que se expresa en un continuum de agresiones (MESECVI, 2017).

El MESECVI amplía las tipologías tradicionales e incorpora la violencia económica, definida como la afectación a la autonomía económica de las mujeres; la violencia patrimonial, relacionada con la destrucción o apropiación de bienes y documentos; la violencia institucional, que comprende los actos u omisiones de las autoridades que obstaculizan el acceso a derechos y servicios; la violencia política contra las mujeres, que limita o anula el ejercicio de sus derechos políticos; y la violencia feminicida, entendida como la forma más extrema de violencia que culmina en la muerte de las mujeres por razones de género (MESECVI, 2017).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

La CEPAL define la violencia contra las mujeres como *una expresión extrema de la desigualdad de género que limita el ejercicio de la autonomía física, económica y política de las mujeres.* Desde este enfoque, la violencia es analizada como un fenómeno multidimensional e interseccional, estrechamente vinculado a las estructuras sociales, económicas y culturales (CEPAL, 2020).

La CEPAL retoma las tipologías de violencia física, sexual y psicológica, e incorpora con especial énfasis la violencia económica y feminicida, señalando que esta última representa el fracaso más grave de los sistemas de protección estatal. Asimismo,

subraya la importancia de analizar la violencia como un continuum que se manifiesta en distintos ámbitos y etapas de la vida de las mujeres (CEPAL, 2020).

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en México

En el ámbito nacional, la conceptualización de la violencia contra las mujeres se encuentra sustentada principalmente en el marco jurídico federal y en los enfoques institucionales desarrollados por las instancias rectoras de la política pública de igualdad y de atención a las violencias. Estas definiciones retoman los estándares internacionales de derechos humanos y los adaptan al contexto normativo, social y operativo del Estado mexicano.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** constituye el principal instrumento normativo en la materia. Esta ley define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público* (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). Esta definición reconoce de manera explícita que la violencia es un fenómeno multidimensional, estructural y vinculado a relaciones desiguales de poder, y establece la responsabilidad del Estado para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

A partir de esta definición general, la LGAMVLV identifica diversas tipologías de violencia contra las mujeres. La **violencia psicológica** se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer, incluyendo negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, amenazas, celotipia y control, que provoquen afectaciones a la autoestima, a la salud mental o al desarrollo personal. La **violencia física** comprende todo acto que inflige daño no accidental mediante el uso de la fuerza física, pudiendo producir lesiones internas o externas, visibles o no visibles.

La ley distingue también la **violencia patrimonial**, entendida como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o daño de bienes, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos. De manera complementaria, la **violencia económica** se define como toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de la limitación, control o restricción de sus ingresos, percepciones económicas o la libre disposición de sus recursos, con el fin de generar dependencia o subordinación.

La **violencia sexual**, según la LGAMVLV, incluye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la mujer y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Esta tipología abarca la imposición de prácticas sexuales no consentidas, el abuso, el acoso y otras conductas que vulneran la autonomía corporal. Finalmente, la ley reconoce la **violencia feminicida** como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, resultado de la violación de sus derechos humanos, que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta por razones de género, en contextos de impunidad y tolerancia social e institucional.

Desde el enfoque institucional de política pública, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** define la violencia contra las mujeres como *un conjunto de conductas y prácticas sociales basadas en relaciones desiguales de poder que vulneran los derechos humanos de las mujeres y limitan su desarrollo, autonomía y bienestar* (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022). Esta conceptualización enfatiza el carácter estructural y sociocultural de la violencia, así como su reproducción a través de normas, estereotipos y prácticas discriminatorias.

INMUJERES retoma las tipologías establecidas en la LGAMVLV y subraya su carácter interrelacionado. En particular, destaca que la violencia psicológica suele ser una forma persistente y normalizada que antecede o acompaña a otras violencias; que la violencia económica y patrimonial constituyen mecanismos centrales de control y dependencia; que la violencia sexual representa una grave

vulneración de la autonomía corporal; y que la violencia feminicida constituye el punto más extremo de un continuum de violencias no atendidas de manera oportuna por las instituciones del Estado.

Por su parte, la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, adscrita a la Secretaría de Gobernación, define la violencia contra las mujeres como *toda acción u omisión basada en el género que tiene como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, y que limita el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos* (Secretaría de Gobernación, 2023). Esta definición se inscribe en un enfoque operativo y de coordinación interinstitucional, orientado a la prevención y atención integral de las violencias.

Además de las tipologías previstas en la LGAMVLV, CONAVIM incorpora categorías relevantes para la acción gubernamental. Entre ellas destaca la **violencia institucional**, definida como los actos u omisiones de las autoridades que retrasan, obstaculizan o impiden el acceso de las mujeres a servicios de atención, protección y justicia, incluyendo la negligencia, la revictimización y el trato discriminatorio. Asimismo, reconoce la **violencia comunitaria**, que comprende las agresiones ejercidas contra las mujeres en espacios públicos o comunitarios, como el acoso sexual, el hostigamiento laboral y la violencia social; y la **violencia familiar**, ejercida en el ámbito doméstico o en relaciones de parentesco o afectivas, independientemente de la cohabitación.

Desde la perspectiva de la salud pública, la **Secretaría de Salud** define la violencia contra las mujeres como *un problema de salud pública que genera consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y reproductivas, y que impacta negativamente en la calidad de vida y el bienestar integral de las mujeres* (Secretaría de Salud, 2022). Este enfoque permite visibilizar los efectos de la violencia en la morbilidad, la mortalidad y la salud mental, así como su impacto en los sistemas de atención sanitaria.

En este marco, la Secretaría de Salud prioriza tipologías como la **violencia física y sexual**, asociadas a lesiones, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otros daños a la salud; la **violencia psicológica**, vinculada a depresión, ansiedad, estrés postraumático y otros padecimientos mentales; y la **violencia de pareja**, identificada como una de las formas más prevalentes y con mayores repercusiones en la salud de las mujeres a lo largo del ciclo de vida.

En conjunto, las definiciones y tipologías desarrolladas por las instituciones nacionales en México permiten comprender la violencia contra las mujeres como un fenómeno complejo, estructural y multidimensional, que requiere respuestas integrales, coordinadas y con enfoque de derechos humanos y de género, tanto en el ámbito normativo como en el diseño e implementación de políticas públicas.

Definiciones institucionales y tipologías de la violencia contra las mujeres en el estado de Campeche

En el ámbito del orden jurídico estatal, la conceptualización normativa de la violencia contra las mujeres en Campeche se encuentra establecida de manera expresa en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche**, en su versión vigente publicada por el Congreso del Estado. Este ordenamiento constituye el eje rector de la política pública en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la entidad, y se encuentra armonizado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito estatal, las definiciones sustantivas de la violencia se concentran en el texto legal, mientras que las instituciones operativas —como el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Fiscalía General del Estado y las instancias municipales— retoman estas definiciones como

marco normativo vinculante para la implementación de programas, protocolos de actuación y mecanismos de protección (Congreso del Estado de Campeche, 2023).

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche define la violencia contra las mujeres *como cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado* (Congreso del Estado de Campeche, 2023). Esta formulación incorpora tres elementos doctrinalmente relevantes. En primer lugar, el carácter **basado en el género**, que implica que la violencia no es neutral ni meramente interpersonal, sino que se sustenta en relaciones estructurales de desigualdad histórica entre mujeres y hombres. En segundo término, la definición reconoce la **multidimensionalidad del daño**, al no limitar la violencia a agresiones físicas, sino incluir afectaciones emocionales, económicas y patrimoniales. Finalmente, la amplitud del ámbito de ocurrencia —público y privado— rompe con la tradicional separación entre esfera doméstica y esfera pública, estableciendo que el Estado tiene responsabilidad activa en ambos espacios. Desde esta perspectiva, la violencia contra las mujeres se conceptualiza como una violación de derechos humanos que exige intervención institucional sistemática y no meramente reactiva.

A partir de esta definición general, la legislación estatal establece diversas **tipologías de violencia**, que permiten clasificar jurídicamente las conductas y estructurar la respuesta institucional. **La violencia psicológica** se define como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer, mediante conductas como negligencia, abandono, amenazas, intimidación, celotipia, humillaciones, desvalorización, aislamiento, control excesivo o cualquier otra acción que afecte su autoestima, salud mental o desarrollo personal (Congreso del Estado de Campeche, 2023). Esta tipología es particularmente relevante desde el punto de vista jurídico y social, pues reconoce que el daño emocional y simbólico constituye una forma autónoma de violencia que puede producir afectaciones profundas y duraderas. Al incorporar expresamente esta modalidad, la ley campechana reconoce que el control coercitivo, la manipulación emocional y la

desvalorización sistemática son mecanismos estructurales de subordinación que no requieren lesiones físicas para ser jurídicamente relevantes.

La violencia física, por su parte, se conceptualiza como cualquier acto que inflija daño corporal no accidental mediante el uso de la fuerza física o de algún objeto o sustancia. La legislación estatal no condiciona su configuración a la existencia de lesiones graves o permanentes, sino que reconoce que cualquier agresión corporal vulnera el derecho a la integridad personal. Este enfoque se encuentra alineado con la jurisprudencia nacional e internacional en materia de debida diligencia reforzada en casos de violencia de género, al establecer que el Estado debe intervenir desde los primeros indicios de agresión y no únicamente cuando el daño alcanza niveles extremos.

En cuanto a la **violencia patrimonial**, la ley la define como cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la mujer a través de la sustracción, destrucción, retención o daño de bienes, documentos personales, valores o derechos patrimoniales (Congreso del Estado de Campeche, 2023). Esta modalidad reconoce que el control sobre bienes materiales constituye un mecanismo de dominación y dependencia. Complementariamente, la **violencia económica** se refiere a toda conducta que limite, controle o restrinja los ingresos o recursos económicos de la mujer, impidiendo su libre disposición y generando subordinación financiera. La distinción entre violencia patrimonial y económica resulta conceptualmente significativa, pues la primera se centra en el daño o despojo de bienes concretos, mientras que la segunda se orienta al control estructural del ingreso y la autonomía financiera. En conjunto, ambas categorías reflejan una comprensión amplia de la dimensión material de la violencia de género.

La violencia sexual es definida como cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y la sexualidad de la mujer y que atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Incluye la imposición de prácticas sexuales no consentidas, el abuso, el acoso, el hostigamiento y cualquier conducta que vulnere la autonomía corporal (Congreso del Estado de Campeche, 2023). Esta definición se articula con el marco

penal estatal y con estándares internacionales que reconocen la libertad sexual como un derecho humano fundamental. Desde una perspectiva doctrinal, la incorporación explícita de la autonomía corporal y la dignidad en la definición refuerza la idea de que la violencia sexual no es un delito contra la moral, sino una violación a la integridad y autodeterminación de las mujeres.

La ley estatal también reconoce la **violencia feminicida** como la forma extrema de violencia de género, resultado de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, que puede culminar en su muerte violenta por razones de género. Esta categoría se vincula directamente con el tipo penal de feminicidio previsto en el Código Penal del Estado y con los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de investigación con perspectiva de género. **La violencia feminicida** es concebida como *la culminación de un continuum de agresiones, lo que implica que la intervención estatal debe ser preventiva y no únicamente punitiva.*

En relación con los ámbitos de ocurrencia, la legislación campechana distingue diversas modalidades contextuales de violencia. **La violencia familiar** comprende aquella ejercida por un integrante del núcleo doméstico o en relaciones de pareja, independientemente de la existencia de cohabitación. **La violencia laboral y docente** abarca actos de discriminación, acoso u hostigamiento en centros de trabajo o instituciones educativas. **La violencia comunitaria** se refiere a actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en espacios públicos. Finalmente, **la violencia institucional** se conceptualiza como los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que obstaculicen, retrasen o impidan el acceso efectivo de las mujeres a servicios, programas o mecanismos de protección y justicia (Congreso del Estado de Campeche, 2023). Esta última categoría reviste especial relevancia, pues reconoce que el propio aparato estatal puede reproducir dinámicas de violencia cuando actúa con negligencia, discriminación o falta de perspectiva de género.

Desde el punto de vista institucional, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y la Fiscalía General del Estado retoman estas definiciones legales como marco rector para la implementación de políticas públicas y protocolos de actuación.

En materia de procuración de justicia, la tipificación clara de las modalidades de violencia permite activar medidas de protección, órdenes de restricción y procedimientos de investigación con debida diligencia reforzada. En el ámbito de la política pública, las tipologías normativas orientan programas de prevención, campañas de sensibilización y mecanismos de atención integral, lo que demuestra que el marco legal no sólo cumple una función declarativa, sino estructurante de la acción estatal.

En suma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche configura un entramado normativo integral que reconoce la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural, multidimensional y basado en el género. Las definiciones y tipologías previstas permiten clasificar las conductas, asignar responsabilidades institucionales y establecer mecanismos de prevención y sanción. Desde una perspectiva académica, este marco jurídico refleja la evolución del derecho estatal hacia un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en el que la violencia deja de ser considerada un asunto privado y se reconoce como una problemática pública que compromete la responsabilidad del Estado en todos sus niveles.

Sistematización: análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal

El análisis comparativo de las definiciones de violencia contra las mujeres en los ámbitos internacional, nacional y estatal permite identificar un **alto grado de coherencia normativa y conceptual,** así como diferencias relevantes asociadas al nivel de abstracción, a la finalidad jurídica y al grado de operacionalización de dichas definiciones. En conjunto, estos marcos configuran un sistema multinivel que orienta

tanto el reconocimiento del problema como las respuestas institucionales para su atención.

En el ámbito internacional, los instrumentos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos conceptualizan la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación basada en el género. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define esta violencia como todo acto basado en el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la vida pública como en la privada (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1993). De manera complementaria, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) subraya que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación estructural de las relaciones históricamente desiguales de poder entre mujeres y hombres, y que su persistencia refleja fallas sistemáticas en la actuación de los Estados (CEDAW, 2017).

Desde esta perspectiva internacional, las tipologías de violencia se formulan de manera amplia y marco, reconociendo principalmente la violencia física, sexual y psicológica, así como la violencia que ocurre en el ámbito privado, en el ámbito público y aquella perpetrada o tolerada por el Estado. El énfasis central de este nivel se encuentra en la generación de estándares normativos y obligaciones estatales, más que en la definición exhaustiva de categorías operativas para la intervención.

En el ámbito nacional, el Estado mexicano retoma estos estándares internacionales y los traduce en un marco jurídico vinculante a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Esta ley define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023). A diferencia del nivel internacional, la definición nacional amplía de manera explícita las dimensiones de la violencia, incorporando

categorías como la violencia económica, la violencia patrimonial y la violencia feminicida.

Asimismo, la LGAMVLV establece definiciones específicas para cada tipología, lo que permite dotar de mayor precisión jurídica y operativa al concepto de violencia contra las mujeres. En este sentido, el nivel nacional cumple una función de articulación entre los estándares internacionales y las políticas públicas, al vincular las definiciones con mecanismos de coordinación interinstitucional, modelos de atención y responsabilidades concretas para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

En el ámbito estatal, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche** reproduce en términos sustantivos la definición y las tipologías establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como resultado del proceso de armonización legislativa derivado de las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano. En este nivel, la violencia contra las mujeres se define igualmente como cualquier acción u omisión, basada en el género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado (Congreso del Estado de Campeche, 2023). Esta definición estatal mantiene la estructura conceptual del marco nacional, reconociendo expresamente el carácter estructural de la violencia y su vinculación con relaciones históricas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Las tipologías reconocidas en la legislación campechana —violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida— conservan las mismas bases definitorias que el marco federal, pero adquieren relevancia particular en su aplicación territorial. La violencia psicológica se entiende como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer mediante conductas como humillaciones, intimidación, amenazas, control, aislamiento o celotipia; la violencia física comprende cualquier acto que inflija daño corporal no accidental; la violencia patrimonial implica la afectación, retención o destrucción de bienes, documentos o

recursos; la violencia económica refiere al control o limitación de los ingresos o recursos financieros de la mujer; la violencia sexual se configura como cualquier acto que vulnere su libertad, dignidad o integridad sexual; y la violencia feminicida constituye la forma extrema de violencia de género que puede culminar en la muerte violenta de la mujer por razones de género (Congreso del Estado de Campeche, 2023). En términos conceptuales, no existen divergencias sustantivas respecto del nivel nacional, lo que confirma la coherencia normativa entre ambos órdenes de gobierno.

La diferencia fundamental del nivel estatal no radica en la redefinición conceptual, sino en la **función operativa y administrativa** que estas tipologías adquieren en el contexto local. En Campeche, las instituciones encargadas de normar y ejecutar la política pública —como el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Fiscalía General del Estado y las instancias municipales de atención— utilizan las definiciones previstas en la ley como base jurídica para la canalización de casos, la activación de órdenes de protección, la integración de carpetas de investigación y la implementación de medidas preventivas. En este sentido, el ámbito estatal se caracteriza por un énfasis en la **aplicación práctica y territorializada** de las categorías normativas, más que en su desarrollo doctrinal adicional. Las tipologías funcionan como instrumentos de clasificación jurídica que orientan protocolos de actuación y determinan competencias institucionales.

Asimismo, la legislación campechana incorpora de manera explícita los distintos **ámbitos de manifestación de la violencia**, tales como la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria e institucional. Esta sistematización contextual permite identificar no sólo el tipo de daño, sino el espacio en el que se produce, lo que resulta esencial para la asignación de responsabilidades administrativas y penales. La violencia institucional, por ejemplo, se reconoce como los actos u omisiones de personas servidoras públicas que obstaculizan o retrasan el acceso de las mujeres a servicios de atención, protección o justicia, categoría que vincula directamente el marco normativo con la obligación estatal de actuar con debida diligencia.

El análisis comparativo entre los ámbitos internacional, nacional y estatal permite identificar coincidencias sustantivas claras. En primer lugar, en los tres niveles se reconoce que la violencia contra las mujeres es una acción u omisión basada en el género y constituye una violación a los derechos humanos. En segundo lugar, existe consenso en que la violencia puede manifestarse tanto en el ámbito público como en el privado, superando la antigua noción de que los hechos ocurridos en el hogar son asuntos estrictamente personales. En tercer lugar, se reconoce la responsabilidad del Estado en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, ya sea en términos de obligaciones generales (ámbito internacional), deberes jurídicos vinculantes (ámbito nacional) o implementación operativa (ámbito estatal).

Las diferencias observadas responden principalmente al grado de especificidad normativa y a la función institucional que cumple cada nivel. Mientras que el ámbito internacional establece definiciones amplias, orientadas a generar estándares de derechos humanos y obligaciones generales de los Estados, el ámbito nacional traduce dichos estándares en un marco jurídico detallado y vinculante que estructura la política pública en todo el país. Por su parte, el ámbito estatal, en el caso de Campeche, se centra en la aplicación concreta de estas definiciones en el territorio, articulando la actuación de las autoridades locales y estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este esquema multinivel evidencia que, en el caso de Campeche, no existen vacíos conceptuales relevantes en la definición de la violencia contra las mujeres, ya que la legislación estatal reproduce de manera armónica el contenido sustantivo del marco nacional y de los estándares internacionales. Los desafíos principales no se ubican en la dimensión conceptual, sino en la implementación efectiva, la suficiencia presupuestal, la capacitación con perspectiva de género y la coordinación interinstitucional que permita traducir las definiciones legales en resultados tangibles para las mujeres. En consecuencia, el análisis comparativo muestra que el marco normativo campechano se encuentra alineado con los estándares

internacionales y nacionales, y que la tarea pendiente radica en consolidar su aplicación práctica para garantizar protección, justicia y reparación integral.

Tabla 1: Definiciones y tipologías de la violencia contra las mujeres en los instrumentos a nivel Internacional, nacional y estatal.

Nivel	Definición de violencia contra las mujeres	Tipologías reconocidas	Rasgos distintivos
Internacional (ONU, CEDAW, Belém do Pará)	Actos u omisiones basados en el género que causan o pueden causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.	Física, psicológica, sexual; violencia en el ámbito privado; violencia en el ámbito público; violencia perpetrada o tolerada por el Estado.	Enfoque de derechos humanos y discriminación estructural; definiciones amplias y marco; énfasis en obligaciones estatales, debida diligencia y responsabilidad internacional.
Nacional (México) – LGAMVLV	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en el ámbito público o privado.	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida.	Definición jurídica vinculante; ampliación de tipologías (económica, patrimonial y feminicida); orientación a política pública, coordinación interinstitucional y mecanismos como órdenes de protección y Alerta de Violencia de Género.
Estatal (Campeche) – Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche	Acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en el ámbito público o privado.	Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida (armonizadas con la LGAMVLV). Además reconoce ámbitos: familiar, laboral y docente, comunitaria e institucional.	Reproducción armónica del marco nacional; énfasis en la implementación local; uso operativo de tipologías para atención, canalización, órdenes de protección e investigación penal; articulación con Fiscalía, Instituto de la Mujer y autoridades municipales.

Fuentes: Elaboración Propia a partir de Instrumentos Legales citados.

Marco jurídico internacional, nacional y estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres: obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales

El análisis del marco jurídico aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres permite identificar que las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales se derivan de un entramado normativo multinivel, compuesto por instrumentos internacionales de derechos humanos, disposiciones constitucionales y legislación nacional, así como por el marco jurídico estatal armonizado. Este conjunto normativo establece deberes claros para las autoridades estatales en materia de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como responsabilidades específicas en la provisión de servicios públicos.

Instrumentos jurídicos internacionales y su impacto en las obligaciones estatales

En el ámbito global, el Estado mexicano ha ratificado instrumentos jurídicamente vinculantes que forman parte del bloque de constitucionalidad y que obligan a todas las autoridades, incluidas las estatales, a adecuar su actuación conforme a estándares internacionales de derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece *la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, reconociendo que la violencia constituye una forma de discriminación que limita o anula el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres* (CEDAW, 1979).

A partir de la interpretación desarrollada por el Comité CEDAW, particularmente en la *Recomendación General núm. 35*, se establece que las autoridades estatales *deben actuar con debida diligencia reforzada, lo que implica prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, así como garantizar servicios adecuados de atención a las víctimas* (Comité CEDAW, 2017).

Por su parte, la *Convención de Belém do Pará* reconoce *expresamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y define este fenómeno como una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales* (OEA, 1994).

Este instrumento resulta particularmente relevante para el ámbito estatal, ya que establece que la responsabilidad del Estado *se configura no solo por acción directa, sino también por omisión, tolerancia o falta de debida diligencia, lo cual vincula de manera directa a las autoridades estatales encargadas de la prevención, atención y protección de las mujeres en situación de violencia.*

En conjunto, estos instrumentos internacionales imponen a las instituciones públicas estatales la obligación de organizar su estructura normativa, administrativa y operativa de forma que garantice una respuesta integral, efectiva y coordinada frente a la violencia contra las mujeres, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos (OEA, 1994; Comité CEDAW, 2017).

Marco constitucional y legislación nacional: definición de competencias estatales

En el plano nacional, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece*, en su artículo 1º, la obligación de *todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos*. Este mandato constitucional vincula de manera directa a las instituciones públicas estatales y les impide alegar falta de competencia para justificar omisiones en la atención de la violencia contra las mujeres (CPEUM, 2024).

El instrumento central que articula las competencias estatales en la materia es la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Esta ley define los tipos y modalidades de violencia, establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y asigna responsabilidades específicas a las entidades federativas (LGAMVLV, 2007/última reforma vigente).

De acuerdo con la LGAMVLV, **las instituciones públicas estatales** tienen, entre otras, las siguientes obligaciones y competencias:

- Implementar políticas públicas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en congruencia con la política nacional.
- Crear, operar y fortalecer servicios especializados de atención, como Centros de Justicia para las Mujeres, refugios, unidades de atención y mecanismos de canalización.
- Garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, incluyendo servicios jurídicos, psicológicos, médicos y sociales, de manera gratuita, accesible y con perspectiva de género.
- Coordinarse de forma interinstitucional y con los municipios para asegurar la continuidad de la atención y la protección efectiva de las víctimas.

- Ejecutar y dar seguimiento a las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuando ésta haya sido declarada.
- Generar, sistematizar y reportar información para los sistemas nacionales de registro y seguimiento de la violencia contra las mujeres.

La ley reconoce que la competencia en esta materia es concurrente, por lo que las entidades federativas son corresponsables del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres (LGAMVLV, 2007).

Mandatos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto de las entidades federativas

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV) establece de manera expresa las obligaciones, competencias y responsabilidades jurídicas de las entidades federativas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas disposiciones se inscriben en un régimen de competencia concurrente, en el cual

los estados son corresponsables del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Corresponsabilidad y ámbito de aplicación para las entidades federativas

La LGAMVLV es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, lo que implica su obligatoriedad para las autoridades estatales (art. 1). Asimismo, la ley establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben coordinarse para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 7).

Desde esta perspectiva, las entidades federativas no actúan únicamente como ejecutoras de políticas federales, sino como sujetos obligados directos, con responsabilidades propias en la implementación de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligación de armonización legislativa y normativa

La LGAMVLV mandata a las entidades federativas a armonizar su legislación local con lo dispuesto en la ley general, asegurando la congruencia normativa en la definición de tipos y modalidades de violencia, así como en los mecanismos de prevención y atención (arts. 7 y 49).

Esta obligación implica que los congresos locales deben expedir o adecuar la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de forma que no restrinja ni limite los derechos reconocidos a nivel nacional. La omisión legislativa o la regulación deficiente constituyen un incumplimiento de la ley general (LGAMVLV, 2007).

Creación y operación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben integrar y operar un Sistema Estatal, alineado con el Sistema Nacional, como mecanismo de coordinación interinstitucional (arts. 36 a 38).

Este sistema debe articular la actuación de las dependencias estatales competentes —mecanismos para el adelanto de las mujeres, salud, seguridad pública, procuración de justicia, educación y desarrollo social— con el fin de garantizar una respuesta integral y evitar la fragmentación institucional. La falta de coordinación constituye un incumplimiento directo de la ley (LGAMVLV, 2007).

Obligaciones estatales en materia de atención integral a mujeres víctimas de violencia

La LGAMVLV dispone que las entidades federativas deben garantizar servicios de atención integral, gratuita y especializada a las mujeres víctimas de violencia (arts. 8 y 46). Dicha atención debe comprender, al menos:

- Atención médica y psicológica.
- Asesoría y acompañamiento jurídico.
- Servicios de trabajo social.
- Canalización y seguimiento interinstitucional (art. 47).

La ley establece expresamente que la prestación de estos servicios no debe condicionarse a la presentación de una denuncia, lo cual refuerza el carácter asistencial y de protección inmediata de la intervención estatal (LGAMVLV, 2007).

Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)

A partir de la reforma publicada en 2023, la LGAMVLV establece obligaciones específicas para las entidades federativas respecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. En particular, se dispone que los estados deben crear, operar y fortalecer CJM como espacios de atención integral y coordinada (arts. 45 Bis, 45 Ter y 45 Quáter).

La ley señala que los CJM deben concentrar, en un mismo espacio físico, servicios de procuración de justicia, atención psicológica, asesoría jurídica y trabajo social, bajo un modelo integral con perspectiva de género. Con ello, los CJM dejan de ser programas discrecionales y se convierten en obligaciones institucionales permanentes para los estados (LGAMVLV, 2023).

Refugios y órdenes de protección

La LGAMVLV establece que las entidades federativas deben garantizar la existencia y operación de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como para sus hijas e hijos, como medidas de protección urgente (arts. 28 y 29).

Asimismo, la ley regula las órdenes de protección como medidas de carácter precautorio y urgente, cuya emisión, ejecución y seguimiento deben ser garantizados por las autoridades estatales competentes (arts. 30 y 52). Estas órdenes deben otorgarse de manera inmediata y priorizando la seguridad de las mujeres, sin cargas procesales excesivas (LGAMVLV, 2007).

Prevención de la violencia contra las mujeres

En materia de prevención, la LGAMVLV impone a las entidades federativas la obligación de diseñar e implementar políticas estatales de prevención, incluyendo campañas de sensibilización, acciones educativas y programas de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas (arts. 17 y 18).

Adicionalmente, los estados deben generar información, diagnósticos y estadísticas que permitan identificar patrones de violencia y evaluar la efectividad de las políticas públicas (art. 41) (LGAMVLV, 2007).

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

La LGAMVLV regula la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como un mecanismo extraordinario de intervención. Una vez declarada, las entidades federativas están obligadas a implementar de forma inmediata las medidas

ordenadas, asignar recursos suficientes y reportar periódicamente los avances alcanzados (arts. 22 a 26).

La inobservancia, simulación o retraso injustificado en el cumplimiento de las medidas de la AVGM constituye un incumplimiento a la ley y una forma de violencia institucional (LGAMVLV, 2007).

Responsabilidad jurídica de las entidades federativas

Del conjunto de disposiciones de la LGAMVLV se desprende que las entidades federativas son responsables de:

- Garantizar la existencia y funcionamiento efectivo de los servicios de atención.
- Coordinar a sus instituciones para evitar la revictimización.
- Asignar recursos presupuestales suficientes.
- Rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Prevenir y sancionar la violencia institucional derivada de la omisión o negligencia.

En este sentido, la LGAMVLV configura un marco de exigibilidad jurídica, en el que las fallas estructurales del ámbito estatal pueden traducirse en responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Marco jurídico estatal aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche

El marco jurídico del Estado de Campeche aplicable a la atención de la violencia contra las mujeres se conforma por un conjunto sistemático de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que desarrollan, en el ámbito local, las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y de igualdad sustantiva. En particular, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, su Reglamento, la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche constituyen el eje normativo que articula la política pública estatal. Este entramado se encuentra armonizado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los estándares internacionales, consolidando un sistema multinivel de protección.

En términos institucionales, este marco normativo delimita con precisión las competencias de las dependencias estatales que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, el DIF Estatal y otras instancias sectoriales no actúan de forma discrecional, sino conforme a atribuciones expresamente previstas en la legislación local. De este modo, la norma no solo define principios generales, sino que asigna responsabilidades concretas que estructuran la respuesta pública frente a la violencia de género.

Desde una perspectiva analítica, el marco jurídico campechano permite identificar con claridad qué instituciones están obligadas a intervenir, en qué momentos de la ruta de atención y bajo qué parámetros jurídicos deben hacerlo. Esta delimitación es fundamental para evaluar la debida diligencia estatal, ya que la eficacia de la respuesta institucional depende de la correcta activación de cada eslabón del circuito: entrada y orientación, valoración del riesgo y protección, atención integral y acceso a la justicia con seguimiento. La ley y su reglamento funcionan, en este sentido, como instrumentos de distribución de competencias y de articulación interinstitucional.

En consecuencia, el estudio del marco jurídico estatal no se limita a una revisión normativa abstracta, sino que constituye una herramienta para medir la capacidad institucional del Estado de Campeche frente a la violencia contra las mujeres. Analizar cómo se definen las obligaciones, cómo se coordinan las dependencias y cómo se estructuran los mecanismos de protección permite valorar no solo la solidez del diseño jurídico, sino también los desafíos de implementación que enfrenta la entidad en la garantía efectiva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

El instrumento rector del marco jurídico estatal en Campeche es la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche**, de orden público e interés social, cuya finalidad es establecer las bases para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia mediante acciones integrales de prevención, atención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de violencia de género. Esta ley se encuentra armonizada con la Ley General de Acceso y con los estándares internacionales de derechos humanos, lo que le confiere un carácter garantista y vinculante para todas las autoridades estatales y municipales.

Esta ley:

- Reconoce de manera expresa los tipos de violencia contra las mujeres (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual) y las modalidades en que pueden manifestarse (familiar, laboral y docente, comunitaria e institucional).

- Establece principios rectores de actuación institucional, tales como perspectiva de género, debida diligencia, enfoque de derechos humanos, no revictimización, igualdad sustantiva y coordinación interinstitucional.

- Define la responsabilidad directa de las instituciones públicas estatales en la atención integral, asignando obligaciones concretas a dependencias de seguridad pública, procuración de justicia, salud, bienestar social y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

- Regula los mecanismos de coordinación a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como instancia articuladora de políticas y acciones.

- Reconoce medidas de protección, atención especializada y servicios integrales para las víctimas, estableciendo la obligación de actuar con inmediatez ante situaciones de riesgo.

Desde el punto de vista competencial, la ley campechana distribuye obligaciones específicas a las dependencias estatales y establece que la omisión, negligencia o dilación en la atención puede configurar violencia institucional. De esta manera, la norma no sólo define derechos sustantivos, sino que delimita responsabilidades administrativas y operativas claras para el aparato público.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

El Reglamento de la Ley de Acceso en Campeche desarrolla y operacionaliza los contenidos sustantivos de la ley, cumpliendo una función clave de concreción normativa. Este instrumento traduce los principios generales en mecanismos específicos de coordinación, ejecución y evaluación.

El reglamento:

- Precisa la integración, funcionamiento y atribuciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- Define mecanismos formales de coordinación entre dependencias estatales y municipales.

- Establece bases para la elaboración de modelos de atención, programas institucionales y acciones estratégicas.

- Delimita responsabilidades administrativas de cada dependencia integrante del Sistema, reduciendo la discrecionalidad en la actuación pública.

Desde el análisis institucional, el reglamento fortalece la gobernanza del sistema estatal al establecer rutas de actuación y obligaciones de reporte y seguimiento, permitiendo evaluar la efectividad real de la coordinación interinstitucional.

Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Campeche

En cumplimiento de la Ley de Acceso, el Estado de Campeche debe contar con un Programa Estatal específico en la materia, como instrumento de planeación estratégica que articule objetivos, metas y líneas de acción para la prevención y atención de la violencia de género.

Este programa:

- Traduce las disposiciones legales en acciones concretas, metas cuantificables y estrategias operativas.

- Asigna responsables institucionales para cada línea de acción.

- Establece indicadores de seguimiento y evaluación.

- Permite medir el grado de cumplimiento del Estado frente a sus obligaciones legales.

Aun cuando los programas pueden actualizarse periódicamente, su existencia es jurídicamente obligatoria y constituye un parámetro clave para evaluar la coherencia entre diseño normativo y ejecución administrativa.

Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y su marco orgánico

El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche es el mecanismo institucional especializado del Poder Ejecutivo para la promoción de la igualdad sustantiva y la coordinación de políticas contra la violencia de género. Su existencia y atribuciones derivan de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la cual le otorga funciones de rectoría técnica y articulación interinstitucional.

Su marco normativo le atribuye competencias en:

- Coordinación de políticas estatales en materia de igualdad y violencia de género.
- Vinculación interinstitucional con dependencias estatales y municipales.
- Seguimiento y evaluación de programas y acciones.
- Participación activa y función de Secretaría Ejecutiva en el Sistema Estatal.

Este diseño posiciona al Instituto como instancia articuladora y estratégica, encargada de asegurar coherencia y transversalidad en la respuesta estatal.

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche

El Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en Campeche constituye un componente operativo del sistema estatal de atención integral. Su funcionamiento se enmarca en disposiciones administrativas, lineamientos internos y coordinación con la Fiscalía General del Estado.

El CJM:

- Proporciona atención jurídica, psicológica y social en un mismo espacio.
- Facilita la interconexión con fiscalías especializadas y autoridades de seguridad pública.
- Opera bajo principios de atención integral, accesible y sin revictimización.
- Contribuye a la materialización del enfoque de debida diligencia reforzada.

Desde el enfoque jurídico-institucional, el CJM representa la concreción operativa de la obligación estatal de brindar servicios integrales a mujeres víctimas de violencia.

Protocolos y lineamientos estatales de actuación en Campeche

El marco jurídico campechano se complementa con instrumentos administrativos obligatorios que estandarizan la actuación institucional y fortalecen la debida diligencia.

Entre ellos se encuentran:

- Protocolos de actuación de la Fiscalía General del Estado en casos de violencia familiar, violencia sexual y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Lineamientos de actuación policial con perspectiva de género.
- Instrumentos de coordinación interinstitucional para la atención integral.
- Protocolos de búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

Estos instrumentos definen rutas de atención, criterios técnicos de investigación y estándares de actuación, siendo fundamentales para evaluar la calidad de la respuesta institucional.

Marco jurídico estatal complementario en Campeche

La atención de la violencia contra las mujeres en Campeche se refuerza mediante normas sectoriales que asignan competencias específicas a distintas áreas del gobierno estatal:

- **Ley de Víctimas del Estado de Campeche**, que reconoce derechos de asistencia, protección, ayuda inmediata y reparación integral.

- **Código Penal del Estado de Campeche**, que tipifica delitos como violencia familiar, abuso sexual, hostigamiento, feminicidio y otras conductas relacionadas.

- **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que regula la actuación policial y la prevención del delito.

- **Ley de Salud del Estado de Campeche**, que sustenta la atención médica y psicológica.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche**, que establece la igualdad sustantiva como principio transversal.

En conjunto, estas disposiciones configuran un marco integral de obligaciones estatales, en el cual la atención a la violencia contra las mujeres no constituye una acción aislada, sino una responsabilidad estructural, transversal y permanente del Estado de Campeche.

Identificación de las obligaciones y competencias de las instituciones públicas estatales.

Para identificar de forma sistemática las obligaciones y competencias estatales en materia de violencia contra las mujeres en Campeche, se construyó la siguiente matriz analítica. En ella se vincula cada instrumento jurídico estatal con las

instituciones públicas responsables, sus obligaciones y competencias jurídicas principales, así como la fase de la ruta de atención en la que intervienen.

El objetivo de esta matriz es visualizar la arquitectura institucional del Estado de Campeche desde un enfoque funcional, permitiendo identificar cómo se distribuyen las responsabilidades en prevención, atención, protección, sanción y reparación. La sistematización facilita el análisis del cumplimiento de la debida diligencia reforzada y la coordinación interinstitucional.

Tabla 2: Análisis del marco jurídico estatal para la identificación de obligaciones y competencias. Campeche 2026.

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	Poder Ejecutivo estatal; Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC); Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Salud; Secretaría de Bienestar; Fiscalía General del Estado; DIF Estatal; Centro de Justicia para las Mujeres	Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia; coordinar el Sistema Estatal; emitir y ejecutar medidas de protección; brindar atención integral especializada; prevenir violencia institucional	**Transversal**(prevención, atención, protección, sanción y reparación)
Reglamento de la Ley de Acceso	Poder Ejecutivo; IMEC; dependencias integrantes del Sistema Estatal	Operativizar la Ley; definir mecanismos de coordinación interinstitucional; regular funcionamiento del Sistema Estatal; establecer procedimientos de atención, canalización y seguimiento	Gobernanza y coordinación interinstitucional
Programa Estatal para Prevenir, Atender,	IMEC (coordinación);	Planear, ejecutar y evaluar acciones	Prevención, atención y seguimiento

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	dependencias sectoriales; Sistema Estatal	estatales; establecer metas e indicadores; asignar responsables institucionales; articular políticas públicas	
Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Coordinar política estatal de igualdad y vida libre de violencia; articular instituciones; transversalizar perspectiva de género; dar seguimiento a programas; participar como instancia técnica del Sistema Estatal	Rectoría, coordinación y evaluación
Reglamento/Lineamientos del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)	Centro de Justicia para las Mujeres; Fiscalía; Salud; Seguridad Pública	Brindar atención integral (jurídica, psicológica y social); coordinar servicios en un mismo espacio; evitar revictimización; canalizar casos; dar seguimiento interinstitucional	Atención integral especializada
Protocolos de actuación de la Fiscalía General del Estado (violencia familiar, sexual, desaparición, violencia política)	Fiscalía General del Estado	Recibir denuncias; investigar con debida diligencia y perspectiva de género; solicitar órdenes de protección; judicializar casos; coordinar con CJM y otras instancias; garantizar acceso a la justicia	Atención inicial, protección e investigación
Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal	Dependencias del Poder Ejecutivo; Órganos Internos de Control	Prevenir violencia laboral de género; establecer procedimientos administrativos; proteger víctimas;	Prevención y atención institucional

Instrumento jurídico estatal	Institución(es) pública(s) estatal(es) responsable(s)	Obligaciones y competencias jurídicas principales	Fase de la ruta de atención
		sancionar conductas; garantizar ambiente libre de violencia	
Ley de Víctimas del Estado de Campeche	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Fiscalía; CJM	Garantizar derechos de víctimas; asistencia inmediata; ayuda, protección y reparación integral; coordinación interinstitucional; evitar revictimización	Atención, protección y reparación
Código Penal del Estado de Campeche	Fiscalía; Poder Judicial	Tipificar delitos relacionados con violencia contra las mujeres; sancionar agresores; garantizar debido proceso; aplicar agravantes de género	Sanción y acceso a la justicia
Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; policías estatales	Auxilio inmediato; ejecutar medidas de protección; prevención del delito; coordinación con Fiscalía y CJM	Protección y prevención
Ley de Salud del Estado de Campeche	Secretaría de Salud; servicios médicos estatales	Brindar atención médica y psicológica; detección temprana de violencia; atención inmediata en casos de violencia sexual; canalización interinstitucional	Atención médica y psicológica
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche	Poder Ejecutivo; IMEC; dependencias sectoriales	Transversalizar igualdad sustantiva; eliminar prácticas discriminatorias; prevenir violencia estructural; integrar perspectiva de género en políticas públicas	Prevención estructural

Fuentes: Elaboración propia a partir de los instrumentos jurídicos citados.

La matriz muestra que el sistema institucional de Campeche no descansa en una sola dependencia, sino en una estructura intersectorial coordinada. La Ley de Acceso constituye el eje normativo rector; el Reglamento y el Programa Estatal materializan la gobernanza del sistema; el Instituto de la Mujer funge como instancia rectora técnica; el CJM representa el núcleo operativo de atención integral; la Fiscalía y el Poder Judicial garantizan el acceso a la justicia; y las leyes sectoriales (Salud, Seguridad Pública, Igualdad y Víctimas) complementan el marco competencial.

Se observa una distribución funcional que abarca todo el ciclo de la violencia: desde la prevención estructural hasta la reparación integral. La lógica no es fragmentada, sino secuencial e interdependiente.

Centralidad del ámbito estatal en la garantía del derecho a una vida libre de violencia

La matriz para Campeche muestra que el nivel estatal ocupa una posición central y no subsidiaria en la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, junto con su Reglamento, atribuye responsabilidades directas al Poder Ejecutivo estatal y a sus dependencias sectoriales, al establecer la prevención, atención, sanción y erradicación como obligaciones jurídicas exigibles y no como facultades discrecionales. En este marco, la respuesta pública no se reduce a “apoyar” o “acompañar” a otras instancias, sino que se configura como una arquitectura de deberes positivos: coordinar, activar mecanismos, emitir medidas y asegurar servicios, bajo parámetros de debida diligencia y enfoque de derechos. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Este diseño confirma que el ámbito estatal es el principal garante operativo porque concentra tanto la conducción de la política pública como la provisión directa—o la organización—de dispositivos y rutas de atención. En Campeche, la ley y su

reglamento habilitan un esquema de actuación donde el Sistema Estatal articula capacidades de seguridad pública, salud, procuración de justicia, mecanismos para el adelanto de las mujeres y atención social, lo que implica que el cumplimiento efectivo depende, sobre todo, de la gestión coordinada del gobierno estatal y de su capacidad para sostener continuidad, accesibilidad y no revictimización. Bajo esta lectura, cuando la atención falla, el problema debe analizarse prioritariamente como déficit de implementación y coordinación, más que como ausencia normativa, dado que el marco jurídico prevé obligaciones y distribuye competencias. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Diferenciación funcional entre rectoría, coordinación y operación

Un hallazgo relevante del análisis matricial en Campeche es la diferenciación funcional entre instancias con atribuciones de rectoría/coordinción y aquellas con competencias operativas. El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche se ubica como mecanismo especializado para articular la política estatal de igualdad y vida libre de violencias, impulsar la transversalización de la perspectiva de género y coordinar acciones con dependencias estatales y municipales. En paralelo, la materialización cotidiana de la atención descansa en nodos operativos: Fiscalía General del Estado (recepción de denuncias, investigación y judicialización), Seguridad Pública (primer respondiente, protección inmediata, traslados), Salud (atención médica y psicológica) y los servicios integrales que concentran atención multidisciplinaria, en particular mediante dispositivos tipo Centro de Justicia para las Mujeres cuando están formalmente integrados a la ruta estatal. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Esta diferenciación, prevista por el diseño normativo, exige mecanismos de coordinación capaces de evitar la fragmentación de la atención y los vacíos de responsabilidad. La coordinación no es un componente “administrativo” accesorio: es la condición de posibilidad para que la ruta funcione como circuito continuo. En otras palabras, cuando la rectoría define lineamientos pero el componente operativo

no articula traslados, protección, valoración de riesgo y canalización clínica-jurídica, se rompe la cadena de atención y se incrementan los riesgos de revictimización. Por ello, el análisis matricial desplaza el foco desde “qué institución existe” hacia “cómo se enlazan sus competencias” en el tiempo, en el territorio y en el caso concreto. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Cobertura normativa de todas las fases de la ruta de atención

La matriz permite constatar que el marco jurídico campechano cubre, de forma explícita, todas las fases de la ruta: prevención (lineamientos, campañas, formación y coordinación sistémica), atención integral (intervenciones psicológicas, médicas, sociales y jurídicas), protección inmediata (medidas urgentes, auxilio, traslados y resguardos), investigación y sanción (procuración de justicia y judicialización) y reparación integral cuando se activa el andamiaje de derechos de víctimas. Esta cobertura evidencia que, al menos en el plano normativo, el problema está conceptualizado como fenómeno multidimensional que requiere respuestas intersectoriales y no meramente penales o asistenciales. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Este hallazgo es clave porque reubica el análisis: ya no se trata de preguntar si hay normas, sino de examinar cómo se implementan y con qué capacidades materiales y organizacionales se sostienen. La matriz sugiere que las brechas de acceso efectivo para las mujeres no se explican principalmente por vacíos legales, sino por desajustes de articulación (por ejemplo, canalizaciones incompletas, medidas de protección no ejecutadas a tiempo, falta de continuidad entre atención médica y ruta jurídica, o seguimientos intermitentes). En términos de política pública, esto convierte a la coordinación operativa—y a los mecanismos de evaluación y seguimiento—en el eje crítico para reducir el costo institucional que enfrentan las mujeres al buscar ayuda. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

La coordinación interinstitucional como obligación jurídica y punto de tensión

En Campeche, la coordinación interinstitucional aparece en la matriz como obligación transversal: la Ley de Acceso y su Reglamento establecen que las autoridades deben articularse para asegurar continuidad, integralidad y no revictimización, lo que supone intercambio de información bajo reglas, referencias claras, rutas de canalización y respuesta inmediata en escenarios de riesgo. Este diseño se alinea con el estándar nacional, en tanto la Ley General establece la coordinación como principio estructural para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, obligando a los órdenes de gobierno a actuar de manera concurrente y no aislada. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026; Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

No obstante, la matriz también permite anticipar zonas de tensión: cuando la coordinación está distribuida entre múltiples instancias, pueden surgir “zonas grises” de liderazgo, especialmente si no existen mecanismos robustos de seguimiento, evaluación y trazabilidad de casos (por ejemplo, quién activa, quién ejecuta, quién da seguimiento, quién cierra). En ese punto, la coordinación deja de ser una declaración y se convierte en el principal desafío institucional: lograr que la cadena opere con continuidad en el territorio, con capacidad de respuesta 24/7 cuando se trata de riesgo alto, y con estándares de atención que minimicen cargas para las víctimas. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Exigibilidad jurídica y responsabilidad institucional

El análisis matricial refuerza que el marco campechano configura un régimen de exigibilidad jurídica: las obligaciones y competencias están ancladas en instrumentos normativos, lo que permite atribuir responsabilidad institucional por acción u omisión. Así, la falta de atención oportuna, la dilación injustificada, la negativa de servicio, la ausencia de medidas de protección o la canalización

defectuosa no se explican únicamente como fallas administrativas; pueden constituir incumplimientos de deberes legales y, en términos del propio marco de acceso, expresiones de violencia institucional cuando obstaculizan el ejercicio de derechos. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

En este sentido, el marco estatal ofrece un parámetro para evaluar desempeño institucional: permite identificar qué se debía hacer, quién debía hacerlo, en qué tiempo y bajo qué estándares. Esta posibilidad de trazabilidad es fundamental para construir rendición de cuentas, fortalecer capacidades y corregir cuellos de botella. La matriz, por tanto, sirve como herramienta analítica para pasar de la descripción normativa a la evaluación de funcionamiento real del sistema, sin perder de vista que el centro es la garantía efectiva del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias. (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Implicaciones para el análisis del acceso efectivo a la atención

A partir de la matriz, el reto principal para Campeche se ubica en la capacidad de implementación y articulación interinstitucional. Esto orienta el análisis hacia barreras concretas: tiempos de respuesta, disponibilidad territorial de servicios, calidad de la canalización, ejecución efectiva de medidas de protección, coordinación Fiscalía–Salud–Seguridad Pública–mecanismo de adelanto de las mujeres, y seguimiento hasta el cierre. De forma consistente con el marco nacional, la eficacia del sistema depende de que la respuesta sea integral, continua y con perspectiva de género, especialmente en contextos de riesgo elevado. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026; Congreso del Estado de Campeche, 2025).

Instituciones públicas estatales y organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia: funciones,

procedimientos y mecanismos de articulación desde una perspectiva de género.

Desde una perspectiva analítica de política pública con enfoque de cadena de atención y articulación interinstitucional con perspectiva de género, la atención a mujeres que viven violencia en el Estado de Campeche debe concebirse como un sistema público de servicios interconectados que abarcan desde el primer contacto con las instituciones hasta el acceso a la justicia y la reparación integral de los daños sufridos. Este sistema está diseñado para articular —de manera coordinada— instancias de ingreso territorial, atención integral y especializada, protección inmediata, procuración e impartición de justicia, así como servicios de apoyo psicosocial y comunitario. El marco normativo que da sustento a esta articulación se encuentra en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, la cual establece que todas las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

La articulación interinstitucional es un criterio sustantivo en las políticas públicas para evitar la fragmentación en la atención, asegurar la continuidad de los servicios y garantizar el acceso efectivo a la justicia, reduciendo la posibilidad de revictimización y facilitando la restitución de los derechos de las mujeres. Esto se alinea con los principios de coordinación establecidos en el ámbito federal y adaptados en el contexto estatal, donde la coordinación no se ve como un elemento complementario, sino como una obligación jurídica que atraviesa todas las fases de la ruta de atención.

Operativamente, el circuito institucional en Campeche comprende cuatro momentos interdependientes:

(i) Entrada/primer contacto y orientación, que implica la identificación del

hecho y la contención inicial;

(ii) Valoración del riesgo y protección, con medidas urgentes y provisión de traslados o resguardo;

(iii) Atención integral, que incluye servicios psicológicos, médicos, trabajo social y asesoría jurídica; y,

(iv) Acceso a justicia y seguimiento, que abarca la denuncia formal, la investigación penal, la implementación de medidas de protección, el acompañamiento jurídico y el seguimiento hasta la resolución de cada caso. Esta lógica secuencial busca garantizar respuestas oportunas y coordinadas a las necesidades de las mujeres víctimas.

En Campeche, la institucionalidad operativa se articula mediante diversos nodos diferenciados en roles y funciones, donde cada institución aporta desde su competencia sectorial y los mecanismos de articulación garantizan que la atención no quede fragmentada en silos administrativos.

Instituciones públicas estatales y municipales: funciones, procedimientos, requisitos y articulación

Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) – Fiscalía General del Estado

El Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) de Campeche funge como un nodo público clave de atención integral para mujeres víctimas de violencia de género. Operado por la Fiscalía General del Estado del Estado de Campeche, el CJM brinda servicios jurídicos, psicológicos, sociales y de acompañamiento en un mismo espacio, lo que contribuye a evitar la revictimización y facilitar la continuidad de la atención.

Funciones:

- Proporcionar atención integral y especializada a mujeres y a sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.
- Coordinar acciones entre servicios de salud, seguridad, procuración de justicia y apoyo social.
- Asesorar sobre rutas de denuncia, protección y acceso a servicios complementarios.

Procedimientos y ruta de atención:

La operación del CJM en Campeche incluye entrevista inicial, identificación del hecho denunciado, valoración del riesgo, activación de medidas de protección inmediatas (cuando así corresponda), canalización a servicios médicos y psicológicos, así como acompañamiento jurídico para la denuncia y solicitud de órdenes de protección. Este enfoque integral facilita que las mujeres reciban múltiples servicios en un mismo punto de atención sin tener que trasladarse a otras instituciones, reduciendo barreras de acceso.

Requisitos:

Según la información institucional disponible, la atención en el CJM se ofrece de forma gratuita y sin requisitos documentales estrictos como condición de ingreso, centrando la prioridad en la valoración y protección de la mujer víctima.

Articulación:

El CJM se coordina con la **Fiscalía General del Estado** para la investigación penal y con servicios de seguridad pública y salud para la protección y atención inmediata. Además, colabora con otras instancias estatales y municipales, así como con organizaciones de la sociedad civil, para garantizar apoyos psicosociales complementarios cuando se identifica riesgo elevado.

Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC)

El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC) es el órgano rector de las políticas públicas con perspectiva de género en el estado. Su objetivo general

es *garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así como promover, elaborar y ejecutar políticas públicas a favor de las mujeres*, con especial énfasis en la prevención de violencias y la protección de sus derechos.

Funciones:

- Diseñar, coordinar y dar seguimiento a políticas públicas y programas dirigidos a la igualdad de género y a la atención de la violencia contra las mujeres.
- Promover la no violencia y la no discriminación como valores fundamentales en la sociedad campechana.
- Coordinar acciones con autoridades estatales y municipales para fortalecer las capacidades institucionales en materia de violencia de género.

Procedimientos:

IMEC actúa como instancia técnica y de seguimiento para el despliegue de servicios, promoción de campañas de prevención comunitaria, generación de estadísticas especializadas y evaluación de programas. Asimismo, impulsa la creación de espacios especializados, como el **Centro LIBRE Campeche**, que ofrece asesoría jurídica y apoyo psicológico a mujeres víctimas de violencia en zonas con menor cobertura institucional.

Requisitos:

La atención ofrecida por IMEC es gratuita y accesible para cualquier mujer del estado, centrándose en la valoración de necesidades y provisión de servicios más que en requisitos documentales formales.

Articulación:

IMEC se articula con el CJM, con dependencias de salud, seguridad y procuración de justicia, así como con instancias municipales y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la transversalización de la perspectiva de género en todas las fases de la ruta de atención.

Unidades de Atención Territoriales y Espacios Locales de Proximidad

En Campeche —como sucede en muchos estados— existen dispositivos territoriales que actúan como **primer contacto** para mujeres que requieren orientación, contención y canalización a servicios especializados. Entre éstos se encuentran centros locales o módulos de atención comunitaria impulsados tanto por IMEC como por programas estatales de prevención, así como otras iniciativas de acercamiento comunitario.

Funciones:

- Facilitar la orientación inicial y contención emocional a mujeres en situación de violencia.
- Canalizar a servicios especializados como el CJM, protección policial o atención médica.
- Brindar información sobre rutas de denuncia, medidas de protección y recursos legales disponibles.

Procedimientos:

Estos espacios suelen operar bajo mecanismos accesibles sin requisitos documentales formales, priorizando la proximidad y accesibilidad espacial para usuarias que enfrentan barreras de movilidad o miedo institucional.

Articulación:

Las unidades locales funcionan articuladas con IMEC y el CJM, sirviendo como puentes hacia servicios especializados y reforzando el acceso territorial a la atención.

Seguridad Pública y Primer Respondiente

La intervención policial especializada en casos de violencia contra las mujeres se da a través de cuerpos policiacos capacitados para responder a emergencias, implementar medidas de protección y coordinar traslados. Esta intervención es

crucial para la fase de valoración de riesgo y protección inmediata en el circuito institucional.

Funciones:

- Intervenir ante situaciones de violencia en curso o riesgo inminente.
- Proteger a la víctima y activar medidas urgentes.
- Coordinar con la Fiscalía y con servicios especializados para asegurar atención continua.

Procedimientos:

La actuación policial suele iniciarse por llamadas de emergencia, avisos de terceros o denuncias directas, y se articula con la Fiscalía para activar investigaciones penal y medidas de protección.

Articulación:

Los cuerpos de seguridad trabajan en coordinación con el CJM y con dependencias de salud para ejecutar acciones integradas de protección, traslado y atención médica cuando sea necesario.

Fiscalía General del Estado de Campeche

La Fiscalía General del Estado de Campeche es responsable de la procuración de justicia, lo cual incluye la investigación de delitos asociados a la violencia contra las mujeres, la recepción de denuncias, la judicialización de casos y la ejecución de órdenes de protección emitidas por la autoridad judicial correspondiente.

Funciones:

- Recibir denuncias y predenuncias por violencia familiar, sexual y de género.
- Investigar con perspectiva de género y debida diligencia.

- Coordinar con el CJM y otras instancias para garantizar protección y acompañamiento.

Procedimientos:

La Fiscalía dispone de mecanismos de predenuncia y denuncia en línea que permiten ampliar canales de acceso al sistema de justicia y reducir barreras de entrada, facilitando la articulación con servicios integrales cuando corresponda.

Articulación:

Actúa coordinadamente con seguridad pública, IMEC y el CJM para asegurar que las mujeres víctimas sean acompañadas desde la denuncia hasta la ejecución de medidas de protección y reparación integral.

Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y espacios comunitarios

Aunque en Campeche el panorama de OSC especializadas en violencia de género es menos amplio que en algunas otras entidades, existen redes de apoyo y organizaciones que colaboran en la atención, acompañamiento y promoción de derechos de las mujeres. Estas organizaciones operan como complementos estratégicos del sistema institucional, especialmente en la provisión de apoyo comunitario, asesoría legal alternativa y fortalecimiento de capacidades locales.

Funciones:

- Acompañamiento psicosocial a mujeres en constante o reciente situación de violencia.
- Asesoría para el acceso a la justicia y orientación legal especializada.
- Promoción de derechos humanos y campañas de prevención comunitaria.

Articulación:

Las OSC trabajan en coordinación con IMEC, el CJM y espacios municipales para reforzar esfuerzos estatales, incluir enfoques comunitarios y apoyar la construcción de redes colaborativas que amplifiquen la atención y la defensa de derechos.

Organizaciones de la sociedad civil (OSC): capacidades complementarias para atención, acompañamiento y resguardo

En Campeche, la respuesta social organizada frente a la violencia contra las mujeres opera como una capa complementaria —y en ocasiones decisiva— del circuito de atención institucional, particularmente cuando se requieren intervenciones continuas, acompañamiento sostenido y/o esquemas de protección intensiva. Este campo de acción suele integrarse por (a) organizaciones con servicios especializados de protección y atención (refugios y centros externos), (b) colectivas y redes comunitarias con capacidad de incidencia, documentación y acompañamiento, y (c) organizaciones con agendas específicas (reinserción social, defensa de derechos, juventudes, etc.) que amplían la cobertura territorial y temática. En términos de gobernanza, estas OSC contribuyen a cerrar brechas entre la norma y el acceso efectivo, porque pueden sostener procesos más largos (contención, seguimiento psicosocial, acompañamiento en trámites) y, a la vez, activar rutas institucionales cuando el caso requiere medidas de protección, judicialización o atención especializada.

Un elemento estructurante de este ecosistema es la convergencia con políticas federales y estatales orientadas a la atención y protección, en particular el Programa de Apoyo para Refugios Especializados (Segob/CONAVIM), que formaliza proyectos con organizaciones y/o instancias que operan refugios y centros externos de atención. Este diseño fortalece la lógica de “circuito” porque reconoce que la protección no se agota en la denuncia o la atención inicial: requiere continuidad, confidencialidad, resguardo, atención integral y rutas de salida; dimensiones donde la sociedad civil organizada suele tener ventajas operativas (capacidad de alojamiento seguro, trabajo psicosocial intensivo, acompañamiento cotidiano) y,

simultáneamente, depende de su articulación con autoridades para medidas, canalizaciones, acceso a justicia y reparación.

En Campeche, la evidencia pública permite identificar, al menos, cuatro nodos sociales particularmente relevantes por su vinculación explícita con violencia de género, derechos y acompañamiento: (1) el Refugio/Centro Externo “Una Puerta a la Esperanza, A.C.”; (2) el Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche como red comunitaria articulada; (3) 33 Mujeres A.C. como organización con presencia en agendas de derechos y acciones institucionales recientes; y (4) organizaciones nacionales con intervención o articulación operativa local (por ejemplo, EQUIS Justicia para las Mujeres y redes como la Red Nacional de Refugios). Estas organizaciones no sustituyen al Estado: su valor público radica en su capacidad de complementar, vigilar, acompañar e incidir para que la actuación institucional cumpla con estándares de debida diligencia, no revictimización y continuidad.

Fundación/Refugio “Una Puerta a la Esperanza, A.C.”:

En Campeche, “Una Puerta a la Esperanza, A.C.” (Una Puerta a la Esperanza, A.C.”, s. f.) aparece documentada como organización vinculada al esquema nacional de refugios/centros externos, con referencias oficiales en instrumentos federales (por ejemplo, convenios publicados y/o documentación normativa de programas) y con reconocimiento operativo como nodo de atención especializada en violencia de género. En registros oficiales se identifica como OSC vinculada a un Centro Integral de Atención a la Violencia (CIAVI) y con funciones asociadas a proveer refugio y atención especializada e integral a mujeres víctimas de violencias, así como —cuando aplica— a sus hijas e hijos.

Desde la lógica de servicios, un refugio/centro externo no se limita al alojamiento: su intervención suele combinar contención y protección inmediata, atención psicosocial, acompañamiento jurídico, orientación para la seguridad personal y fortalecimiento de autonomía para una salida sostenible. En términos

institucionales, esta organización se ubica en la fase más crítica del circuito: cuando existe riesgo alto, violencia extrema o necesidad de resguardo. La relevancia para Campeche es que su sola operación habilita un componente que, sin OSC, sería difícil de sostener por los servicios ordinarios: confidencialidad, seguridad y permanencia temporal con acompañamiento intensivo, con lo que se reduce la probabilidad de retorno forzado al agresor por ausencia de alternativas.

Sobre requisitos, la información pública consultable en fuentes abiertas tiende a describir objetivos, naturaleza del servicio y marcos de apoyo, más que listados rígidos de documentación. Sin embargo, sí existen referencias normativas estatales que aluden a criterios de acceso vinculados a la continuidad institucional y a la salida de refugio, lo que sugiere que, operativamente, el ingreso suele estar mediado por valoración del caso (riesgo, necesidad de protección), canalización y reglas de seguridad; no por trámites administrativos estandarizados como condición previa.

La articulación con el Estado ocurre por rutas bidireccionales: canalizaciones desde instancias públicas (por ejemplo, centros de justicia, mecanismos estatales de atención, salud o seguridad) hacia el refugio cuando se identifica riesgo o necesidad de resguardo; y, en sentido inverso, acompañamiento y referencia del refugio hacia fiscalía/justicia cuando se requiere denuncia, medidas de protección u otras determinaciones. Esta lógica se refuerza cuando instancias de derechos humanos impulsan capacitación o fortalecimiento de capacidades con equipos del refugio/centro externo, lo que evidencia un puente entre estándares de derechos y operación cotidiana.

Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche:

El Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche (Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche, s. f.). se presenta públicamente como un grupo comunitario integrado por asociaciones civiles, organizaciones constituidas y grupos organizados, con estructura horizontal y feminista, y con responsables por temáticas (por ejemplo, acompañamiento en derechos humanos,

acoso y hostigamiento, diversidad y derechos, entre otras). Este diseño lo coloca menos como “servicio único” y más como dispositivo de articulación social: produce información, acompaña procesos, visibiliza patrones, conecta personas con rutas institucionales y opera como actor de vigilancia social de la respuesta pública.

Un rasgo de alta relevancia para Campeche es que el Observatorio tiene soporte documental público en un “manual” alojado en repositorios gubernamentales federales, lo que sugiere reconocimiento de su experiencia organizativa y de su papel como mecanismo de seguimiento/observación en violencia de género. Desde una lectura de política pública, esto importa porque habilita continuidad de aprendizaje institucional: los observatorios, cuando se sostienen, permiten identificar “cuellos de botella” (revictimización, dilaciones, negativas), mapear riesgos territoriales y aportar evidencia para prevención y mejora de servicios.

En cuanto a requisitos, por su perfil de red comunitaria, el acceso suele operar mediante contacto directo (teléfono/redes), escucha inicial y orientación, sin condicionamientos documentales uniformes publicados. En estos esquemas, los “requisitos” tienden a ser de otra naturaleza: disponibilidad de información mínima para identificar necesidades, consentimiento para acompañamiento, y definición conjunta de la ruta (canalización a CJM/IMEC/refugio, o acompañamiento a denuncia). Este rasgo es especialmente valioso cuando la violencia se acompaña de miedo, control coercitivo o barreras de movilidad, porque baja el umbral de entrada.

Su articulación con el Estado se observa tanto en directorios públicos de servicios y contactos (donde aparece como referente local) como en su capacidad de canalización hacia centros de justicia u otras instancias. En un circuito ideal, el Observatorio funciona como “puente”: acompaña a la mujer en el tránsito entre primer contacto, protección, atención y justicia; y, al mismo tiempo, retroalimenta el sistema al señalar fallas estructurales.

33 Mujeres A.C.: acompañamiento estratégico e inserción en esfuerzos interinstitucionales.

33 Mujeres A.C. (33 Mujeres A.C., A.C.", s. f.) aparece en comunicación pública reciente como organización que participa en esquemas de colaboración con autoridades para abrir rutas de reinserción social y acompañamiento, particularmente en acciones coordinadas que involucran instancias estatales (secretaría sectorial, poder judicial, seguridad) y organizaciones con experiencia en justicia para las mujeres. Aunque los comunicados no siempre detallan una "cartera de servicios" al estilo de un refugio, sí muestran un rol de intermediación, fortalecimiento de rutas y colaboración en acciones de política pública con enfoque de género.

Para el análisis de capacidades, el valor de organizaciones como 33 Mujeres A.C. suele ubicarse en la fase de continuidad y sostenibilidad de la salida: acompañamiento para acceso a redes, fortalecimiento de autonomía, seguimiento en procesos institucionales, y apoyo para disminuir el abandono del caso por desgaste. Estas funciones son críticas en Campeche por el patrón conocido en múltiples contextos: el tránsito entre "atención inicial" y "seguimiento" es donde más se pierden casos, especialmente cuando hay precariedad, dependencia económica, amenazas o falta de redes. Aunque para caracterizarla con mayor precisión se requeriría una fuente institucional propia con servicios descritos, los registros consultados sí permiten ubicarla como actor social activo en articulaciones estatales.

En términos de requisitos, las publicaciones abiertas tienden a enfatizar colaboración y resultados, no requisitos documentales. En escenarios similares, el acceso suele ser por contacto y derivación; y la incorporación al acompañamiento depende de la naturaleza del caso (por ejemplo, situación jurídica, necesidades de reinserción, protección). La articulación con otras instancias se muestra precisamente como su ventaja comparativa: operar donde se cruzan sectores y donde se necesita continuidad, no sólo intervención puntual.

EQUIS Justicia para las Mujeres y redes nacionales: capacidades de incidencia, acompañamiento y estándares (EQUIS Justicia para las Mujeres, 2022), aunque EQUIS es una organización nacional, su presencia en acciones públicas recientes en Campeche ilustra un patrón relevante: organizaciones con alcance nacional pueden proveer metodologías, estándares, acompañamiento estratégico y monitoreo, reforzando capacidades locales y legitimando demandas de mejora institucional. En comunicados públicos se registra su participación en colaboraciones con autoridades estatales para abrir rutas o reforzar acciones vinculadas a mujeres, lo cual, desde una perspectiva de gobernanza, funciona como "apalancamiento" para que los esfuerzos no queden aislados ni dependan de voluntades individuales.

De forma complementaria, redes como la Red Nacional de Refugios (RNR) aportan estándares de atención, modelos de intervención y capacidades de articulación que son particularmente relevantes cuando se habla de refugio como derecho, atención especializada y protección. Aunque la RNR no "es" Campeche, su valor analítico aquí es que estructura un campo nacional de refugios/centros externos y posiciona la cooperación entre sociedad civil, gobierno, academia y otros sectores como condición para respuestas efectivas. Esta perspectiva ayuda a leer el caso Campeche: la capacidad local se fortalece cuando se inserta en redes, no sólo cuando opera de forma aislada.

Articulación OSC–Estado en Campeche: continuidad, no revictimización y exigibilidad práctica. En Campeche, la articulación OSC–Estado puede describirse como un sistema de referencias y contrarreferencias donde cada actor ocupa un rol especializado. Cuando el riesgo es alto o la violencia es extrema, el refugio/centro externo (p. ej., "Una Puerta a la Esperanza, A.C.") aporta resguardo y atención intensiva, mientras el Estado debe garantizar medidas de protección, intervención de seguridad, atención de salud, y rutas de justicia. Cuando el caso requiere acompañamiento sostenido, redes como el Observatorio y organizaciones como 33 Mujeres A.C. tienden a operar como "soporte de continuidad": sostienen a la mujer

durante la ruta, ayudan a reducir el abandono del proceso y pueden documentar fallas institucionales para impulsar correcciones.

Lo decisivo, desde un enfoque de perspectiva de género, es que esta articulación reduce dos problemas clásicos: la fragmentación (múltiples puertas sin continuidad) y la revictimización (repetición de narrativas, maltrato institucional, dilación). En términos prácticos, la sociedad civil aporta "tiempo, acompañamiento y comunidad"; el Estado aporta "facultades, coerción legítima, medidas de protección y justicia". Donde el circuito falla, el costo lo paga la mujer en forma de abandono del caso, retorno al agresor o escalamiento de la violencia. En consecuencia, mapear y fortalecer las OSC en Campeche no es un añadido: es parte de la infraestructura social que permite que los derechos sean ejercibles en la vida cotidiana.

Tabla 3: Mapa de Actores, naturaleza, violencias que atiende, procedimiento, requisitos, artículación y fuente

Actor (Campeche)	Naturaleza	Violencias atendidas / rol	Procedimiento / servicios documentados	Requisitos explícitos en la fuente	Articulación (mecanismo)	Fuente
Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) – Fiscalía General del Estado de Campeche	Pública estatal (FGE)	Nodo de **atención integral** a mujeres víctimas de violencia de género y menores de edad; concentra servicios especializados	Se define como organismo que brinda **atención y servicios integrales** a mujeres víctimas de violencia de género (y menores).	No se especifica en la fuente	Por diseño, opera como **ventanilla concentradora** y punto de enlace con procuración de justicia y servicios especializados	Fiscalía General del Estado de Campeche, CJM (s. f.). (Fiscalía Campeche)
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC)	Pública estatal (mecanismo para el adelanto de las mujeres)	Atención directa y orientación; **prevención y canalización**; servicios gratuitos	Portal institucional reporta **atención psicológica, jurídica, médica y atención ciudadana**, con ubicación (planta alta del CJM) y horarios; además, describe objetivo de atención psicológica para mujeres y niñez en situaciones de violencia intrafamiliar	En asesoría jurídica señala como requisito: **acudir a oficinas del IMEC**(planta alta del CJM)	Articulación territorial y funcional con **CJM**(colocalización), y canalización a instancias de protección/justicia según el caso	IMEC (s. f.). (imecam.gob.mx)
"Naat's" (Predenuncia) – Fiscalía General del Estado de Campeche	Pública estatal (FGE)	Puerta de entrada digital a justicia; útil para violencia familiar/sexual	Plataforma de **predenuncia** con listado explícito de delitos predenunciables (incluye **violencia familiar, abuso sexual,**	No se especifica en la fuente (más allá del uso del sistema)	Articula el **primer contacto** con el Ministerio Público y facilita canalización posterior a servicios integrales	Fiscalía General del Estado de Campeche, Naat's (s. f.). (Fiscalía Campeche)

			acoso/hostigamiento sexual, violación)			
Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana (SPSC) – unidades comunitarias/prevención	Pública estatal (seguridad)	Prevención y primer respondiente; capacitación/acciones comunitarias sobre violencia intrafamiliar	Evidencia de intervención vía **talleres** sobre violencia intrafamiliar y rutas con herramientas jurídicas; se alude a apoyo institucional ("Mujer Valiente")	No aplica (servicio de respuesta/prevención)	Articula con IMEC/CJM por referencia y con redes comunitarias; puente entre **territorio–protección–canalización**	SPSC Campeche (s. f.). (SPSC Campeche)
Servicios de salud (sector salud en Campeche) – atención a violencia familiar/sexual	Pública (sectorial)	Atención médica y psicológica; urgencias; violencia sexual con enfoque sanitario	Marco operativo nacional aplicable: **NOM-046** obliga a instituciones de salud a brindar atención oportuna ante violencia familiar/sexual y contra las mujeres	No se especifica (depende del servicio); la NOM fija obligaciones de atención, no "requisitos" para usuarias	Articula con Fiscalía/CJM para certificaciones, referencias, medidas de protección; y con trabajo social para canalización	Gobierno de México, NOM-046 (s. f.). (Gobierno de México)
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) – presencia/atención en Campeche	Pública federal (atención a víctimas)	Asesoría/orientación y canalización para víctimas; soporte para derechos de víctimas	Página oficial reporta **atención remota**, extensiones y horario para Campeche; CNDH lista datos de oficina/dirección en Campeche	No se especifica en la fuente	Articula con fiscalías y servicios para medidas de ayuda/atención; puente hacia **reparación integral**según ruta	CEAV (s. f.). (Gobierno de México)
Sistema de Justicia para Víctimas del Estado de Campeche (marco institucional estatal de víctimas)	Pública estatal (sistema normativo-institucional)	Eje de **ayuda, asistencia, atención y reparación integral** para víctimas de delitos y violaciones de DD. HH.	Ley estatal establece objeto: garantizar derechos, medidas de ayuda/asistencia/atención y **reparación integral**, y prevé registro estatal y sistema	No aplica (instrumento jurídico)	Articula obligaciones interinstitucionales (víctimas) a lo largo del circuito (protección–atención–reparación)	Consejería Jurídica del Estado de Campeche (2024). (consejeria.campeche.gob.mx)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (CODHECAM)	Órgano público autónomo	Orientación/acompañamiento en DD. HH.; recepción de quejas; prevención	Portal institucional y comunicación pública refieren labor de **protección y promoción** de DD. HH.; pronunciamientos de apoyo a víctimas de violencia	No se especifica en la fuente	Articula por queja/recomendación con autoridades estatales y municipales; puede detonar correcciones por **violencia institucional**	CODHECAM (s. f.). (codhecam.org.mx)
DIF Campeche (SEDIF) – redes de apoyo institucional	Pública estatal (asistencia social)	Asistencia social y coordinación en redes de apoyo a mujeres víctimas	Evidencia de participación en **mesas de trabajo** "Somos tu Red de Apoyo" para mejorar atención interinstitucional a mujeres víctimas	No se especifica en la fuente	Articula con IMEC y otras instituciones en coordinación estratégica; soporte complementario (asistencia social)	DIF Campeche (s. f.). (difcampeche.gob.mx)
Instituto Municipal de las Mujeres (Campeche; portal "immuj.gob.mx")	Pública municipal	Atención jurídica y acompañamiento en materia familiar, con perspectiva de género	Reporta **asesoría jurídica** y acompañamiento/representación en asuntos familiares (divorcio, guarda y custodia, pensión alimenticia, etc.)	No se especifica en la fuente	Canalización a CJM/FGE cuando hay delito/riesgo; articulación local por proximidad (primer contacto)	Instituto Municipal de las Mujeres (s. f.). (immuj.gob.mx)

Una Puerta a la Esperanza, A.C. (Refugio / Centro Externo de Atención)	OSC (refugio/centro externo)	Atención especializada y **protección**; intervención en violencia de género	Descripción pública: acciones para garantizar DD. HH. de mujeres e hijas e hijos; **áreas: psicología, psicología infantil, trabajo social y jurídico**	No se especifica en la fuente	Articulación por **referencia** desde instituciones (cuando hay riesgo) y acompañamiento para sostener procesos de protección/recuperación	Una Puerta a la Esperanza, A.C. (s. f.). (Facebook)
Registro/Directorio federal de refugios y centros externos (CONAVIM/SEGOB – SIPOT)	Pública federal (registro)	Identifica oferta de refugio/centro externo en Campeche (mapeo de capacidad instalada)	En listado aparece Campeche con **Refugio** y **Centro Externo**asociados a "Una Puerta a la Esperanza A.C." (según registro)	No aplica (registro)	Articula con política federal de apoyos/refugios y permite trazabilidad de servicios disponibles	SEGOB/CONAVIM (s. f.). (sipot.segob.gob.mx)
Observatorio de Violencia Social y de Género de Campeche	OSC / organización comunitaria	Acompañamiento, visibilización, incidencia; soporte comunitario	Presencia pública como organización comunitaria con datos de contacto; su difusión se vincula a trabajo en red (referida en perfiles públicos)	No se especifica en la fuente	Articula con redes (p. ej., RedMyH), canaliza y acompaña; puede incidir en vigilancia social y derivación	Observatorio de Violencia Social y de Género de Campeche (s. f.). (Facebook)
Red de Mujeres y Hombres por una Opinión Pública con Perspectiva de Género en Campeche A.C. (RedMyH)	OSC (red)	Soporte organizativo y de alianzas; plataforma para proyectos/observatorio	Página de contacto indica que proyectos del Observatorio se presentan por la RedMyH; reconoce apoyos/alianzas	No se especifica en la fuente	Articulación mediante **redes** con OSC nacionales y acompañamiento organizativo (gobernanza social)	RedMyH (s. f.). (REDMYH)
IMEC – componente "Refugio/Programa de apoyo" (gestión de protección especializada)	Pública estatal (gestión)	Gestión de protección/atención integral especializada para mujeres víctimas	Página institucional refiere proyecto para brindar **protección y atención integral y especializada** con base en programa de apoyo para refugios (ejercicio 2025)	No se especifica en la fuente	Articula con refugios/centros externos (capacidad instalada) y con CJM/FGE para derivación en casos de alto riesgo	IMEC (2025). (imecam.gob.mx)

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

Directorio Estatal institucional de atención para mujeres en situación de violencia en Campeche

El diseño y sistematización de un directorio institucional de atención para mujeres en situación de violencia en el estado de Campeche constituye un instrumento estratégico de política pública, en tanto permite traducir el entramado normativo estatal —integrado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche, su Reglamento, la Ley de Víctimas del Estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Código Penal estatal y demás disposiciones sectoriales— en rutas concretas y operativas de acceso a

derechos. Desde una perspectiva de género y de derechos humanos, la sola existencia formal de instituciones como el Centro de Justicia para las Mujeres, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, el sector salud y los mecanismos municipales resulta insuficiente si no se cuenta con una herramienta que ordene, articule y haga comprensible la oferta institucional tanto para las usuarias como para las y los operadores públicos. En un contexto territorial como el campechano —caracterizado por dispersión poblacional en comunidades rurales y zonas indígenas, asimetrías en infraestructura y barreras de movilidad— la claridad en la información institucional se convierte en un elemento sustantivo para garantizar el acceso efectivo a la atención y a la justicia.

En este sentido, el presente directorio responde al objetivo de operativizar el análisis institucional del estado de Campeche, organizando la oferta de atención conforme a dos criterios estructurales. El primero corresponde al tipo de violencia vivida por las mujeres, en armonía con la tipificación establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlato estatal, que reconoce violencias de tipo psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida y aquellas que se expresan en ámbitos familiar, comunitario, institucional, laboral y político. El segundo criterio se vincula con el momento de intervención dentro de la ruta de atención, diferenciando entre: atención inmediata y primer contacto; valoración del riesgo y medidas de protección; atención integral psicosocial, médica y jurídica; acceso a la justicia y judicialización; así como seguimiento y, en su caso, reparación integral del daño. Esta doble organización permite que el directorio no sea únicamente un listado institucional, sino una herramienta estratégica que relaciona tipo de violencia con instancia competente y fase procedimental.

El directorio se concibe, por tanto, como una herramienta viva de gestión interinstitucional, que permite identificar con claridad qué institución debe intervenir, con qué atribuciones legales, bajo qué procedimientos y en qué etapa del circuito institucional. En el caso de Campeche, esta sistematización adquiere especial relevancia debido a la coexistencia de instancias estatales, municipales y federales

que participan en distintos momentos del proceso —por ejemplo, el Centro de Justicia para las Mujeres como nodo de atención integral y justicia; el Instituto de la Mujer del Estado como instancia rectora y de acompañamiento; la Fiscalía como órgano de investigación y ejercicio de la acción penal; la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana como primer respondiente; los servicios de salud como punto de detección y atención conforme a la NOM-046; y las organizaciones de la sociedad civil y refugios como dispositivos de protección complementaria—. Al ordenar estas competencias, el directorio contribuye a reducir la fragmentación institucional, minimizar la revictimización y clarificar las responsabilidades jurídicas de cada dependencia.

Asimismo, la herramienta visibiliza el papel central de las instituciones estatales campechanas como corresponsables en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano —como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará— y con las obligaciones específicas que la legislación federal y local impone a las entidades federativas. Desde esta óptica, el directorio no solo cumple una función administrativa, sino que se configura como un instrumento de transparencia, rendición de cuentas y exigibilidad jurídica, al permitir identificar posibles omisiones, duplicidades o vacíos en la coordinación interinstitucional.

La construcción del mapa del circuito institucional de atención en Campeche se realizó a partir de la identificación y sistematización de las instituciones públicas estatales y municipales, así como de las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en la atención de mujeres en situación de violencia. Este ejercicio implicó reconstruir la arquitectura operativa del sistema estatal, identificando los momentos y mecanismos mediante los cuales las instituciones interactúan a lo largo de la ruta de atención, incluyendo referencias, derivaciones formales, emisión y ejecución de medidas de protección, acompañamientos psicojurídicos, intervenciones médicas y procesos de judicialización.

El análisis permitió identificar los nodos del circuito, entendidos como aquellas instancias que intervienen de manera directa en alguno de los momentos del proceso —por ejemplo, el CJM como nodo concentrador de servicios; la Fiscalía como nodo de investigación y acceso a justicia; el IMEC como nodo de coordinación y atención psicosocial; la SPSC como nodo de respuesta inmediata y protección; el sector salud como nodo de detección y certificación médica; y las OSC/refugios como nodos de protección especializada—. Asimismo, se definieron los momentos de intervención, que abarcan desde el primer contacto y la contención inicial, hasta la canalización, la judicialización y el seguimiento. Finalmente, se analizaron los flujos de atención, es decir, los mecanismos formales e informales de articulación interinstitucional, tales como oficios de canalización, protocolos de actuación, mesas de coordinación, derivaciones internas y coordinación territorial.

Este mapeo se construyó mediante un análisis documental, normativo y matricial, que permitió reconstruir el recorrido institucional potencial que pueden transitar las mujeres en situación de violencia en el estado de Campeche. A partir de esta reconstrucción se identificaron puntos de articulación efectivos —como la colocalización de servicios en el CJM o la referencia entre IMEC y Fiscalía—, así como posibles áreas de fragmentación o discontinuidad vinculadas a barreras territoriales, limitaciones de capacidad operativa o ausencia de protocolos homogéneos en todos los municipios. En consecuencia, el directorio y el mapa institucional no solo describen la oferta existente, sino que constituyen una base técnica para evaluar la capacidad real del Estado de Campeche para garantizar el acceso efectivo, oportuno y con perspectiva de género a la atención integral de la violencia contra las mujeres.

Tabla 4: Directorio por tipo de violencia, momento de intervención, institución, funciones, ubicación, teléfono, sitio web, requisitos. Campeche 2026.

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos (explícitos en la fuente)
Cualquier tipo (riesgo inminente)	Atención inmediata / primer contacto	**Emergencias 911**(Estado)	Recepción de emergencias; activación de primer respondiente y canalización	**911**	(Portal SPSC: activación vinculada a 911) (SPSC Campeche)	Llamar al **911** y proporcionar ubicación (implícito en el servicio) (SPSC Campeche)
Violencia de pareja/familiar y riesgo inmediato	Protección inmediata	**SPSC – "Código Zazil" (Mujer Valiente)**	Atención policial especializada; respuesta y canalización inmediata al reportar "Zazil"	Solicitud vía **911** mencionando "Zazil" (SPSC Campeche)	https://www.spsc.campeche.gob.mx/zazil/ (SPSC Campeche)	Llamar al 911 y mencionar "Zazil", además de dar dirección/referencias (SPSC Campeche)
Cualquier tipo (denuncia anónima)	Primer contacto / prevención	**Denuncia anónima 089**	Recepción de reportes anónimos; canalización	**089** (y 911 en emergencia) (Facebook)	(Info institucional difundida por policía estatal) (Facebook)	Realizar reporte (no aplica documentación) (Facebook)
Violencia psicológica, física, sexual, económica/patrimonial (orientación)	Primer contacto / orientación y canalización	**Línea de las Mujeres (079, opción 1)**	Orientación, información y canalización ante violencia	**079 (opción 1)** (Facebook)	(Difusión oficial IMEC) (Facebook)	Llamar al 079 opción 1 (no se indican documentos) (Facebook)
Violencia familiar/pareja, sexual, patrimonial/económica, psicológica	Atención integral + acceso a justicia	**Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) – Campeche**	Ventanilla integral: atención especializada, canalización, articulación con procuración de justicia	**Tel. 981 811 2656**; ubicación referida como **Calle 53, Zona Centro, C.P. 24000, Campeche**(EQUIS)	Ficha INEGI CJM Campeche (PDF) (INEGI)	No especificado como documental; operación incluye componentes funcionales/servicios en ficha INEGI (INEGI)
Violencia familiar/pareja, sexual, patrimonial/económica, psicológica	Atención integral + acceso a justicia	**CJM – Ciudad del Carmen, Campeche**	Atención integral; canalización; articulación con justicia	**Tel. 938 286 0888**; ubicación referida como **Calle 50 s/n, Petrolera, C.P. 24179, Cd. del Carmen** (EQUIS)	Ficha INEGI CJM Campeche (PDF) (INEGI)	No especificado en la ficha como requisito

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos (explícitos en la fuente)
						documental (INEGI)
Violencia familiar/pareja (medidas judiciales)	Valoración del riesgo y protección	**Poder Judicial del Estado de Campeche – Órdenes de protección**	Emisión/gestión de órdenes; cumplimiento inmediato con apoyo policial ("Mujer Valiente")	(Portal PJ) (poderjudicialcampeche.gob.mx)	https://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/ordenes-de-proteccion/ (poderjudicialcampeche.gob.mx)	Solicitud/activación conforme a ruta judicial (detalle operativo en manual y portal) (poderjudicialcampeche.gob.mx)
Violencia familiar/pareja (órdenes de protección)	Protección (jurisdiccional)	**Juzgados Familiares / Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección (PJ Campeche)**	Tramitación /seguimiento de órdenes; medidas y coordinación	Contacto publicado: **981 813 0664 ext. 1231** (ejemplo de juzgado) (poderjudicialcampeche.gob.mx)	https://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgados-familiares/ (poderjudicialcampeche.gob.mx)	Para tramitación: basta comparecer y señalar hechos (en sitio del PJ) (poderjudicialcampeche.gob.mx)
Violencia familiar/sexual (ruta de justicia)	Acceso a justicia y seguimiento	**Fiscalía General del Estado (FGE Campeche)**	Recepción de denuncias, investigación, medidas/gestión con otras instancias	(Canales FGE: consulta institucional)	(Referencia por marco CJM/justicia) (INEGI)	Depende del acto (denuncia); no uniformado en una sola fuente pública verificable en este corte
Violencia extrema (resguardo)	Protección + atención integral prolongada	**Refugio (IMEC / proyecto de refugio)**	Protección y atención integral especializada a mujeres víctimas de violencias	(IMEC – nota oficial) (imecam.gob.mx)	https://imecam.gob.mx/refugio/ (imecam.gob.mx)	No especificado públicamente como documental (servicio por valoración y resguardo) (imecam.gob.mx)
Violencia extrema (resguardo y protección)	Protección + atención integral	**Una Puerta a la Esperanza, A.C. (OSC –**	Atención y resguardo/acompañamiento (según registros públicos)	**Tel. +52 981 812 2172**; correo **caer_cam@hotmail.com**(Facebook)	(Registro DIF: Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social) (dnias.dif.gob.mx)	No especificado en el registro como requisitos documentales

Tipo de violencia	Momento de intervención	Institución	Funciones principales	Ubicación / Teléfono	Página web oficial	Requisitos (explícitos en la fuente)
		refugio/atención)				(dnias.dif.gob.mx)
Violencia comunitaria, digital, política y otras (acompañamiento/observación)	Acompañamiento + referencia	**Observatorio de Violencia Social y de Género de Campeche (OSC/red)**	Red de información, acompañamiento, articulación comunitaria y vigilancia social	Tel. reportado en directorios públicos: **981 816 8948**(referencial) (EQUIS)	https://www.redmyh.org.mx/contacto (REDMYH)	No especificado (organización/red; opera por contacto) (REDMYH)
Violencia institucional (derechos humanos)	Queja / seguimiento	**CODHECAM**(Comisión de Derechos Humanos del Estado)	Recepción de quejas por violaciones a DDHH; acompañamiento institucional	(Búsqueda dirigida a su directorio/portal institucional recomendada para teléfonos vigentes)	(Referencia por marco de DDHH estatal)	Requisitos dependen de modalidad de queja; no consolidado aquí en una sola fuente oficial abierta en este corte
Violencia sexual (atención médica)	Atención integral (médica/psicológica)	**Secretaría de Salud de Campeche**	Atención médica y psicológica; canalización y servicios	Dirección y contacto de Secretaría (portal): San Román, Campeche (correo y ubicación institucional) (salud.campeche.gob.mx)	https://salud.campeche.gob.mx/(salud.campeche.gob.mx)	Depende del servicio; no especificado en la página consultada (salud.campeche.gob.mx)
Violencia política contra las mujeres en razón de género	Acceso a justicia/ medidas y acompañamiento	**Protocolo interinstitucional (ámbito electoral y justicia)**	Orienta actuación y coordinación para VPMRG	Documento público (PDF) (ieec.org.mx)	(PDF IEEC) (ieec.org.mx)	Depende de instancia receptora (autoridad electoral/jurisdiccional) (ieec.org.mx)

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas.

Versión ciudadana para la publicación en una página web o elaboración de Folleto

¿Sufres violencia? Aquí puedes encontrar ayuda en Campeche

Si tú o alguien cercano vive violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, digital, familiar, comunitaria o cualquier otra forma de violencia, **no**

estás sola. En el estado de Campeche existen instituciones públicas que pueden orientarte, brindarte atención psicológica y jurídica, ayudarte a denunciar, canalizarte a servicios médicos y, cuando exista riesgo alto, apoyarte para acceder a protección especializada.

Este directorio está pensado para que puedas identificar con rapidez **a dónde acudir, qué tipo de apoyo ofrece cada instancia y cómo contactarla**, sin tener que buscar entre sitios dispersos o información poco clara. La prioridad es que sepas que pedir ayuda es un derecho y que hay rutas institucionales de atención en Campeche.

🚨 **Si estás en peligro inmediato**

📞 Emergencias – 911

Teléfono: 911
Horario: 24 horas, todos los días
¿Para qué sirve?
Es el número de emergencias para solicitar atención inmediata de policía, ambulancia u otros servicios urgentes. La Fiscalía General del Estado de Campeche también muestra el **911** como número de emergencias en su portal institucional.

📞 Denuncia anónima – 089

Teléfono: 089
Horario: 24 horas, todos los días
¿Para qué sirve?
El 089 permite realizar denuncias anónimas sobre hechos posiblemente delictivos; su finalidad es canalizar la información a la autoridad competente sin que tengas que proporcionar tu identidad.

☎️ Orientación inicial y canalización especializada en Campeche

Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC)

El IMEC es una de las principales puertas de entrada para mujeres que requieren orientación, atención y canalización en el estado. En su sitio oficial informa que brinda atención psicológica, jurídica, médica y ciudadana, todas de carácter gratuito. También indica una línea telefónica estatal para pedir orientación o ubicar servicios cercanos.

¿Qué te ofrecen?

- Atención psicológica
- Atención jurídica
- Atención médica
- Atención ciudadana y orientación inicial
- Información para ubicar servicios cercanos, centros de atención y unidades itinerantes
- Canalización a otros mecanismos de protección, incluidos componentes de refugio y atención especializada

Dirección:
Calle 53 s/n, planta alta, entre calle 16 y Circuito Baluartes, colonia Centro, en la parte alta del Centro de Justicia para las Mujeres, San Francisco de Campeche.

Teléfonos:

- (981) 138 88 00
- (981) 811 26 56
 Además, el portal del IMEC indica que puedes **llamar al 079 o escribir al 981 138 88 00** para orientación.

Horario de atención:
De lunes a viernes, de **9:00 a 15:00 horas**.

Importante:

El IMEC señala expresamente que **todos sus servicios son gratuitos**.

🤝 Atención integral y acompañamiento especializado

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche (CJM)

El Centro de Justicia para las Mujeres es una instancia especializada de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Su portal oficial lo describe como un organismo gubernamental encargado de brindar atención y servicios integrales a mujeres víctimas de violencia de género y a menores de edad**.**

¿Qué apoyo puedes recibir ahí?

Aunque la página pública del CJM no desglosa un catálogo tan detallado como el IMEC, sí establece que ofrece atención integral a mujeres víctimas de violencia. Además, el propio sitio institucional del CJM en Ciudad del Carmen refiere actividades en áreas jurídica, médica y psicológica, lo que confirma que el modelo de atención incluye estas dimensiones especializadas.

Dirección en San Francisco de Campeche:

Calle 53 s/n entre calle 16 y avenida Circuito Baluartes, colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche.

Teléfono:

(981) 811 94 00

¿Cuándo conviene acudir al CJM?

Cuando necesitas una atención más integral vinculada con violencia de género, apoyo para iniciar rutas institucionales de protección o intervención coordinada entre áreas jurídicas, psicológicas y de acompañamiento.

⚖️ Denuncia, acceso a la justicia y seguimiento legal

Fiscalía General del Estado de Campeche

La Fiscalía General del Estado de Campeche es la autoridad responsable de la investigación de delitos y de la recepción de denuncias. En su portal institucional destaca el **911** como número de emergencias y presenta al CJM como uno de sus espacios especializados para la atención de mujeres.

¿En qué te puede ayudar?

- Recepción de denuncias
- Inicio de carpetas de investigación
- Canalización a áreas especializadas
- Articulación con el Centro de Justicia para las Mujeres en asuntos relacionados con violencia de género

Dato relevante:
La Fiscalía mantiene además acciones y estructura específica en distintos puntos del estado, y su información pública identifica trabajo institucional del CJM en Campeche, Carmen y Escárcega, lo que muestra una red estatal de atención especializada vinculada a violencia contra las mujeres.

📜 Asesoría jurídica gratuita y acompañamiento como víctima

Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM)

El INDAJUCAM **e**s una institución clave cuando necesitas defensa legal gratuita, orientación jurídica o atención como víctima**.** Su sitio oficial se presenta como un servicio de defensa legal gratuita y señala expresamente una Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas**.**

¿Qué te ofrecen?

- Defensa legal gratuita

- Orientación jurídica
- Atención a víctimas
- Vinculación con el sistema estatal de justicia para las víctimas

Dirección:
Calle Niebla #2, colonia Fracciorama 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Teléfonos:

- (981) 145 60 64
- (981) 181 29 63
- (981) 145 61 81
 Los distintos apartados del sitio muestran estos números como contactos institucionales.

Horario:
Lunes a viernes, de **9:00 a 15:00 horas**.

Por qué es importante:
En Campeche existe una Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado, y esa legislación reconoce la existencia de una Unidad de Asistencia y Atención a Víctimas, lo que da sustento normativo a esta ruta de atención.

Atención médica, salud mental y canalización

Servicios de salud en Campeche

La Secretaría de Salud del estado cuenta con una línea de trabajo específica en salud mental, adicciones y violencia de género, lo que confirma que dentro del sector salud hay acciones institucionales relacionadas con la atención y articulación frente a violencias.

¿Para qué puede servirte acudir a salud?

- Atención médica inmediata si hay lesiones o afectaciones físicas
- Valoración emocional o psicológica
- Canalización a otros servicios especializados
- Intervención en situaciones donde la violencia afecte tu salud física o mental

Recomendación práctica:
Si hubo agresión física, violencia sexual, crisis emocional o riesgo para tu salud, conviene buscar atención médica lo antes posible y, de ser posible, articularla con IMEC, CJM o la Fiscalía para que no enfrentes sola el proceso institucional. Esta recomendación se desprende de la manera en que Campeche articula servicios de salud, atención a mujeres y acceso a justicia.

🏠 Protección temporal y refugio

Refugio especializado para mujeres víctimas de violencia de género

El portal oficial del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche informa la operación del Refugio Especializado para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, dentro del programa correspondiente para 2025. El objetivo publicado es brindar protección y atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género y, en su caso, a sus hijas e hijos.

Esto significa que en Campeche sí existe una ruta institucional de refugio especializado vinculada al IMEC. Además, la normativa federal sobre refugios especializados establece que estos espacios forman parte de una política pública de protección integral para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos.

Importante:
Por razones de seguridad, la información pública sobre refugios normalmente no funciona como un directorio abierto con ubicación completa para ingreso espontáneo. En la práctica, el acceso suele darse mediante **valoración, orientación y canalización institucional**, especialmente a través de instancias

como el IMEC o el CJM. Esto es consistente con el modelo federal de refugios especializados y con la forma en que el IMEC organiza su componente de refugio.

💜 Apoyo institucional complementario

Programa "¡No estás sola!" – Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche

Además de la atención jurídica y psicosocial, Campeche cuenta con el programa **"¡No estás sola!"**, operado por la Secretaría de Bienestar. En su información oficial se establece que está dirigido a mujeres del estado que viven o han vivido violencia por razones de género, especialmente en casos de riesgo alto, riesgo feminicida o violencia recurrente, y que la canalización se realiza por el **IMEC** y el Centro de Justicia para las Mujeres.

¿Para qué sirve este programa?

- Contribuir a la inclusión y bienestar de mujeres en situación de violencia
- Fortalecer procesos de autonomía
- Brindar atención psicológica especializada y asesoría jurídica a beneficiarias
- Vincular apoyos institucionales a mujeres canalizadas por IMEC o CJM

Dato importante:
Este programa no sustituye la atención de emergencia, la denuncia o el refugio, pero sí puede ser una herramienta complementaria en casos en que ya exista canalización institucional y se requiera una ruta más amplia de apoyo social.

📍 Ruta práctica de atención en Campeche

Si no sabes por dónde empezar, una ruta razonable y respaldada por la estructura institucional de Campeche sería la siguiente: si hay peligro inmediato, llama al 911; si necesitas orientación inicial, apoyo psicológico, jurídico o médico, acude o llama al IMEC; si necesitas una atención especializada articulada con justicia, acude al CJM; si necesitas defensa legal gratuita o atención como víctima, busca

al INDAJUCAM; y si el riesgo es alto o no puedes permanecer segura en tu entorno, pide valoración para una canalización a refugio**.**

✅ Recuerda

No necesitas tener todo claro para pedir ayuda. No tienes que saber exactamente cómo nombrar la violencia que estás viviendo para acercarte a una institución. En Campeche existen servicios gratuitos de orientación, atención psicológica, atención jurídica, atención médica y acompañamiento institucional para mujeres en situación de violencia.

Pedir ayuda no es exagerar, no te obliga automáticamente a seguir una sola ruta, y puede ser el primer paso para recuperar seguridad, protección y apoyo.

VIII.- Pruebas cualitativas de la hipótesis

A partir de la documentación revisada y del análisis documental desarrollado a lo largo de este trabajo, se presenta la conclusión relativa a la prueba cualitativa de la hipótesis para el estado de Campeche. El punto de partida es que la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres no se agota en acciones aisladas, sino que se configura como un régimen de obligaciones públicas: un conjunto de mandatos jurídicos y deberes operativos que derivan de estándares internacionales, del marco nacional y de su aterrizaje normativo e institucional en la entidad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026). En esa lógica, la prueba cualitativa no busca “medir” la violencia ni cuantificarla, sino reconstruir cómo el Estado diseña (normativamente) y cómo opera (institucionalmente) su obligación de prevenir, atender, proteger, sancionar y reparar, identificando puntos de articulación y riesgos de discontinuidad.

Esta forma de prueba es especialmente pertinente para Campeche porque el problema no se explica únicamente por la existencia —o ausencia— de leyes, sino por la traducción práctica de esas leyes en rutas institucionales accesibles. Dicho de otra manera: un marco jurídico puede ser amplio y coherente, pero si la operación

institucional es fragmentada, poco visible o territorialmente desigual, el derecho formal se convierte en un derecho de difícil ejercicio. Por ello, la prueba cualitativa se centra en el vínculo entre norma y práctica: cómo se distribuyen competencias, cómo se ordena la coordinación y cómo se habilitan mecanismos de protección y continuidad de atención en la experiencia real de las usuarias.

En Campeche, este andamiaje se vuelve identificable desde su marco local: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche reconoce como violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión basada en el género que cause daños en múltiples dimensiones —incluida la muerte— y explicita la obligación estatal de responder tanto en el ámbito público como en el privado, incorporando además modalidades como la violencia institucional y la violencia política, entre otras (Congreso del Estado de Campeche, 2025). Esto es relevante porque coloca el fenómeno como un asunto exigible: no se trata de "programas deseables" o iniciativas optativas, sino de deberes jurídicos que, por definición, comprometen capacidades institucionales concretas: presupuesto, personal, protocolos, coordinación, infraestructura de servicios y mecanismos de protección.

Este encuadre jurídico produce un efecto analítico central: desplaza la discusión desde si el Estado "hace algo" hacia si el Estado cumple con estándares de debida diligencia. En otras palabras, la pregunta no es solo si existe atención, sino si la atención es oportuna, continua, especializada, libre de revictimización y articulada con protección y justicia. Ese estándar es el que permite evaluar la política pública no como suma de acciones, sino como circuito institucional que debe operar de modo coherente, especialmente en casos de riesgo.

En el mismo sentido, el marco estatal no se queda en la declaración: la ley prevé obligaciones presupuestales para que Estado y municipios asignen recursos a programas y acciones de prevención y atención (Congreso del Estado de Campeche, 2025). Esto refuerza que el cumplimiento no depende únicamente de voluntad política, sino de decisiones de planeación y asignación pública que deben

materializarse en la arquitectura gubernamental y en los servicios disponibles. Es decir: el diseño normativo de Campeche describe una obligación completa (prevención–atención–protección–sanción–seguimiento), pero su eficacia depende de la forma en que se traduzca en rutas institucionales claras, accesibles, territorializadas y coordinadas para las mujeres.

Alineación de compromisos y consolidación del enfoque de derechos en el ámbito estatal

Desde el enfoque de derechos humanos, Campeche no opera en vacío: su marco local incorpora explícitamente referencias a instrumentos internacionales y a la perspectiva de género como parámetro rector. La propia ley estatal integra un glosario normativo que vincula derechos humanos de las mujeres con marcos como CEDAW y Belém do Pará, y define la perspectiva de género como un enfoque orientado a reconocer y desmontar causas estructurales de desigualdad y jerarquización por género (Congreso del Estado de Campeche, 2025). Esta inserción es sustantiva porque transforma la atención a la violencia en un estándar de debida diligencia reforzada: se espera que las instituciones estatales actúen con oportunidad, pertinencia, sensibilidad y coordinación, evitando la revictimización y garantizando protección efectiva.

Este marco de derechos también tiene implicaciones operativas: cuando la violencia se reconoce como violación de derechos, la respuesta institucional debe ser integral y no fragmentada. La integralidad supone, por ejemplo, que la contención inicial y la orientación no se separen de la evaluación de riesgo; que la protección no sea una fase desvinculada de la atención psicosocial; y que el acceso a la justicia no dependa de itinerarios confusos o de traslados institucionales repetitivos. En términos de política pública, el enfoque de derechos exige continuidad: que el sistema acompañe a la mujer a lo largo de la ruta y no la obligue a “reiniciar” el caso en cada ventanilla.

En paralelo, el marco nacional refuerza esta expectativa: la LGAMVLV regula que las órdenes de protección deben emitirse con criterios de urgencia y con parámetros de inmediatez, además de promover la coordinación y colaboración entre autoridades para garantizar la protección efectiva (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026). Esto importa para Campeche porque, aunque la operación es local, la exigencia es transversal: la autoridad que conoce del caso no puede excusarse en formalismos de competencia y debe privilegiar seguridad e integridad de las víctimas. Así, la arquitectura estatal debe ser compatible con la lógica nacional: intervención rápida, evaluación de riesgo, medidas efectivas y seguimiento.

Un efecto metodológico de esto es que la prueba cualitativa no solo revisa “lo que dice” la ley, sino “qué obliga” a hacer. Y, en ese sentido, el estándar nacional vuelve verificable la ruta: si hay urgencia en la protección, el sistema debe demostrar capacidad de respuesta inmediata; si hay seguimiento, el sistema debe contar con mecanismos de continuidad interinstitucional; si hay evaluación de riesgo, deben existir procedimientos y personal habilitado para realizarla. El derecho, entonces, funciona como criterio para evaluar la gobernanza institucional en Campeche.

Desarrollo institucional: coordinación obligatoria y gobernanza del Sistema Estatal

La hipótesis central de la investigación (adaptada a Campeche) sostiene que la falta de articulación clara entre política pública y gestión interinstitucional limita el acceso efectivo de las mujeres a los servicios, y que la sistematización en instrumentos claros (como directorios y matrices de competencias) reduce barreras de información y riesgos de canalización errática. La evidencia documental permite afirmar que Campeche sí cuenta con dispositivos normativos para la coordinación: su Reglamento define una Política Estatal Integral basada en perspectiva de género y coordinación entre órdenes de gobierno, y establece que corresponde al Estado y municipios articular y cumplir esta política mediante instrumentos de coordinación formalizados (Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

Este punto es crucial: la coordinación no aparece como “buena práctica”, sino como mandato operativo. El Reglamento refuerza dicha operación al establecer la figura de Secretaría Ejecutiva del Sistema y atribuciones vinculadas al registro y evaluación de modelos implementados, incorporando además la posibilidad de apoyarse en organizaciones de la sociedad civil con experiencia y reconocido prestigio profesional (Gobierno del Estado de Campeche, 2018). En términos de política pública, esto significa que Campeche posee una base jurídica para estandarizar actuación, comparar capacidades institucionales, monitorear avances y ajustar la intervención estatal con evidencia de implementación.

Aun más: el Reglamento describe que el Sistema contará con comisiones por ejes de acción para dar seguimiento puntual e implementar políticas públicas; y contempla estrategias prioritarias para erradicación, entre ellas la coordinación institucional de los tres órdenes de gobierno y la sistematización e intercambio de información sobre violencia (Gobierno del Estado de Campeche, 2018). Este componente es directamente pertinente para la hipótesis, porque confirma que la “claridad institucional” y la “integración de información” están previstas como parte del diseño estatal; la pregunta analítica pasa entonces de “si existe norma” a “si se implementa de manera inteligible, accesible y verificable para las mujeres”.

Esta distinción es el corazón de la prueba cualitativa: la coordinación puede existir en papel y aun así fallar en la práctica si no hay liderazgo operativo, reglas claras de referencia y contrarreferencia, mecanismos de seguimiento, protocolos compartidos y canales funcionales de intercambio de información. Por eso, cuando la información institucional se mantiene dispersa, el sistema puede reproducir el efecto contrario al buscado: el derecho se vuelve difícil de ejercer porque las usuarias deben descifrar por su cuenta qué institución corresponde, en qué etapa, con qué procedimiento y bajo qué condiciones. En términos de política pública, esa dispersión se vuelve una barrera estructural.

Infraestructura normativa para protección y continuidad de la ruta

El marco federal y estatal, leído en conjunto, muestra una arquitectura jurídica que cubre —al menos en el papel— toda la ruta: primer contacto, protección, atención integral, justicia y seguimiento. La LGAMVLV establece que la autoridad debe informar con lenguaje claro y empático sobre el derecho a solicitar órdenes de protección y que debe realizar valoración del riesgo y valoraciones médicas y psicológicas cuando proceda (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026). Ese estándar, aplicado a Campeche, delimita una exigencia operativa: no hay protección sin valoración, y no hay valoración sin condiciones institucionales para ejecutarla (personal capacitado, protocolos, coordinación con seguridad, salud, fiscalía y, en su caso, juzgados).

Esto significa que la ruta no puede entenderse como una secuencia lineal de trámites, sino como un circuito interdependiente. Por ejemplo, la contención inicial puede requerir desde el primer contacto medidas preventivas de seguridad; la atención médica o psicológica puede requerir coordinación inmediata con protección; y la judicialización requiere que la mujer no sea forzada a repetir la historia en múltiples instancias, particularmente cuando hay trauma o riesgo. Bajo esta lógica, la prueba cualitativa evalúa si el diseño normativo de Campeche habilita —y exige— esa continuidad, y si los arreglos institucionales previstos (Sistema Estatal, coordinación, modelos) son consistentes con una operación articulada.

Desde el marco campechano, la ley define tipologías (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, entre otras) y por tanto obliga a que la atención esté preparada para reconocerlas y responder con rutas diferenciadas (Congreso del Estado de Campeche, 2025). No se trata solo de “nombrar” la violencia, sino de posibilitar la intervención adecuada. Por ejemplo, la definición estatal de violencia psicológica contempla actos u omisiones reiteradas, amenazas y restricciones a la autodeterminación; en términos prácticos, esto exige modelos de intervención que incluyan contención, evaluación de riesgo, estrategias de seguridad, atención psicosocial sostenida y asesoría jurídica, no únicamente recepción de denuncia. Ese nivel de especificidad incrementa la carga sobre instituciones de primer

contacto y sobre el Sistema Estatal para coordinar respuestas integrales, evitando que cada instancia atienda un fragmento sin continuidad.

Hipótesis, método de prueba cualitativa y triangulación analítica

La prueba cualitativa de la hipótesis (en Campeche) se sostiene en que el estudio es descriptivo y aplicado, basado en análisis documental. Por ello, la confirmación no se realiza mediante contrastación estadística, sino por triangulación analítica entre: a) el marco normativo y jurídico vigente (internacional–nacional–estatal); b) la arquitectura institucional documentada (Sistema Estatal, roles, coordinación); c) los estándares operativos de protección/atención (órdenes de protección, valoración del riesgo, seguimiento); y d) la sistematización de la oferta institucional (matrices, mapas de actores, directorios por violencia/momento).

Este método permite no solo describir la normativa, sino reconstruir su sentido operativo: qué debe ocurrir institucionalmente para que la norma se vuelva experiencia de protección y acceso a derechos. De igual manera, permite ubicar las brechas potenciales: dónde la coordinación prevista puede convertirse en “zona gris” de responsabilidad; dónde la falta de información centralizada puede producir canalizaciones erráticas; y dónde la ausencia de instrumentos de orientación puede aumentar el costo emocional e institucional para las mujeres.

Evidencia de la variable independiente: articulación y claridad institucional

La evidencia normativa revisada muestra que Campeche cuenta con un andamiaje formal que sí prevé coordinación y sistematización. El Reglamento establece funciones de Secretaría Ejecutiva en términos de registro y evaluación de modelos, con posibilidad de apoyo en instituciones del Sistema y en organizaciones sociales, lo que crea un diseño apto para ordenar la intervención institucional y evaluar consistencia/efectividad (Gobierno del Estado de Campeche, 2018). Asimismo, el Reglamento reconoce como estrategia prioritaria el intercambio y sistematización

de información y la coordinación entre órdenes de gobierno, lo cual coincide con la premisa de que la claridad y articulación no son extras, sino condiciones de eficacia (Gobierno del Estado de Campeche, 2018).

No obstante, y aquí se activa la hipótesis, el análisis documental también permite observar un rasgo típico de los sistemas normativos complejos: la información relevante suele quedar distribuida en ley, reglamento, lineamientos, portales institucionales y documentos sectoriales. Aun cuando la norma prevé coordinación, la accesibilidad pública de la ruta y la claridad de “quién hace qué, cuándo y bajo qué requisitos” no se derivan automáticamente de la existencia de un Sistema o de definiciones legales. Por eso, la sistematización en directorios y matrices aparece como una intervención aplicada: convierte obligaciones dispersas en rutas de acceso comprensibles, reduciendo el margen de discrecionalidad y minimizando los riesgos de fragmentación.

Evidencia de la variable dependiente: acceso efectivo a los servicios

En el plano operativo, el acceso efectivo depende de la capacidad de que una mujer encuentre —sin barreras innecesarias— la puerta de entrada adecuada, reciba contención inicial, sea canalizada con continuidad, obtenga protección cuando hay riesgo y pueda acceder a justicia sin itinerarios revictimizantes. El marco nacional es explícito en la urgencia y naturaleza de las órdenes de protección y en su propósito de impedir la repetición de actos de violencia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026). Si la ruta institucional no comunica esto de manera clara o no tiene capacidad instalada para ejecutarlo, el derecho existe, pero el acceso se debilita.

Además, el enfoque de seguimiento obliga a que el circuito institucional no sea un evento único (“se atendió una vez”), sino un proceso continuo: contacto, valoración, plan y acompañamiento, con transferencias institucionales ordenadas. Si la coordinación interinstitucional no se traduce en prácticas de seguimiento y referencia/contrarreferencia, el sistema tiende a producir cuellos de botella:

duplicidad de trámites, tiempos muertos, traslados, repetición narrativa y desgaste emocional. En términos de género, esos cuellos de botella no son neutrales: suelen impactar más a mujeres con menor autonomía económica, alta carga de cuidados, barreras territoriales o miedo a represalias, es decir, a quienes enfrentan mayor vulnerabilidad estructural.

Relación lógica entre variables: confirmación cualitativa de la hipótesis

Con la evidencia revisada, la relación lógica de la hipótesis se confirma cualitativamente para Campeche: existe un marco jurídico que reconoce integralidad (definición amplia, tipologías, perspectiva de género, obligaciones presupuestales), y existe un diseño institucional que ordena la coordinación (Sistema, Secretaría Ejecutiva, evaluación de modelos, comisiones por ejes, sistematización de información) (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018). Sin embargo, también se sostiene que la existencia de estas piezas no garantiza, por sí misma, que las mujeres tengan una ruta accesible, continua y sin fragmentación.

La prueba cualitativa se apoya en un argumento operativo: a menor claridad pública y funcional de competencias (quién atiende, en qué momento, con qué procedimiento), mayores barreras de acceso y mayor probabilidad de canalización errática o revictimizante. Por eso, el desarrollo del directorio y del mapa de actores (por tipo de violencia y momento de intervención) no es un anexo informativo: es una herramienta para cerrar la brecha entre norma y práctica. Reduce asimetría de información entre Estado y usuarias, mejora la canalización, fortalece la continuidad de atención y ayuda a disminuir riesgos de revictimización derivados de la desorientación institucional.

Conclusión de la prueba cualitativa de la hipótesis

Con base en el análisis documental, la hipótesis se considera confirmada en términos cualitativos y analíticos para Campeche. La investigación muestra que el problema crítico no se ubica prioritariamente en la inexistencia de normas: por el

contrario, el marco campechano reconoce definiciones amplias, tipologías, enfoque de género, obligaciones presupuestales y un Sistema Estatal con mandato explícito de coordinación, evaluación y sistematización de información (Congreso del Estado de Campeche, 2025; Gobierno del Estado de Campeche, 2018). El núcleo del reto se sitúa en la capacidad de articulación y claridad institucional: convertir ese marco en rutas operativas estables, comprensibles, territorializadas y verificables.

La evidencia normativa incluso anticipa esta necesidad al incorporar la sistematización e intercambio de información como estrategia prioritaria y al habilitar la participación de organizaciones sociales en procesos de evaluación de modelos, lo que refuerza la idea de que el Estado reconoce la complejidad del problema y la necesidad de gobernanza para responder (Gobierno del Estado de Campeche, 2018). En consecuencia, la sistematización en un Directorio Institucional de Atención para Mujeres en Situación de Violencia, organizado por tipo de violencia y momento de intervención, constituye una intervención aplicada directamente alineada con lo que el propio diseño normativo exige: coordinación, continuidad y claridad. La pertinencia del directorio se justifica porque traduce obligaciones dispersas en una ruta de acceso; y al hacerlo, contribuye a disminuir desorientación institucional, duplicidad de trámites, canalización errática y, con ello, riesgos de revictimización.

IX.- Conclusiones

En Campeche, la respuesta pública frente a la violencia contra las mujeres debe comprenderse menos como un “conjunto de programas” y más como un régimen de obligaciones estatales exigibles que deriva de la articulación multinivel de estándares internacionales, disposiciones nacionales y armonización local. Esta perspectiva desplaza el enfoque desde la mera existencia de instituciones hacia la verificación de debida diligencia reforzada: oportunidad, integralidad, accesibilidad territorial, coordinación efectiva y no revictimización. En ese marco, la política pública no puede evaluarse únicamente por su diseño normativo, sino por su capacidad para traducirse en rutas operativas continuas que conviertan el derecho

a una vida libre de violencia en un derecho practicable para mujeres con condiciones heterogéneas de movilidad, autonomía económica, redes de apoyo y exposición a riesgo.

Un aporte central del estudio es mostrar que el problema público no se agota en la magnitud de las prevalencias, sino en la manera en que esas prevalencias se convierten en demanda potencial de servicios y, sobre todo, en cómo el Estado reduce (o amplifica) los costos de acceso a esos servicios. La evidencia sistematizada sugiere que la violencia opera como fenómeno multidimensional y persistente; por ello, cualquier respuesta sectorial aislada resulta, por definición, insuficiente. En términos de teoría de políticas públicas, la violencia de género no admite una lógica de intervención lineal y monocausal: requiere un ecosistema institucional donde prevención, protección, atención integral, acceso a justicia y reparación se encadenen sin discontinuidades. De ahí que el documento ubique con precisión la fragmentación informativa e institucional como una barrera estructural que deteriora el acceso efectivo, aun cuando existan marcos y dependencias formalmente constituidas.

En Campeche, la dimensión territorial emerge como factor explicativo de primer orden: la dispersión poblacional, la existencia de múltiples localidades y las asimetrías de conectividad reconfiguran el alcance real de la política pública. La geografía institucional no es un telón de fondo, sino un mecanismo que puede producir desigualdad de acceso: distancia, transporte, tiempo, costos indirectos, disponibilidad de servicios especializados y horarios se convierten en variables que determinan si una mujer puede sostener una ruta de atención sin abandonar el proceso. En clave analítica, esto implica que la eficacia estatal debe evaluarse no solo por la cobertura nominal de instituciones, sino por la capacidad de capilaridad (presencia, proximidad y respuesta) y por la interoperabilidad entre nodos. Una política pública que no internaliza la desigualdad territorial tiende a operar como “derecho urbano” y a dejar en mayor vulnerabilidad a mujeres rurales, indígenas o con limitaciones de movilidad, reproduciendo una desigualdad dentro de la desigualdad.

El estudio fundamenta que la política pública campechana se apoya en un andamiaje normativo alineado con la LGAMVLV y con estándares internacionales; sin embargo, su conclusión más productiva es que armonización legislativa no equivale a implementación efectiva. El núcleo del desafío se ubica en la fase de "traducción": convertir definiciones, tipologías y obligaciones en procedimientos concretos, protocolos, capacidades y coordinación verificable. Esta distinción es decisiva para evitar diagnósticos engañosos donde la existencia de leyes se confunde con garantía de derechos. En términos de gestión pública, la distancia entre norma y práctica se expresa en fallas de operación: rutas opacas, requisitos no estandarizados, canalizaciones erráticas, duplicidades, tiempos muertos y ausencia de seguimiento. Por ello, el documento sostiene una conclusión consistente: el Estado puede tener "todas las piezas", pero si no logra convertirlas en experiencia institucional coherente, la respuesta queda vulnerada.

Desde el plano conceptual, el estudio aporta una lectura de la violencia contra las mujeres como fenómeno estructural y no episódico, articulado a relaciones de poder, desigualdad y normalización cultural. Esta lectura tiene consecuencias directas para la política pública: si la violencia es estructural, la respuesta no puede ser meramente reactiva; debe combinar prevención primaria (transformación de normas y estereotipos), prevención secundaria (detección temprana y acceso rápido a protección) y prevención terciaria (evitar reincidencia, sostener rutas de salida y reparar daños). El estudio acierta al enfatizar la intersección entre violencia y determinantes socioeconómicos —dependencia económica, precariedad laboral, organización social del cuidado— porque ello explica por qué muchas mujeres no denuncian o abandonan procesos: no es falta de "voluntad", sino cálculo racional ante costos y riesgos, amplificados por déficits institucionales. La conclusión robusta es que la política pública debe diseñarse para disminuir costos de salida y aumentar garantías de seguridad, no para cargar a las mujeres con trámites y traslados.

Desde el enfoque de derechos humanos, la investigación reafirma que la obligación estatal es integral: prevenir, atender, proteger, sancionar y reparar. El aporte más fértil es convertir esa integralidad en una pregunta operativa de gestión: ¿quién hace

qué, cuándo, con qué procedimientos, con qué estándares y bajo qué coordinación? El texto muestra que, sin una arquitectura que haga explícitas competencias y rutas, la integralidad se queda como principio retórico. Esto conduce a una conclusión metodológica: la política pública debe describirse como circuito institucional y evaluarse como circuito, identificando nodos, flujos, puntos de entrada, referencias y contrarreferencias, mecanismos de seguimiento y momentos de mayor riesgo de abandono. El estudio se vuelve especialmente valioso cuando reconoce que la coordinación no es “buena práctica”, sino mandato normativo, y que su incumplimiento puede materializarse como violencia institucional.

La evidencia institucional mapeada sugiere que Campeche cuenta con nodos relevantes (instancias de atención integral, fiscalía, seguridad pública, sector salud, mecanismos para el adelanto de las mujeres, instancias municipales, atención a víctimas, órganos de derechos humanos, además de OSC y refugios). Sin embargo, el texto enfatiza un punto crítico: un sistema con múltiples nodos puede volverse más eficaz o más fragmentado, dependiendo de su gobernanza. La conclusión, por tanto, no es simplemente “hay instituciones”, sino que el rendimiento del sistema depende de su capacidad para operar como ventanilla integrada o, al menos, como red con mecanismos claros de transferencia de casos. En términos organizacionales, el sistema requiere reglas de coordinación, liderazgo operativo, estándares de interoperabilidad (información, canalización, seguimiento) y criterios uniformes de valoración de riesgo. Si tales componentes no se materializan, la pluralidad institucional incrementa la probabilidad de que la usuaria se enfrente a laberintos administrativos, repita narrativas, reciba orientaciones contradictorias y abandone el proceso.

Una contribución analítica pertinente es la incorporación del acceso efectivo como categoría multidimensional: disponibilidad, asequibilidad y aceptabilidad. El documento deja ver que, aun cuando existan servicios, éstos pueden volverse inoperantes si su disponibilidad territorial es insuficiente, si los costos indirectos resultan prohibitivos o si el trato institucional produce desconfianza y revictimización. En clave académica, el acceso no es un “sí/no”, sino un continuo condicionado por

barreras materiales, simbólicas y procedimentales. De ahí se deriva una conclusión sustantiva: fortalecer la política pública exige intervenir tanto en infraestructura (presencia de servicios) como en procedimientos (simplificación, claridad, estándares de atención) y cultura institucional (perspectiva de género, empatía, no discriminación, pertinencia cultural e interculturalidad). En Campeche, la dimensión lingüística y cultural refuerza la necesidad de accesibilidad comunicacional como parte del derecho.

La prueba cualitativa consolidada en el estudio sostiene un argumento metodológicamente sólido: la investigación no pretende “medir” la violencia, sino reconstruir el modo en que el Estado diseña y opera su obligación. La triangulación entre marco normativo, arquitectura institucional, estándares operativos (órdenes de protección, valoración de riesgo, seguimiento) y sistematización aplicada (directorios, matrices) permite sostener una conclusión robusta: la hipótesis se confirma cualitativamente porque la brecha principal se ubica en la articulación y claridad de la gestión interinstitucional, no en la inexistencia de normas. Esta conclusión tiene valor doctoral porque evita el reduccionismo legalista y se instala en el terreno donde suelen fallar las políticas públicas: implementación, coordinación y gobernanza. Además, al tratarse de investigación aplicada, el texto mantiene coherencia entre diagnóstico y producto, reforzando su utilidad práctica.

En materia de protección, el estudio subraya la centralidad de las órdenes de protección y su carácter urgente; no obstante, su lectura más potente es que la protección no es un acto aislado, sino una cadena que exige valoración de riesgo, ejecución inmediata, coordinación con seguridad pública, soporte psicosocial y continuidad institucional. La conclusión aquí es estratégica: cuando el sistema falla en protección, no solo se vulnera un componente de la ruta; se deslegitima el conjunto, porque la usuaria racionalmente prioriza su seguridad por encima de cualquier trámite. Por ello, una política pública orientada a resultados debe medir su desempeño en protección con indicadores de tiempos de respuesta, efectividad de ejecución, seguimiento y reincidencia. La urgencia no puede ser un adjetivo

normativo; debe convertirse en capacidad instalada (guardias, protocolos, coordinación 24/7, dispositivos de respuesta y comunicación efectiva).

En el análisis de tipologías, el estudio identifica un punto de alto impacto institucional: reconocer violencia psicológica, económica y patrimonial incrementa la responsabilidad del Estado, porque obliga a disponer de modelos de intervención que no se reduzcan a lo penal. La conclusión derivada es que el sistema debe estar preparado para responder con rutas diferenciadas: contención y atención psicosocial sostenida para violencia psicológica; asesoría jurídica y estrategias de autonomía económica para violencia económica/patrimonial; atención médica inmediata y protocolos especializados para violencia sexual; y coordinación estrecha entre protección y justicia para violencia física y feminicida. En términos de política pública, esto implica que el diseño de servicios debe evitar la “monocultura” de la denuncia como puerta única y habilitar accesos múltiples sin condicionar atención a la formalización penal. Ampliar tipologías exige ampliar capacidades, o la norma se vuelve letra muerta.

El estudio incorpora un componente de gobernanza particularmente relevante: la identificación del Sistema Estatal y su Secretaría Ejecutiva como pivotes normativos de coordinación, registro y evaluación de modelos, incluyendo la posibilidad de apoyo de OSC. La conclusión profunda es que Campeche tiene, al menos en el diseño, componentes para transitar hacia una gobernanza basada en evidencia: estandarización, registro, evaluación periódica y aprendizaje institucional. El riesgo, también señalado, es que si estos dispositivos no se traducen en herramientas operativas —protocolos comunes, trazabilidad de casos, mecanismos de intercambio de información— la coordinación se vuelve formalidad administrativa. En consecuencia, emerge como conclusión fortalecer la Secretaría Ejecutiva no solo como órgano de reunión, sino como centro de inteligencia institucional: producción de lineamientos, interoperabilidad de información, evaluación de desempeño y corrección de cuellos de botella.

Un hallazgo que merece formalizarse como conclusión es que la dispersión de información institucional funciona como una forma de barrera estructural equiparable a una barrera material. Cuando la información está fragmentada (leyes, reglamentos, portales, fichas, comunicados), el sistema transfiere a las mujeres el costo de coordinación que debería asumir el Estado. Este traslado produce efectos de género: lo padecen más quienes tienen menos tiempo (cargas de cuidado), menos recursos (transporte, conectividad), más miedo (amenazas, control coercitivo) o menor capital burocrático (escolaridad, familiaridad con instituciones). Por ello, la sistematización propuesta no es “difusión”; es infraestructura de derechos. En términos contemporáneos, la información es un componente de capacidad estatal: sin información inteligible, el Estado falla en garantizar acceso.

La construcción del Directorio Institucional emerge como dispositivo con doble valor: (i) valor para usuarias, porque reduce asimetría de información y facilita decisiones en momentos críticos; y (ii) valor para el Estado, porque clarifica competencias, estandariza canalizaciones y permite rendición de cuentas. La conclusión aquí es que el directorio no debe concebirse como anexo estático, sino como herramienta viva de gestión que requiere actualización periódica, validación institucional y mecanismos de retroalimentación. En un diseño óptimo, el directorio puede evolucionar hacia un instrumento interoperable con registros administrativos, rutas de referencia y seguimiento, y convertirse en base para análisis de desempeño (dónde se concentran demandas, dónde se rompe la ruta, qué nodos generan mayores tiempos). Su mérito consiste en operar como puente entre norma y práctica: traduce obligaciones dispersas en trayectos de acceso verificables.

Otra conclusión relevante es la necesidad de leer a las OSC no como actores periféricos, sino como infraestructura social complementaria de la política pública. El texto muestra que refugios y redes comunitarias pueden sostener procesos intensivos de protección y acompañamiento que el aparato estatal ordinario difícilmente garantiza con la misma continuidad. La conclusión estratégica es que esta complementariedad exige reglas claras de articulación: referencias seguras,

protocolos de coordinación, reconocimiento de roles, protección de confidencialidad y mecanismos para evitar que la sociedad civil supla permanentemente déficits estatales. En términos de gobernanza democrática, la colaboración OSC–Estado no puede ser subcontratación informal del deber estatal; debe ser cooperación regulada, con estándares y financiamiento suficiente, manteniendo el Estado la responsabilidad última de protección y justicia.

El estudio también conduce a una conclusión sobre justicia: el acceso a justicia no se reduce a la posibilidad formal de denunciar, sino a la capacidad de sostener el proceso sin revictimización y con resultados oportunos. De aquí se deriva que fiscalía, poder judicial y mecanismos de atención integral deben funcionar con lógicas de continuidad: acompañamiento jurídico, medidas de protección, atención psicosocial, certificaciones médicas, orientación clara y seguimiento. La multiplicación de puertas de entrada puede ser ventaja si existe coordinación; de lo contrario, se convierte en dispersión. Por tanto, una conclusión fuerte es que el sistema debe diseñarse para minimizar repetición narrativa, traslados y trámites redundantes, y para maximizar protección temprana y acompañamiento, porque esto no es solo eficiencia administrativa: es garantía de derechos y prevención de escalamiento de violencia.

En el nivel presupuestal, el estudio introduce una premisa crucial: si existen obligaciones presupuestales en la ley, entonces la política pública debe ser evaluable por su trazabilidad financiera. La conclusión académica aquí es que la suficiencia presupuestaria no puede ser afirmación genérica; requiere mecanismos de planeación, metas e indicadores, y capacidad para vincular gasto con resultados (fortalecimiento de atención integral, expansión territorial, capacitación, mejoras en protección). La ausencia de trazabilidad presupuestal favorece la simulación y dificulta la rendición de cuentas. Una aportación interesante derivada es incorporar el directorio y el mapeo institucional en un esquema de planificación: identificar nodos críticos, priorizar inversión (guardias de protección, atención psicosocial, intérpretes, unidades móviles) y orientar recursos hacia puntos donde el circuito se rompe.

Un eje transversal —y conclusión que conviene enfatizar— es la centralidad de la no revictimización como criterio de calidad institucional. Revictimizar no es solo maltrato explícito; también es dilación, repetición burocrática, negación de servicios, exigencia de requisitos no previstos, culpabilización, ausencia de privacidad, falta de enfoque cultural o indiferencia frente al riesgo. El estudio permite sostener que la revictimización es una forma de violencia institucional que desincentiva la búsqueda de ayuda y alimenta el subregistro, reforzando la impunidad. Por ello, el sistema debe evaluarse por la experiencia de la usuaria a lo largo del circuito: si el Estado no puede reducir el "costo institucional" de pedir ayuda, el derecho queda debilitado. En ese sentido, la claridad de ruta y la sistematización operan como tecnologías de prevención de revictimización, porque disminuyen la exposición a trayectos erráticos.

A partir de todo lo anterior, la confirmación cualitativa de la hipótesis se vuelve sólida: existe un marco jurídico integral y un diseño institucional con mandato de coordinación y sistematización; sin embargo, la brecha crítica se ubica en convertir ese diseño en ruta pública inteligible, territorializada y verificable. Esta conclusión tiene implicaciones directas para la mejora: el foco no debe colocarse exclusivamente en reformas normativas, sino en herramientas de implementación: protocolos compartidos, interoperabilidad, directorios vivos, matrices de competencia, capacitación especializada, seguimiento de casos y evaluación de desempeño. El documento, en ese sentido, aporta una orientación de política pública madura: el problema es de gobernanza y gestión interinstitucional, no de inexistencia normativa.

La conclusión mayor que integra el conjunto del estudio es que la política pública frente a la violencia contra las mujeres en Campeche requiere consolidar un tránsito: de la arquitectura normativa hacia una infraestructura de acceso centrada en el derecho y en la experiencia de las mujeres. Esa infraestructura se compone de información clara, puertas de entrada múltiples pero coordinadas, protección inmediata basada en riesgo, atención integral sostenida, justicia accesible y reparación con seguimiento. El Directorio Institucional propuesto no es un producto

accesorio: es una pieza estructural para disminuir asimetrías de información, fortalecer la coordinación real y habilitar exigibilidad social y administrativa. Si se institucionaliza como herramienta viva —actualizada, validada y usada por operadores públicos, OSC y redes comunitarias— puede convertirse en un mecanismo de traducción que reduzca la distancia entre lo que la ley promete y lo que el Estado entrega. En suma, el documento permite concluir que Campeche posee bases normativas e institucionales para una respuesta integral, pero su eficacia dependerá de transformar coordinación declarada en coordinación operativa, y derechos formales en rutas de acceso reales, continuas y seguras.

Preguntas de investigación y respuestas

¿Cómo se configura la política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Campeche?

La política pública estatal de atención a la violencia contra las mujeres en Campeche se configura como un sistema normativo–institucional multinivel, articulado a partir de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, su reglamentación y su armonización con la Ley General de Acceso y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. En su diseño formal, esta política no se presenta como un programa aislado, sino como un régimen integral de obligaciones públicas que comprende prevención, atención, protección, sanción y reparación, bajo los principios de derechos humanos, perspectiva de género y debida diligencia. La estructura se organiza en torno a un Sistema Estatal que coordina dependencias del Poder Ejecutivo, fiscalía, seguridad pública, sector salud, mecanismos para el adelanto de las mujeres y entidades municipales, estableciendo competencias diferenciadas pero complementarias. En este sentido, la política pública campechana adopta una arquitectura que reconoce la violencia de género como problema estructural y transversal, lo que obliga a distribuir responsabilidades entre múltiples sectores y a establecer mecanismos de coordinación interinstitucional como condición de eficacia.

No obstante, más allá del diseño jurídico, la configuración real de la política pública en Campeche se define por su capacidad de operar como circuito institucional continuo, donde las mujeres puedan transitar desde el primer contacto hasta la protección efectiva y el acceso a la justicia sin enfrentar fragmentación o revictimización. Esto implica que la política no solo se compone de normas y órganos, sino de protocolos, rutas de canalización, valoración de riesgo, órdenes de protección, servicios psicosociales, asesoría jurídica y mecanismos de seguimiento. En la práctica, su configuración se expresa en la interacción entre nodos como el Centro de Justicia para las Mujeres, la Fiscalía General del Estado, las instancias municipales de atención, el Instituto de la Mujer del Estado y los servicios de seguridad y salud, además de la colaboración con organizaciones de la sociedad civil. Así, la política pública campechana se configura como una red institucional cuya eficacia depende de la claridad en la asignación de competencias, la interoperabilidad entre dependencias y la accesibilidad territorial de los servicios, es decir, de la capacidad del Estado para traducir su marco normativo en rutas operativas comprensibles, coordinadas y centradas en la garantía efectiva de derechos.

¿Cómo opera la gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia?

La gestión interinstitucional en la atención a mujeres en situación de violencia opera como un circuito articulado de responsabilidades diferenciadas, donde cada institución asume una función específica dentro de una ruta que idealmente debe ser continua, coordinada y centrada en la protección integral de derechos. En términos operativos, el proceso suele iniciar con un primer contacto —a través de instancias municipales, líneas de emergencia, seguridad pública, sector salud o el Centro de Justicia para las Mujeres— donde se realiza contención inicial y, en su caso, una valoración preliminar del riesgo. A partir de ese momento, la gestión interinstitucional implica la activación de mecanismos de protección (órdenes de protección, medidas de seguridad, traslados), la canalización a servicios especializados (atención psicológica, médica y asesoría jurídica), y la eventual

intervención de la Fiscalía para la integración de carpetas de investigación. Esta dinámica requiere flujos claros de referencia y contrarreferencia, intercambio oportuno de información, coordinación entre niveles estatal y municipal, y seguimiento continuo del caso, de manera que la mujer no quede sujeta a una atención fragmentada o a la repetición innecesaria de trámites y relatos.

Sin embargo, la eficacia de esta gestión no depende únicamente de la existencia formal de un Sistema Estatal o de protocolos establecidos, sino de la capacidad real de articulación funcional entre dependencias. La operación interinstitucional exige liderazgo coordinador —frecuentemente a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema o del Instituto de la Mujer—, estandarización de procedimientos, criterios compartidos de valoración de riesgo y mecanismos de comunicación institucional que eviten vacíos de responsabilidad. Cuando estos elementos funcionan adecuadamente, la gestión interinstitucional reduce tiempos de respuesta, evita la revictimización y facilita la continuidad en la atención y el acceso a la justicia. Por el contrario, cuando la coordinación es débil o la información está dispersa, el sistema tiende a producir cuellos de botella, duplicidad de actuaciones y abandono de procesos. En este sentido, la gestión interinstitucional opera como el núcleo operativo de la política pública: no es un componente accesorio, sino la condición estructural que determina si el marco normativo se traduce efectivamente en protección, atención integral y garantía real de derechos para las mujeres en situación de violencia.

¿Qué barreras enfrentan las mujeres para acceder a los servicios de atención, protección y justicia?

Las mujeres enfrentan barreras estructurales, institucionales y socioculturales que condicionan suacceso efectivo a los servicios de atención, protección y justicia. En el plano estructural, destacan factores como la dependencia económica, la precariedad laboral, la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidados, así como las limitaciones territoriales asociadas a distancia, transporte y costos indirectos. En contextos con dispersión poblacional o baja conectividad, acudir a una institución

puede implicar traslados prolongados, pérdida de ingresos o exposición a riesgos adicionales. A ello se suma el temor fundado a represalias por parte del agresor, especialmente cuando existe convivencia, control coercitivo o antecedentes de amenazas. Estas condiciones generan un cálculo racional de riesgo–beneficio que puede llevar a posponer o desistir de la denuncia o de la búsqueda de apoyo. En consecuencia, el acceso no depende exclusivamente de la existencia de servicios, sino de la capacidad del Estado para reducir costos materiales y riesgos asociados a la activación institucional.

En el plano institucional, las barreras se manifiestan en la fragmentación de rutas, opacidad informativa, requisitos no estandarizados y prácticas de revictimización. La dispersión de información sobre qué institución atiende cada tipo de violencia, en qué momento y bajo qué procedimiento, obliga a muchas mujeres a navegar por múltiples dependencias sin claridad de competencias. La repetición narrativa del hecho violento, la dilación en la emisión de medidas de protección, la exigencia de pruebas desproporcionadas o la falta de seguimiento generan desgaste emocional y desconfianza. Asimismo, la ausencia de perspectiva de género, la insensibilidad cultural o lingüística y la falta de privacidad pueden inhibir la continuidad del proceso. Estas barreras institucionales no son meros problemas administrativos: constituyen obstáculos reales al ejercicio de derechos y, en ciertos casos, pueden configurar violencia institucional. Por ello, el acceso efectivo exige no solo ampliar la oferta de servicios, sino simplificar rutas, fortalecer la coordinación interinstitucional, garantizar protección inmediata y asegurar trato digno y especializado a lo largo de todo el circuito de atención.

¿En qué medida la sistematización de la información institucional puede mejorar el acceso efectivo a los servicios?

La sistematización de la información institucional puede mejorar el acceso efectivo a los servicios en una medida sustantiva, porque actúa directamente sobre una de las barreras estructurales más frecuentes: la asimetría de información entre el Estado y las mujeres que requieren atención. Cuando las rutas institucionales están

dispersas en múltiples leyes, reglamentos, portales y dependencias, el sistema traslada a las usuarias el costo de descifrar competencias, procedimientos y requisitos. La sistematización —a través de directorios claros, mapas de actores, matrices por tipo de violencia y momento de intervención— reduce esa carga cognitiva y administrativa, permitiendo que las mujeres identifiquen con mayor rapidez qué institución corresponde a su caso, qué servicios ofrece, cómo activar medidas de protección y qué esperar en cada etapa del proceso. En términos de política pública, esto implica transformar un entramado normativo complejo en trayectorias de acceso inteligibles, lo que disminuye tiempos de respuesta, evita canalizaciones erráticas y reduce el riesgo de abandono del proceso por desorientación o desgaste.

Además, la sistematización no solo beneficia a las usuarias, sino que fortalece la gestión interinstitucional al clarificar competencias, estandarizar referencias y facilitar la coordinación entre dependencias. Cuando las instituciones cuentan con instrumentos compartidos que delimitan responsabilidades y flujos de actuación, se reducen duplicidades, vacíos de atención y contradicciones operativas. Asimismo, una base de información organizada permite monitorear desempeño, identificar cuellos de botella y ajustar políticas con evidencia. En este sentido, la sistematización funciona como infraestructura de gobernanza: convierte la coordinación declarada en coordinación operativa y hace verificable el cumplimiento de obligaciones estatales. Por tanto, su impacto no es meramente comunicacional, sino estructural: mejora la transparencia, incrementa la rendición de cuentas y contribuye a que el derecho a una vida libre de violencia se traduzca en acceso real, continuo y seguro a los servicios de atención, protección y justicia.

Recomendaciones

En el ámbito legislativo, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de disposiciones que transformen los principios generales en obligaciones operativas verificables, particularmente en materia de tiempos máximos de respuesta para la emisión y ejecución de órdenes de protección,

valoración obligatoria de riesgo con metodologías estandarizadas y seguimiento institucional documentado. La legislación puede avanzar hacia la inclusión de cláusulas de trazabilidad interinstitucional que obliguen a las dependencias a registrar y compartir información relevante bajo criterios de confidencialidad y protección de datos, evitando vacíos de responsabilidad y garantizando continuidad en la atención. Asimismo, es pertinente establecer mecanismos normativos que vinculen el incumplimiento de protocolos con responsabilidades administrativas claras, fortaleciendo la exigibilidad jurídica y reduciendo la discrecionalidad en la aplicación de la ley, de modo que la coordinación no dependa de voluntad política coyuntural sino de mandato vinculante.

En términos legislativos también se recomienda incorporar disposiciones explícitas sobre presupuesto con perspectiva de género, asegurando que las obligaciones legales cuenten con respaldo financiero suficiente, etiquetado y evaluable, así como con indicadores asociados a resultados en protección efectiva y acceso a la justicia. La armonización periódica con reformas federales y estándares internacionales debe institucionalizarse como práctica obligatoria, permitiendo que el marco estatal evolucione conforme a mejores prácticas en materia de violencia de género. Esto implica prever en la ley mecanismos para interoperabilidad digital, intercambio de información segura entre dependencias y evaluación externa de políticas públicas, consolidando coherencia normativa, sostenibilidad financiera y rendición de cuentas como pilares de la garantía de derechos.

En el ámbito de la política pública, se sugiere reconfigurar la gestión hacia un modelo basado en circuitos integrales de atención, donde cada fase —primer contacto, protección inmediata, atención psicosocial, asesoría jurídica, judicialización y seguimiento— cuente con metas específicas, indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación periódica. Este enfoque permitiría medir no solo la cobertura de servicios, sino la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, identificando cuellos de botella, tiempos de respuesta y puntos críticos de abandono institucional. La integración de instrumentos como directorios institucionales, mapas de actores y matrices de competencia dentro de los procesos

de planeación y presupuesto anual fortalecería la coherencia entre diagnóstico y asignación de recursos, convirtiendo la información sistematizada en herramienta estratégica de mejora continua.

Desde la perspectiva de política pública también resulta fundamental fortalecer la dimensión territorial mediante estrategias de descentralización, servicios móviles y alianzas municipales que acerquen atención especializada a zonas rurales o con menor infraestructura institucional. La planeación debe apoyarse en análisis georreferenciados de prevalencia y demanda potencial para orientar recursos hacia territorios de mayor riesgo, evitando concentraciones urbanas desproporcionadas. De igual manera, es recomendable desarrollar sistemas de monitoreo independientes que valoren impacto real en reducción de tiempos de respuesta, efectividad de medidas de protección y satisfacción de usuarias, consolidando un modelo de gestión basado en evidencia y resultados, y no únicamente en número de acciones ejecutadas.

En materia de perspectiva de género, es imprescindible institucionalizarla como eje transversal obligatorio en la actuación de todas las dependencias involucradas en la ruta de atención, estableciendo programas permanentes de capacitación especializada en violencia estructural, interseccionalidad, trauma y no revictimización. Estas capacitaciones deben vincularse a procesos formales de certificación y evaluación de desempeño, garantizando que la formación se traduzca en prácticas institucionales concretas y no quede limitada a sensibilización teórica. Asimismo, la perspectiva de género debe reflejarse en protocolos operativos, manuales de actuación y criterios de valoración de riesgo, asegurando coherencia entre el discurso normativo y la práctica cotidiana de quienes intervienen en la atención.

La incorporación de la perspectiva de género también exige diseñar políticas diferenciadas que reconozcan la diversidad de condiciones que atraviesan las mujeres, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, pertenecientes a pueblos originarios, con discapacidad o residentes en zonas

rurales. Esto implica garantizar accesibilidad lingüística y cultural, disponibilidad de intérpretes, materiales informativos adecuados y estrategias de acompañamiento adaptadas a contextos específicos. Además, debe contemplarse la reducción de costos indirectos de acceso —como apoyos para transporte o cuidado infantil— y el fortalecimiento de la autonomía económica como parte integral de la salida de la violencia, reconociendo que la protección no es únicamente física, sino también estructural y relacional.

En términos de **coordinación interinstitucional**, se recomienda consolidar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal como órgano técnico con liderazgo efectivo, facultades para emitir lineamientos vinculantes y capacidad para monitorear el cumplimiento de protocolos compartidos entre dependencias. La coordinación debe trascender la reunión formal de actores y convertirse en un mecanismo permanente de intercambio de información, evaluación de casos complejos y resolución de conflictos competenciales. Para ello, es indispensable implementar plataformas digitales seguras que permitan trazabilidad de casos, referencias y contrarreferencias, garantizando confidencialidad, continuidad y reducción de fragmentación institucional.

Finalmente, la coordinación interinstitucional debe fortalecerse mediante la formalización de protocolos claros de referencia y contrarreferencia con tiempos definidos, responsables identificados y mecanismos de seguimiento compartido, asegurando que ninguna mujer quede sin atención por ambigüedad competencial. La articulación debe incluir espacios sistemáticos de retroalimentación con organizaciones de la sociedad civil y mecanismos de evaluación externa que permitan identificar áreas de mejora en la gestión conjunta. En última instancia, fortalecer la coordinación significa transformar la arquitectura normativa en una red operativa eficaz, donde cada institución asuma su rol con claridad y el sistema funcione como un circuito integrado orientado a la garantía efectiva de derechos y a la reducción sostenida de la violencia contra las mujeres.

Tareas pendientes y líneas para futuras investigaciones

Una primera tarea pendiente consiste en desarrollar un sistema estatal integrado de información sobre violencia contra las mujeres, con interoperabilidad real entre fiscalía, sector salud, seguridad pública, instancias municipales, mecanismos para el adelanto de las mujeres y atención a víctimas. Actualmente, los registros suelen operar en silos administrativos, lo que impide reconstruir trayectorias completas de atención y medir con precisión tiempos de respuesta, reincidencia o abandono de procesos. Una línea futura de investigación innovadora sería el diseño de un modelo de trazabilidad de casos basado en arquitectura digital segura, que permita analizar flujos institucionales, identificar cuellos de botella y producir indicadores predictivos de riesgo, integrando análisis de datos con enfoque de derechos humanos y protección de datos personales.

Otra tarea pendiente es evaluar la efectividad real de las órdenes de protección en términos de reducción de riesgo, reincidencia y percepción de seguridad por parte de las usuarias. Más allá de la emisión formal, resulta imprescindible investigar tiempos de ejecución, cumplimiento por parte de autoridades y agresores, y mecanismos de seguimiento posterior. Como línea de investigación futura, podría desarrollarse un estudio longitudinal que analice la correlación entre medidas de protección tempranas y disminución de escalamiento de violencia, incorporando metodologías mixtas que combinen análisis estadístico con entrevistas cualitativas a usuarias y operadores institucionales.

Se identifica también la necesidad de profundizar en el análisis de la dimensión territorial de la política pública, particularmente en zonas rurales, comunidades indígenas y localidades con baja conectividad. La dispersión geográfica puede constituir una barrera estructural que no se refleja adecuadamente en diagnósticos generales. Una línea futura de investigación podría centrarse en el diseño de modelos móviles o descentralizados de atención (unidades itinerantes, teleatención especializada, brigadas interinstitucionales) evaluando su impacto comparado frente a modelos centralizados, con especial énfasis en accesibilidad lingüística y pertinencia cultural.

Una tarea pendiente estratégica es investigar la relación entre autonomía económica y sostenibilidad de la salida de la violencia. La literatura sugiere que la dependencia financiera es uno de los factores más determinantes en la permanencia en contextos violentos; sin embargo, se requiere evidencia local que analice qué programas de inserción laboral, capacitación o emprendimiento generan mayor estabilidad a mediano y largo plazo. Una línea futura innovadora podría integrar economía feminista y análisis de políticas sociales, evaluando si la articulación entre atención a la violencia y programas de desarrollo económico produce reducciones sostenidas en reincidencia o dependencia del agresor.

Asimismo, se requiere profundizar en la investigación sobre violencia institucional y revictimización, identificando prácticas administrativas que, aun sin intención explícita, reproducen desigualdad o desalientan la continuidad en la ruta de atención. Esto implica analizar tiempos de espera, trato recibido, claridad informativa, repetición narrativa y percepción de legitimidad institucional. Una línea futura podría desarrollar indicadores cualitativos de calidad de atención con participación de usuarias, generando instrumentos de evaluación centrados en experiencia y no únicamente en cumplimiento formal de protocolos.

Otra línea relevante es el estudio de la interseccionalidad en la atención institucional, particularmente en relación con mujeres indígenas, con discapacidad, migrantes o pertenecientes a comunidades históricamente marginadas. Se requiere analizar si los servicios actuales responden adecuadamente a necesidades diferenciadas o si reproducen barreras culturales y lingüísticas. Una tarea pendiente sería diseñar investigaciones participativas que integren metodologías comunitarias y enfoques interculturales, con el objetivo de adaptar protocolos y servicios a contextos específicos.

Se propone también investigar el impacto de la capacitación en perspectiva de género y trauma en el desempeño institucional. Aunque la formación es frecuentemente mencionada como componente clave, existe escasa evidencia sistemática sobre su efecto real en reducción de revictimización o mejora en tiempos

de respuesta. Una línea futura podría diseñar estudios cuasi experimentales que comparen desempeño entre unidades con capacitación intensiva y aquellas con formación estándar, midiendo resultados en satisfacción de usuarias y efectividad de protección.

Una tarea pendiente de alto impacto es analizar la relación entre percepción social de confianza institucional y decisión de denunciar o buscar ayuda. La desconfianza en autoridades puede operar como barrera invisible que limita la activación de rutas formales. Futuras investigaciones podrían integrar encuestas de percepción ciudadana, análisis de discurso y estudios de cultura jurídica para comprender cómo la legitimidad institucional influye en la demanda de servicios y en la construcción de ciudadanía femenina en contextos de violencia.

Asimismo, se identifica la necesidad de explorar el potencial de innovaciones tecnológicas y plataformas digitales seguras para ampliar el acceso, particularmente en contextos de movilidad restringida o control coercitivo. Esto incluye aplicaciones de alerta temprana, canales de denuncia discreta, sistemas de seguimiento digital y servicios de orientación virtual con protocolos de confidencialidad reforzada. Una línea futura de investigación podría evaluar riesgos y beneficios de estas herramientas, analizando su impacto en protección inmediata y su compatibilidad con derechos digitales y privacidad.

Finalmente, una tarea pendiente estructural consiste en desarrollar un modelo integral de evaluación de la política pública estatal en violencia de género, que combine indicadores de proceso, resultado e impacto, y que incorpore evaluación externa independiente y participación social. La investigación futura podría proponer un marco metodológico que articule datos administrativos, evidencia cualitativa, análisis territorial y seguimiento presupuestal, permitiendo medir no solo qué hace el Estado, sino qué transforma en términos de reducción de riesgo, acceso efectivo a justicia y fortalecimiento de autonomía de las mujeres. De este modo, las líneas futuras de investigación no solo ampliarán el conocimiento académico, sino que

contribuirán directamente al perfeccionamiento estructural de la política pública y a la consolidación de un sistema verdaderamente orientado a la garantía de derechos.

X.- Referencias

Bacchus, L. J., Colombini, M., Pearson, I., Gevers, A., Stöckl, H., & Guedes, A. C. (2024). Interventions that prevent or respond to intimate partner violence against women and violence against children: A systematic review. *The Lancet Public Health*, 9, e326–e338. https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00048-3

Banco Mundial. (2019). *Mujer, empresa y el derecho 2019*. Banco Mundial.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (última reforma DOF 15-01-2026)*. Diario Oficial de la Federación.

Caribe Peninsular. (2025). *Refuerzan reinserción social de mujeres privadas de la libertad* [Nota periodística].

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (CODHECAM). (s. f.). *Sitio institucional*.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *La violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *La sociedad del cuidado: Horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género*.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (CEDAW/C/GC/35)*. Naciones Unidas.

Congreso del Estado de Campeche. (2025). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche (Decreto 87, P.O. 15 de mayo de 2025)*.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). *Medición de la pobreza en México 2022: Resultados por entidad federativa*.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). Naciones Unidas.

Diario Oficial de la Federación. (2025). *Convenio de coordinación y adhesión relativo al Programa de Apoyo para Refugios Especializados*.

EQUIS Justicia para las Mujeres. (s. f.). *Directorios COVID: Campeche*.

Essue, B. M., Chadambuka, C., Perez-Brumer, A., Arruda-Caycho, I., Tocallino, D., Balasa, R., Kiddu Namyalo, P., Ravanera, C., & Kaplan, S. (2025). Women's experiences of gender-based violence supports through an intersectional lens: A global scoping review. *BMJ Public Health*, 3, e001405. https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001405

García-Moreno, C., & Temmerman, M. (2015). Actions to end violence against women: A multi-sector approach. *Global Public Health*, 10(2), 186–188. https://doi.org/10.1080/17441692.2014.986163

García-Moreno, C., Hegarty, K., Lucas d'Oliveira, A. F., Koziol-McLain, J., Colombini, M., & Feder, G. (2015). The health-systems response to violence against women. *The Lancet*, 385(9977), 1567–1579. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61837-7

García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., Montoya, O., Bhate-Deosthali, P., Kilonzo, N., & Watts, C. (2015). Addressing violence against women: A call to action. *The Lancet*, 385(9978), 1685–1695. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61830-4

Gobierno de México. (2010). *Manual del Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche*.

Gobierno del Estado de Campeche. (2018). *Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche*.

Gobierno del Estado de Campeche. (2024). *Plan Estatal de Desarrollo 2024–2027*.

Guaita-Fernández, P., Martín Martín, J. M., Ribeiro-Navarrete, S., & Puertas, R. (2024). Analysing the efficiency of public policies on gender-based violence: A

literature review. *Sustainable Technology and Entrepreneurship*, 3, 100066. https://doi.org/10.1016/j.stae.2023.100066

Instituto de la Mujer del Estado de Campeche. (2022). *Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche*.

Instituto de la Mujer del Estado de Campeche. (2025). *Refugio (programa institucional)*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Centros de Justicia para las Mujeres 2023: Campeche (Ficha estatal)*.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Violencia contra las mujeres*.

MESECVI. (2017). *Informe hemisférico sobre violencia contra las mujeres*. Organización de los Estados Americanos.

Observatorio de Violencia Social y de Género. (2025). *Informe sobre feminicidio y violencia de género en Campeche*.

ONU Mujeres. (2021). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*.

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violence against women prevalence estimates, 2018*.

Poder Judicial del Estado de Campeche. (2024). *Manual e instrumentos para órdenes de protección y medición de riesgo*.

Red Nacional de Refugios, A. C. (s. f.). *Red Nacional de Refugios*.

Secretaría de Gobernación. (2016). *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes de protección*. Gobierno de México.

Secretaría de Gobernación. (2019). *Modelo de atención para los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia (CAPIV)*.

Secretaría de Gobernación. (2023). *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)*.

Secretaría de Salud. (2022). *Violencia de género como problema de salud pública*.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). *Información sobre violencia contra las mujeres y feminicidio*.

Ullman, C., Amin, A., Bourassa, A., Chandarana, S., Dutra, F., & Ellsberg, M. (2025). Interventions to prevent violence against women and girls globally: A global systematic review of reviews to update the RESPECT women framework. *BMJ Public Health*, 3, e001126. https://doi.org/10.1136/bmjph-2024-001126